

SUMARIO

- 1 - Apertura
 2 - Decreto duelo fallecimiento ex Intendente de Paraná, Sr. Humberto C. Varisco
 3 - Izamiento de la Bandera
 4 - Antecedentes de la sesión
 5 - Asuntos Entrados
 6 - Juicio político al señor Gobernador. Consideración (Exptes. Nros. 12.801, 12.802 y 12.803)
 7 - Informe y dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos

- En Paraná, a 16 de abril de 2.002 se reúnen los señores diputados.

1
APERTURA

- Siendo las 18 y 29, dice el:

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Señor Presidente, contando con la mayoría especial que exige el Artículo 103 de la Constitución Provincial, solicito se dé inicio a la sesión .

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Por Secretaría se tomará asistencia.

Con la presencia de 23 señores diputados, queda abierta la 11ª sesión especial.

2
DECRETO DUELO FALLECIMIENTO EX INTENDENTE DE PARANÁ, SR. HUMBERTO C. VARISCO

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Por Secretaría se dará lectura al Decreto Nro. 79.

SR. SECRETARIO (D'Agostino) -
 DECRETO Nro. 79 HCD
 122º Período Legislativo
 Paraná, 22 de marzo de 2.002

VISTO Y CONSIDERANDO:

El fallecimiento del ex Intendente de la ciudad de Paraná, don Humberto Cayetano Varisco el día 21 de marzo del corriente año, quien ocupara la Presidencia Municipal durante los períodos 1.983 - 1.987 y 1.995 - 1.999;

Que el señor Varisco fue además un destacado ciclista de trascendencia internacional, por lo que representa un deber para este Cuerpo Legislativo rendir homenaje a un ciudadano de tan importante trayectoria deportiva y cívica;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS DECRETA:

Art. 1º - Adherir al duelo provocado por el deceso del ex Intendente de la ciudad de Paraná, don Humberto Cayetano Varisco.

Art. 2º - Disponer que la Bandera Nacional sea izada a media asta en la primera sesión que realice la H. Cámara.

Art. 3º - Disponer el envío de una ofrenda floral al acto del sepelio y remitir copia del presente a la familia del destacado hombre público desaparecido.

Art. 4º - Comuníquese, etc.

Julio Rodríguez Signes Jorge M. D'Agostino
 Presidente H.C.D Secretario H.C.D

3
IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Invito al señor diputado el señor diputado Pedro Guillermo Guastavino a izar la Bandera Nacional.

- Así se hace. (Aplausos.)

4
ANTECEDENTES DE LA SESIÓN

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión.

- Manifestaciones en la barra.

SR. SECRETARIO (D'Agostino) -
 Paraná, viernes 12 de abril de 2.002

Señor Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos
DR. JULIO RODRÍGUEZ SIGNES
PRESENTE

Los diputados justicialistas abajo firmantes, tenemos el agrado de dirigimos a Ud., al efecto de solicitarle tenga a bien citar a sesión especial, con el fin de tratar el dictamen de la Comisión de Juicio Político, para los días martes 16, miércoles 17, jueves 18, viernes 19, sábado 20, domingo 21, lunes 22 y martes 23, en todos los casos a las 18.00 hs., en todos los casos del mes de abril.

Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas – Carlos R. Fuertes – Eduardo J. Jodor – Sergio D. Urribarri – Héctor A. Alanis – Orlando V. Engelmann

DECRETO Nro. 87 HCD

122º Período Legislativo
Paraná, 12 de abril de 2.002

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud efectuada por varios señores legisladores, interesando se convoque a la Cámara a sesiones especiales para los días martes 16, miércoles 17, jueves, 18, viernes 19, sábado 20, domingo 21, lunes 22 y martes 23 de abril del corriente año a la hora 18.00, a los efectos de tratar los dictámenes de la Comisión de Juicio Político;
Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS DECRETA:

Art. 1º - Convocar a los señores diputados a sesiones especiales para los días martes 16, miércoles, 17, jueves 18, viernes 19, sábado 20, domingo 21, lunes 22 y martes 23 de abril del corriente año a la hora 18.00 a los efectos de dar tratamiento a los dictámenes de la Comisión de Juicio Político.

Art. 2º - Por Prosecretaría se realizarán las comunicaciones correspondientes.

Art. 3º - Comuníquese.

Julio Rodríguez Signes Jorge M. D'Agostino
Presidente H.C.D Secretario H.C.D

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Por Prosecretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

- Se lee:
- Al leerse el punto 1 de los Dictámenes de Comisión, dice el:

6

JUICIO POLÍTICO AL SEÑOR GOBERNADOR
Consideración (Exptes. Nros. 12.801, 12.802 y 12.803)

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Teniendo en cuenta que justamente el único motivo de la sesión especial es el tratamiento del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y a los efectos de pasar sin más trámite a la consideración del mismo, propongo la lectura por parte de los miembros de la Comisión, en este caso, por parte del Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, del dictamen por el cual se ha expedido la mayoría en la respectiva Comisión.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Si no hay otra propuesta acerca de cómo desarrollar la sesión, se hace lugar a su petición, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Guastavino.

SR. GUASTAVINO – Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, señores legisladores, voy a pasar a darle lectura:

7

INFORME Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUICIO POLÍTICO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a doce días del mes de abril de dos mil dos, se reúnen en la Sala de Comisiones los señores miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados, con la presencia de: su Presidente, Pedro Guillermo Guastavino, y los diputados, Hernán Daniel Burna, Emilio Aroldo Castrillón, Adolfo Aníbal Lafourcade, Santiago Carlos Reggiardo, Raúl Patricio Solanas y Raúl Abrahan Taleb, para producir el informe y expresar su dictamen en las actuaciones caratuladas: Juicio Político al Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Sergio Montiel, autor ciudadanos FRENAPO, Expediente NRO. 12.801; Juicio Político al Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Sergio Montiel, autor S.S. Casaretto, Expediente NRO. 12.802; y Juicio Político al Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Sergio Montiel, autor Dra. Sara Liponezky de Amavet, Expediente NRO. 12.803.

Estando ausentes los diputados Alvaro Alejandro Guiffrey, Marcelo Maidana, Rubén E. Main, y Ricardo Antonio Troncoso.

INFORME

Examinadas las actuaciones, la Comisión de Investigación planteó las siguientes cuestiones a resolver:

Primera cuestión: El reclamo de nulidad del proceso por ausencia de ley que legítimamente lo sustente.

Segunda cuestión: ¿Existe normativa legal regulatoria de las causales de juicio político?

Tercera cuestión: Criterio a adoptarse con respecto al Expediente NRO. 12.802, caratulado “Juicio Político al Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Sergio Montiel – Autor S.S. Casaretto”.

Cuarta cuestión: La procedencia de las acusaciones realizadas.

A la primera cuestión propuesta los diputados firmantes manifestaron:

Llama poderosamente la atención que sea el mismo Gobernador de la Provincia quien alegue la nulidad del juicio político por ausencia de ley que legítimamente lo sustente. Y lo decimos así, porque acceder a esta pretensión equivale, lisa y llanamente, a conceder a las máximas autoridades del los Poderes Ejecuti-

vo y Judicial el carácter de inimputables, destruyendo en el acto nuestra forma republicana de gobierno.

Creemos que indagar acerca de los principios que dan sentido al juicio político equivale a sumergirse en los mismos principios que dan sustento a la forma republicana de gobierno, y que adoptaron para sí la Nación Argentina y la Provincia de Entre Ríos.

El Artículo 1° de la Constitución Nacional y el Artículo 1° de nuestra Constitución Provincial rezan así:

“La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.”

“La Provincia de Entre Ríos, como parte integrante de la Nación Argentina, organiza su gobierno bajo la forma republicana representativa, como lo establece esta Constitución y en el ejercicio de su soberanía no reconoce más limitación que la Constitución Federal que ha jurado obedecer y las leyes y disposiciones que en su conformidad se dictaren.”

Vale decir que ambas entienden y adoptan la república como forma de gobierno. Que, en uno y otro caso, los constituyentes entendieron que mientras la democracia constituye una forma política y, aún más, un estilo de vida, una conducta humana, la república, y más precisamente la república representativa, es la que define nuestra forma de gobierno.

De este modo, la república se refiere a cómo se organiza el gobierno. Define la organización y la dinámica de las relaciones funcionales de los poderes constituidos.

Y en uno y otro caso, se aclara además que se adopta “según lo establece la presente Constitución” o “como lo establece esta Constitución”, para significar que la forma republicana de gobierno que han adoptado nuestro país y nuestra provincia son las formas que las mismas constituciones determinan.

Significa que unos y otros constituyentes tomaron de la teoría política o del derecho constitucional el concepto de “forma republicana” y lo modelaron – respetándolo en sus cánones fundamentales- a través de sus propias normas jurídicas, calificando de ese modo su funcionamiento concreto.

Y ello es así porque en la ciencia política y constitucional no existe un único modelo, cartabón o paradigma de república; y lo mismo ocurre con la forma representativa o el estado federal. Existen varias repúblicas, como también existen diversos tipos de representación política y de gobiernos federales.

De manera que, sin perjuicio de referirnos en el plano teórico a ciertos denominadores comunes de la república, a los fines del voto interesa poner de manifiesto cuáles son, en el caso concreto de Entre Ríos, las exigencias de la república que como forma de gobierno establece nuestra Constitución, para luego vincularlas con el instituto del juicio político.

- En primer lugar, nuestra forma republicana lleva explícita la afirmación de que el poder político que se ejerce es de base democrática. **“Todo poder político emana del pueblo,”** co-

mienza diciendo el Artículo 4° de nuestra Constitución.

- En segundo lugar, la república, tal como se concibe en nuestra Constitución, es una comunidad política donde el resguardo de los derechos fundamentales y de las garantías está asegurado; donde tiene vigencia el principio de libertad y también el principio de igualdad; al menos, de la igualdad jurídica o igualdad ante la ley. Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° de nuestra Constitución.
- Nuestra forma republicana de gobierno también determina que, emanando el poder político del pueblo, quienes lo ejercen lo hacen por un tiempo determinado. Y, por esta razón, la comunidad es consultada periódicamente, mediante las técnicas electorales, acerca de cuál es su voluntad en relación con las personas que ejercerán temporalmente el poder político. Artículos 54 y 116 y Sección III, Régimen Electoral, Artículos 47 al 52 de nuestra Constitución.
- Por otra parte, nuestra forma republicana dispone que los actos de gobierno deben ser públicos. “Los actos oficiales de toda la administración y, en especial, los que se relacionen con la percepción e inversión de la renta, deberán publicarse periódicamente en la forma que la ley lo establezca”, expresa el Artículo 31 de nuestra Constitución.
- La quinta exigencia sobre los que se asienta nuestra forma republicana de gobierno es la de la responsabilidad de los funcionarios que ejercen el poder; en el entendimiento que sin esta responsabilidad no hay república. Así, nuestros constituyentes, además de prever distintas responsabilidades en varios artículos, incorporaron al texto constitucional diversas técnicas y procedimientos ideados por el derecho constitucional y la ciencia política para garantizar que los funcionarios se encuentren sujetos a controles y, eventualmente, se pueda juzgar su conducta. A ello responden, entre otros, la remoción de los legisladores, la petición de informes, la interpelación, el juicio político y el jury de enjuiciamiento, que nuestra Constitución prevé en los Artículos 71, 77 y 131, en el Capítulo VIII de la Sección IV, Juicio Político, Artículos 97 al 113, y en la Sección VII, Jurado de Enjuiciamiento, Artículos 169 al 179.
- Y por último, nuestra forma republicana de gobierno establece la división del poder político. Esta exigencia, junto a la garantía de los derechos fundamentales, constituyó uno de los principios rectores del movimiento constitucionalista desde su inicio hasta nuestros días. A punto tal que, si hoy deseamos una caracterización concisa y precisa del concepto de Constitución, aún la encontramos en el Artículo 16 de la Declaración Francesa de Derechos de 1.789 que expresaba: “Una sociedad en la que la ga-

rantía de los derechos no está asegurada y la separación de poderes no está definitivamente determinada no tiene una Constitución”.

- Para los constituyentes del siglo XVIII, la división del poder y el resguardo o protección de los derechos fundamentales fueron dos elementos inseparables y sinónimos de Constitución. Ellos crearon y perfeccionaron este procedimiento o técnica jurídica, y lo hicieron con el convencimiento de que el poder dividido era la mejor garantía de la libertad política, en la cual veían una especie de panacea y la finalidad del estado constitucional.
- Sin embargo, la misma realidad o experiencia política e institucional se encargará de dotar de mayor complejidad y sutileza a esta técnica de división del poder; ya que, en los hechos, era imposible desconocer que el poder del Estado es finalmente uno. A los principios vertebrales del constitucionalismo de Locke se le añadirá entonces el ensayo y constante perfeccionamiento del sistema de frenos y contrapesos, de controles mutuos, hasta alcanzar el modelo de división y equilibrio de poderes que adoptaron nuestras primeras constituciones y aún se mantiene vigente.
- Así, a las exigencias de legitimación democrática del poder y del resguardo de los derechos fundamentales, donde estén asegurados los principios de libertad e igualdad; a la exigencia de limitación temporal del poder; a las exigencias de publicidad de los actos de gobierno y de la responsabilidad de los funcionarios que ejercen el poder; nuestra Constitución agregará finalmente la exigencia de estructurar el gobierno a través de tres poderes constituidos que, por separado, aunque equilibrados y de manera coordinada, ejerzan las funciones ejecutivas, legislativas y judiciales. Sección IV, Poder Legislativo, Artículos 53 al 113; Sección V, Poder Ejecutivo, Artículos 114 al 146 y Sección VI, Poder Judicial, Artículos 147 al 168, de nuestra Constitución.

Y estas seis exigencias que califican nuestra forma republicana de gobierno, según la establece nuestra propia Constitución, son las que nos dan precisamente el marco adecuado para analizar con mayor especificidad la razón de ser del control del poder, distinguir los medios, precisar los objetivos y clarificar sus instrumentos, entre los que se encuentra el juicio político.

Este concepto del poder sometido a control, que en términos institucionales vincula la exigencia de la responsabilidad de los funcionarios que ejercen el poder con las demás exigencias de la forma republicana de gobierno, fue desde el inicio la idea motriz del constitucionalismo norteamericano que sirvió de modelo a nuestras primeras constituciones.

- Ocupa la Presidencia el Vicepresidente
1º, diputado Troncoso

SR. GUASTAVINO - La independencia de las trece colonias no instaló un sistema rígido de separación de poderes, sino un gobierno bien equilibrado, importando la teoría inglesa de checks and balances y adaptándola a las condiciones derivadas de la distribución territorial del poder y de la estructuración de una jefatura de estado no monárquica.

Así, esta Constitución Federal que inauguró lo que después se llamaría régimen presidencialista, fiel a la idea de frenos y contrapesos y a la interconexión de funciones, diseñó un sistema de gobierno que limita y equilibra el poder dividiéndolo. Fue esta Constitución la que estableció el veto presidencial y dispuso la intervención del Senado en el nombramiento de altos funcionarios, incluidos los jueces del Tribunal Supremo, entre otros ejemplos, que muestran de qué modo, a la par que dividió el poder, obligó a la colaboración entre los poderes y puso en marcha una serie efectiva de controles.

Hamilton, Madison y Jay lo explican claramente en El Federalista; al afirmar que la división de poderes, que es la garantía de la libertad, es al mismo tiempo interdependencia de poderes, para garantizar también de ese modo que unos puedan controlar a los otros. En los ejemplares del periódico publicados en los primeros días de febrero de 1788, argumentan que el equilibrio constitucional del sistema de gobierno es la base sustentadora del estado y que, por esa razón, además del control del pueblo sobre el gobierno es preciso asegurar los controles de los distintos poderes entre sí. Las autoridades, dicen, deben organizarse y dividirse de tal manera que cada una pueda constituir un control sobre la obra de la otra, pues el régimen republicano no sirve sólo para salvaguardar a la sociedad de la eventual tiranía, sino también para garantizar a una parte de la misma contra los eventuales abusos de la otra parte. Y aún hoy, el control del poder continúa siendo para el constitucionalismo norteamericano un componente inseparable del concepto de Constitución.

Los comentarios de estos tres notables juristas, hechos en aquel entonces en defensa de la Constitución de 1.787, sirven también para desentrañar el sentido de nuestra Ley Fundamental de 1.853, que tuvo en el texto constitucional de los Estados Unidos su modelo inspirador. Al respecto, cabe recordar que casi dos tercios de sus cláusulas reconocen este modelo, amén de otros dispositivos e instituciones tomados casi textualmente.

Sus explicaciones nos permiten comprender que este complejo y delicado equilibrio de poderes que caracteriza a nuestro régimen republicano de gobierno, se complementa estrechamente con la existencia de múltiples controles que limitan el ejercicio del poder. Y de este modo, el control del poder y su limitación se presentan como dos términos fuertemente implicados; en cuanto que el primero tiene la función, precisamente, de garantizar la vigencia del segundo.

Ello hace que el control tenga un sentido constitucionalmente unívoco; y este sentido no es otro que hacer efectivas las limitaciones del poder.

Así, si analizamos detenidamente nuestra forma republicana de gobierno, llegamos a la conclusión de que todos los medios de control que prevé el texto constitucional están orientados en un solo sentido y todos responden, objetivamente, a un único fin: fiscalizar el ejercicio del poder para evitar sus abusos.

Sin embargo, cuando pasamos de la finalidad del control al estudio de sus caracteres, esta unicidad se rompe y, entonces, siguiendo la doctrina del constitucionalista español Manuel Aragón, podemos distinguir dentro de este grupo de controles institucionalizados los políticos de los jurídicos.

Los controles políticos tienen un carácter subjetivo, su ejercicio es voluntario y, por lógica, le competen siempre a un órgano o autoridad que, en cada caso, guarda una relación de supremacía o preeminencia con el órgano o autoridad controlado. En cambio, los controles jurídicos están objetivados por un conjunto normativo preexistente, son necesarios y los realiza un órgano independiente e imparcial, dotado además de la competencia técnica específica para resolver cuestiones atinentes al derecho.

Es decir que en el control jurídico, por ser precisamente un control objetivado, la limitación no resulta de un choque de voluntades como en el control político, sino de una norma abstracta. De modo que, en este caso, el órgano de control no es un órgano limitante, sino actualizador de una limitación preestablecida y, por ello, aquí no es necesario una relación de supremacía o preeminencia con el órgano limitado.

Cuando el órgano jurisdiccional declara la nulidad de una ley por inconstitucional, o de un decreto o de una resolución administrativa por ilegal, no está actuando en relación de supremacía sobre la legislatura, el gobierno o la autoridad administrativa; no está limitando el poder; en realidad, simplemente está garantizando que los límites del poder se cumplan. Vale decir, no está limitando pero sí controlando. Y, si queremos ser más precisos todavía, ni siquiera está controlando a otros órganos, sino a las actividades de esos órganos.

Pero no ocurre lo mismo con el control político, ya que su mismo carácter subjetivo se corresponde con varias peculiaridades que es preciso examinar.

En primer lugar, los agentes del control político son siempre órganos, autoridades o funcionarios cualificados por su condición política. Y justamente, porque el control político se basa en la capacidad de una voluntad para fiscalizar e incluso imponerse a otra voluntad, la relación que se da entre los agentes y los objetos de control no está basada en la independencia sino en la superioridad.

Para que el control político sea posible, los agentes que lo ejercen necesitan ostentar una situación de supremacía o jerarquía sobre el órgano controlado, pues en este caso, la actuación de uno puede limitar la actuación del otro; no porque posea una condición especial como sucede con el control jurídico, sino porque tiene mayor peso.

Por otra parte, en el control político, los agentes que lo realizan actúan en el marco del reconocimiento jurídico de esta competencia o potestad. Se tra-

ta, pues, de una atribución regular, normativizada, cuyo modo de ejercicio está previsto en la Constitución o en sus leyes reglamentarias, sin que tal regulación jurídica convierta, por sí misma, el control político en control jurídico. Este reconocimiento jurídico de la competencia sólo nos confirma que estamos en presencia de un control institucionalizado, que es la única característica que el control político comparte con el control jurídico.

A su vez, este mismo carácter institucional del control político que lo identifica con el control jurídico, sirve para diferenciarlo del control social, que es un control no institucionalizado. Cuando los ciudadanos, los sindicatos, las asociaciones gremiales, profesionales o estudiantiles, los partidos políticos, los medios de opinión o cualquier otro agente de control social lo ejerce, no lo realiza institucionalmente; lo que de ningún modo quiere decir que este tipo de control no tenga licitud o eficacia.

Muy por el contrario, en un estado constitucional de derecho todos los medios de control social del poder deben ser considerados lícitos, a excepción, claro está, de los medios delictivos. Y los agentes del control social tienen derecho a utilizarlos, pues de lo contrario estaríamos negando o restringiendo la existencia de las libertades públicas. Pero el ejercicio de este derecho no supone una competencia constitucionalmente formalizada, sino sólo una mera y libre facultad.

- Ocupa la Presidencia su titular, señor diputado Rodríguez Signes

SR. GUASTAVINO - Además, que la finalidad del control social sea también una finalidad política, ya que obviamente se trata de controlar al poder, tampoco lo convierte en un control político. Este control es social porque no se efectúa de manera institucionalizada. Sus agentes, para realizarlo, no deben someterse a un procedimiento reglado y específico de control.

También conviene precisar que el control político no tiene como objeto el control de las producciones jurídicamente objetivadas del poder, que sí es el objeto del control jurídico. El control político busca controlar a los órganos del poder mismo, o a sus miembros, y este control se puede realizar directamente sobre el órgano o indirectamente a través de la actividad que este órgano o sus miembros despliegan.

De este modo, y sin perder de vista que el objeto del control político son los órganos del poder o sus miembros, su objeto inmediato puede ser tanto la actividad general de un órgano (la política del Gobierno, por ejemplo), como una actuación específica (el manejo de las finanzas públicas), o un acto concreto (la compra de un bien) e, incluso, la producción de una norma. Pero en este último caso, al controlar este objeto, debe quedar en claro que, en realidad, lo que se controla a través de esta mediación es el órgano del que emana o al que le es imputable.

Asimismo, el control político puede ser sucesivo o previo; de tal manera que a veces su objeto está constituido por actividades ya realizadas y, otras veces,

también por proyectos de actuación. En este último caso, el control político preventivo no exige la objetivación de los actos o conductas sobre los que se ejercita, ya que estos pueden ser proyectos que no tengan fijado aún su contenido, e incluso cabe el control sobre meros propósitos o simples intenciones, explícita o implícitamente formulados.

Pero es en el canon del control y en los criterios de valoración donde difieren sustancialmente el control político y el control jurídico. Mientras este último está caracterizado por la preexistencia de un parámetro jurídicamente objetivado, el carácter subjetivo del control político supone exactamente todo lo contrario.

Este carácter subjetivo le otorga al control político una indeterminación, libertad y variación que hacen difícil que su parámetro de control pueda asimilarse a la noción de regla, modelo o norma. En el control político quien limita es quien controla, y la valoración de la conducta del órgano controlado se hace atendiendo a su adecuación y no a reglas fijas.

Este criterio es claro cuando la regulación jurídica del procedimiento de control reconoce expresamente la libertad de conformación del parámetro o, dicho de otro modo, el carácter puramente político o de oportunidad del canon de comprobación. Un ejemplo de ello es el Inciso 1° del Artículo 81 de nuestra Constitución, que le confiere a la Legislatura la atribución de aprobar o desechar los tratados que el Gobernador celebre con otras provincias, sin más criterio que la simple valoración política de la Legislatura. Otro ejemplo lo constituye la primera parte del Inciso 18 del Artículo 134, que faculta al Gobernador para exonerar a sus ministros a entera voluntad.

Pero incluso cuando un órgano político acude a la Constitución o a otra norma para juzgar una determinada conducta o un acto, interpreta la regla en términos políticos y no jurídicos. Su interpretación, a diferencia de la judicial, es enteramente libre y está sustentada en motivos de oportunidad. Se trata siempre de una valoración efectuada con razones políticas y no con un método jurídico.

El ejemplo más claro es el mismo procedimiento de sanción y promulgación de las leyes. La Legislatura puede rechazar un proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo por considerarlo simplemente inoportuno o inadecuado y, en tal caso, el canon es absolutamente subjetivo. Pero también puede rechazarlo porque estima que el proyecto es inconstitucional. Y aunque en el debate sobre su presunta inconstitucionalidad los legisladores esgriman razones jurídicas de peso, ni estas razones son indispensables ni la decisión final debe estar necesariamente basada en ellas. Pero incluso, en el supuesto que la decisión se fundase en estas razones, la misma no se adopta por la fuerza del derecho sino de los votos. De modo que, el agente de control político interpreta la Constitución de la manera que le parece oportuna, y no como el órgano judicial que debe interpretarla de la única manera que se considera válida. Y lo mismo ocurre cuando el Gobernador veta una ley sancionada por la Legislatura.

Otra de las peculiaridades que se desprenden del carácter subjetivo del control político, es que una valoración negativa no lleva aparejada de manera automática la anulación del acto o la remoción de los miembros del órgano controlado; aunque a veces, esa valoración pueda tener efectos jurídicos vinculantes. Pero, en principio, el control político no posee efectos sancionatorios per se; salvo, y de manera excepcional, en aquellos casos que prevé el propio ordenamiento constitucional.

Por último, el control político, ni tiene que ejecutarse necesariamente en todos los supuestos en que se ha previsto, ni es obligatorio que lo ejerciten todos los que tienen derecho a ejercerlo. A diferencia de lo que ocurre con el control jurídico, donde el órgano judicial tiene necesariamente que resolver, en el control político no puede obligarse al agente de control a que adopte, en todas las ocasiones, una decisión final una vez que se ha puesto en marcha el procedimiento. Puede existir una obligación política, si se quiere, pero no jurídica. Aquí siempre cabe el silencio. Y por supuesto, siempre cabe también la abstención de uno o más integrantes de un agente colectivo de control.

Todos estos caracteres están relacionados, como no puede ser de otra manera, con la condición subjetiva del control político. Sin embargo, esto no implica que este control pierda eficacia; simplemente ocurre que, por no ser jurídico, es un control de oportunidad y no de necesidad.

En este marco conceptual, el instituto del juicio político está previsto en el Capítulo VIII de la sección IV de nuestra Constitución. De su texto, que se enuncia en diecisiete artículos dedicados enteramente al juicio político, se desprende que el mismo fue concebido como un sistema de control político que ejerce la Legislatura sobre las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo y Judicial (Artículo 97).

Su finalidad, como la de cualquier otro medio de control institucionalizado, es fiscalizar el ejercicio del poder para evitar sus abusos y, de ese modo, hacer efectivo el principio de responsabilidad de los funcionarios y magistrados que ejercen el poder; tal como lo exige nuestra forma republicana de gobierno.

Fiel al principio de que todo poder político emana del pueblo, nuestra Constitución faculta a cualquier particular para formular, ante la Cámara de Diputados, la acusación que eventualmente dispare el sistema de control (Artículo 98).

Y para su formulación exige el mínimo de requisitos indispensables (Artículo 99).

Asimismo, norma un procedimiento ágil y de plazos exigüos y perentorios (Artículos 102, 108 y 109).

En el marco de este ordenamiento, esta Comisión de Investigación, nombrada previamente por la Cámara de Diputados y dotada de las más amplias facultades, tiene la misión de investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, merituar los antecedentes y expresar ante la misma Cámara de Diputados su dictamen a favor o en contra de la acusación; asegurando al acusado, en esta etapa, la aplicación de

las garantías constitucionales del debido proceso y derecho de defensa (Artículos 100, 101 y 102).

Será la Cámara de Diputados en pleno quien decida si se acepta o no el dictamen de la Comisión de Investigación, necesitando para sesionar un quórum calificado y también una mayoría calificada para aceptar el dictamen, en caso que este fuese favorable a la acusación (Artículo 103).

El Artículo 105 determina que, admitida la acusación, la Cámara de Diputados debe nombrar una comisión de cinco de sus miembros para sostenerla ante la Cámara de Senadores.

En los Artículos 106, 107, 108 y 109, la Constitución regula cómo el Senado se constituye en Corte de Justicia, cómo se completa su integración, las características del proceso, su plazo, los requisitos para funcionar y el modo de arribar a sentencia.

En el Artículo 104 se regulan los efectos de la aceptación de la acusación y en los Artículos 110 y 112 los efectos de la sentencia, en uno u otro sentido. En el Artículo 111 se establece que la omisión de pronunciamiento por parte del Senado crea la presunción de inocencia a favor del acusado, sin que se admita prueba en contrario. Y en el Artículo 113 se establece la obligación de publicar de inmediato la sentencia del Senado.

Así, de un modo estricto, el texto constitucional ha reglado el instituto del juicio político; dándole plena operatividad a su procedimiento.

Y de lo dicho, se desprende también que el instituto del juicio político previsto en nuestra Constitución reúne todas las cualidades propias del control político.

En este caso, el agente de control es la Legislatura, por ser el órgano más idóneo para ejercerlo; ya que su misma integración es el mejor reflejo institucional del pluralismo político de la comunidad entrerriana. Esta potestad está reconocida constitucionalmente en los Artículos 58 y 63 de la Constitución Provincial que, de este modo, le otorga a la Legislatura la supremacía necesaria para hacer efectivo el control.

Su ejercicio está normatizado en el recientemente referido Capítulo VIII, Artículos 97 al 113 inclusive y, como ya lo expresamos anteriormente, el objeto del control son las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo y Judicial en sí mismas.

La libertad en los criterios de valoración se infiere con claridad de los Artículos 102, 103 y 108, que no sujetan las decisiones de la comisión de investigación, de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores a ningún parámetro jurídicamente objetivado. En tal sentido, el Artículo 106 es particularmente elocuente, cuando establece que cada uno de los miembros del Senado, cuando este se constituye en Corte de Justicia, prestará un juramento especial de **“fallar conforme a los dictados de su conciencia”**.

Del mismo modo, no existe ningún artículo en el texto constitucional que le otorgue al juicio político el carácter de obligatorio, ni que obligue a actuar a quienes detentan la potestad.

En su caso, la Constitución prevé expresamente en el Artículo 110 que la valoración negativa produ-

ce la separación del funcionario acusado, con la posibilidad de que se le aplique la accesoria de inhabilitación por tiempo determinado para ejercer cargos públicos.

Por todo lo expuesto, es claro que estamos actuando en el marco del control político y no del control jurídico. La norma constitucional que nos atañe no juridifica el instituto del juicio político sino que lo canaliza, al institucionalizar los instrumentos a través de los cuales el control se efectúa y al regular su procedimiento. De modo que rechazamos todas las pretensiones de judicializar este procedimiento que ha esgrimido la defensa, y en particular el reclamo de nulidad del proceso por ausencia de ley que legítimamente lo sustente.

Por lo demás debemos destacar el celo puesto por esta Comisión en asegurar el ejercicio del derecho de defensa del Sr. Gobernador, para lo cual no ha sido necesaria la existencia de reglas que detallen con mas minuciosidad que la de los textos constitucionales el procedimiento a seguir. Ello se pone en evidencia a través de los actos cumplidos, en especial la Resolución de correr traslado al Sr. Gobernador de las denuncias formuladas para posibilitar su descargo; la notificación al apoderado del denunciado de lugar, día y hora para la producción de las testimoniales ofrecidas a efectos de facilitarle su control y, finalmente, la puesta a su disposición de toda la prueba producida, a saber la informativa, la mencionada testimonial y el acta de las dos inspecciones oculares realizadas con la presencia del Apoderado del Sr. Gobernador, a los fines de que, en su oportunidad, de prosperar la acusación en el seno de la Cámara de Diputados, pueda contestar la misma.

Por todo lo expuesto se rechaza el reclamo de nulidad del proceso por ausencia de ley adjetiva que regule sus actos, dado que el denunciado ha podido ejercer plenamente su derecho de defensa a través de su Apoderado, según consta en Actas y documental pertinente anexa, y en reconocimiento a la verdad jurídica de que no existe nulidad por la nulidad misma.

Así votamos.

A la segunda cuestión propuesta los diputados firmantes dijeron:

Nuestra Constitución Provincial tiene la extravagancia de no enunciar en su texto, de manera taxativa, las causales del juicio político. Y decimos extravagancia, porque no sólo el Artículo 53 de la Constitución Nacional contiene esas causales. También las contienen los Artículos 73 y 154 de la Constitución de Buenos Aires; los Artículos 161 y 229 de la Constitución de Catamarca; el Artículo 92 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Artículo 112 de la Constitución de Córdoba; el 54 de Corrientes, el 120 de Chaco, el 69 y 198 de Chubut; el 153 de Formosa, el 105 de La Rioja, el 110 de La Pampa, el 109 de Mendoza, el 151 de Misiones; el 150 de Río Negro, el 95 y 153 de Salta, el 219 de San Juan, el 180 de San Luis, el 138 de Santa Cruz, el 99 de Santa Fe, el 167 de Santiago del Estero; y todos con un piso de asombrosas coincidencias.

Si embargo, los entrerrianos no siempre tuvimos esta rareza constitucional; la adquirimos recién en el año '33.

Nuestra Constitución de 1860, en el Inciso 15 del Artículo 22, que enunciaba las atribuciones del Poder Legislativo, constituido en aquel entonces sólo por la Cámara de Diputados, establecía:

“Juzgar en juicio público al Secretario del Gobernador y a los miembros de Cámara de Justicia, por los delitos de concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución y otros que merezcan pena infamante o de muerte. Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado y aún declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo de la Provincia; pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo, conforme a las leyes, ante los tribunales ordinarios. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.”

En este inciso no se incluía al Gobernador de la Provincia, porque éste era juzgado por el Congreso de la Nación, según lo establecía la Constitución Nacional de 1853.

En ella, su Artículo 41, refiriéndose a la Cámara de Diputados decía:

“Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente y Vicepresidente de la Confederación y a sus Ministros, a los miembros de ambas Cámaras, a los de la Corte Suprema de Justicia, y a los Gobernadores de provincia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución, u otros que merezcan pena infamante o de muerte; **después de** haber conocido de ellos, a petición de parte, o de alguno de sus miembros, y declarada haber lugar la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.”

La reforma nacional de 1860 quitó al Congreso Nacional la potestad de juzgar a los Gobernadores de provincia, pasando ésta a ser una atribución de las Legislaturas Provinciales.

En concordancia con ello, nuestra Constitución Provincial de 1883 norma el instituto de juicio político en el Artículo 23, perteneciente a la Sección I, Declaraciones, Deberes, Derechos y Garantías; y luego en la Sección IX que comprende los Artículos 197 al 212, dedicados íntegramente al juicio político.

Entonces, el Artículo 23 decía:

“El Gobernador, el ViceGobernador, los Secretarios de Estado, los miembros del Superior Tribunal de Justicia y demás jueces letrados, están sujetos al juicio político, por mal desempeño o por delitos en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes. Los demás funcionarios y empleados públicos no sujetos a juicio político, son juzgables ante los tribunales ordinarios por abusos que cometan en el ejercicio de sus funciones, sin que puedan excusarse de contestar, ni declinar jurisdicción, alegando orden o aprobación superior.”

Posteriormente, la reforma constitucional de 1.903 mantiene el criterio, con la única salvedad que el anterior Artículo 23 pasa a ser el Artículo 27, con casi

idéntico texto, ya que sólo introduce cuatro correcciones gramaticales de menor cuantía; y la Sección IX se transforma en VIII, comprendiendo los Artículos 259 al 274, siempre referidos todos al juicio político.

Con la reforma de 1.933, esta Sección dedicada al juicio político se transforma en el Capítulo VIII de la Sección IV que ya hemos comentado, y el Artículo 27 de la Constitución de 1903 se reduce a lo que hoy es el Artículo 16, que dice:

“Los funcionarios y empleados públicos, no sujetos al juicio político ni al jurado de enjuiciamiento, son enjuiciables ante los tribunales ordinarios, sin que puedan excusarse alegando orden o aprobación superior.”

De este modo, desaparecieron extrañamente las causales del juicio político de nuestro texto constitucional. Y la sorpresa es mayor, cuando revisamos los Antecedentes y Versiones Taquigráficas de la Convención Constituyente, según la publicación ordenada por la misma convención.

Efectivamente, en la segunda Sesión Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 1.933, se inició el debate de la Sección I, Declaraciones, Derechos y Garantías, conforme al despacho de la Comisión Redactora, lográndose la aprobación de los primeros quince artículos. Este último, el Artículo 15 del despacho de la Comisión Redactora, era precisamente el texto reformado del Artículo 27 de la Constitución de 1903. Y, según se transcribe en la página 274 del tomo 1 de los Antecedentes y Versiones Taquigráficas de la Convención Constituyente, su texto mantenía las causales del juicio político.

El texto propuesto fue observado por el convencional Sammartino porque no hacía referencia al jurado de enjuiciamiento que había propuesto la misma Comisión Redactora. Ello generó un debate, en el que intervinieron los convencionales Aguirrezabala, Consoli, Eguiuren, Tibiletti y Ardoy, votándose luego el despacho con la modificación aceptada, que leyó el secretario Salgado y consta en la página 278 del libro mencionado.

El artículo decía textualmente:

“El Gobernador y ViceGobernador, los Secretarios de Estado y los miembros del Superior Tribunal de Justicia, estarán sujetos a juicio político por mal desempeño o delito que cometieran en el ejercicio de sus funciones o por delitos comunes. Los demás funcionarios y empleados públicos, no sujetos al juicio político ni al jurado de enjuiciamiento que se crea por esta Constitución, son enjuiciables ante los tribunales ordinarios, sin que puedan excusarse de contestar ni declinar jurisdicción alegando orden o aprobación superior.”

Y este fue exactamente el artículo aprobado en un inicio por la Convención Constituyente.

En la décimo primer Sesión Ordinaria celebrada el 3 de agosto de 1933 se consideró el despacho de la Comisión Redactora referente al procedimiento para el juicio político y, sin observaciones, se aprobó en la forma despachada; quedando así normado el Capítulo VIII de la Sección IV tal como hoy lo conocemos.

Pero en la décimo cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 17 de agosto de ese mismo año, se pone a consideración el despacho de la Comisión Especial Revisora, que había sido creada el día 3 de agosto a moción del convencional Aguirrezabala, con la misión de dictaminar en los asuntos pendientes y que no tuviesen despacho, así como de relacionar y hacer correcciones en lo ya sancionado.

En esa ocasión el miembro informante fue el convencional Laurencena que, en el artículo que nos ocupa, se expresa así:

“En el Artículo 15 del Despacho que pasa a ser el 16, se propone una modificación de alguna mayor importancia, aparente, por lo menos. Dice la primera parte: “El Gobernador y ViceGobernador, los Secretarios de Estado y los miembros del Superior Tribunal de Justicia, inclusive el fiscal y defensor del mismo, estarán sujetos a juicio político por mal desempeño o delito que cometieran en el ejercicio de sus funciones o por delitos comunes”.

Esta primera parte, la Comisión propone suprimirla íntegramente en razón de que esto mismo está expresado en otra parte de la Constitución cuando se refiere especialmente a dichos funcionarios. La Comisión propone también algunas modificaciones en la segunda parte: suprime la palabra “además” que no tiene objeto y suprime también las palabras que dicen: “que se crea por esta Constitución”, por considerarlo superfluo. Y al final propone suprimir las palabras “de contestar ni declinar jurisdicción”, que no tienen un concepto claro. El artículo queda completo como propone la Comisión, “sin que puedan excusarse alegando órdenes o aprobación superior”.

Interviene entonces el Vicepresidente 2º, convencional Jaureguiberry, a cargo de la Presidencia, que expresa: Si no se observa se dará por aprobado. Aprobado.

Así consta, en forma textual, en la página 1043 perteneciente al tomo II de los Antecedentes y Versiones Taquigráficas de la Convención Constituyente.

Sin duda, Laurencena se refería al Artículo 97 de la Constitución, que enuncia a los funcionarios que están sujetos al juicio político, pero que nunca mencionó las causales del mismo.

No interesa aquí dilucidar si el error fue involuntario o no. Lo cierto es que de la lectura del Libro de Sesiones de la Convención Constituyente, surge con absoluta claridad que nunca estuvo en el ánimo de los convencionales suprimir las causales de juicio político. Todo lo contrario, ratificaron expresamente las mismas causales que contenían las Constituciones Provinciales de 1883 y 1903; y que son exactamente las mismas que expresa nuestra Constitución Nacional y la inmensa mayoría de las constituciones provinciales.

Sostener que en la Provincia de Entre Ríos no existen causales para el juicio político es ignorancia o necedad. Existen, y son el mal desempeño, los delitos cometidos en el ejercicio de las funciones y los delitos comunes.

Los Artículos 23, 110 y 138 de la Constitución Provincial hacen, de uno u otro modo, referencia a ellos.

El Artículo 23 pone un límite claro a las atribuciones de los funcionarios y empleados de la Provincia y los responsabiliza de los daños que puedan causar a terceros o al estado. La primera parte de su texto expresa:

“Las atribuciones de los funcionarios y empleados de la Provincia y municipalidades están limitadas por la ley suprema de la Nación, por esta Constitución y por las leyes que en su virtud dicte la Legislatura. Los funcionarios y empleados son individualmente responsables de los daños causados a terceros o al Estado por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones.”

A su vez, el Artículo 110, refiriéndose a los funcionarios sujetos a juicio político, dice en su parte final:

“Pero cuando del proceso resulte constatado un crimen o delito común, el reo será entregado a la justicia ordinaria con todos los antecedentes de su causa, para que le aplique la pena respectiva.”

Y el Artículo 138, el último del Capítulo dedicado a las Atribuciones y Deberes del Poder Ejecutivo, establece:

“El Gobernador y Vicegobernador, en su caso, y los ministros en los actos que legalicen con su firma o acuerdos en común, son solidariamente responsables, y pueden ser acusados ante el Senado.”

La causal de mal desempeño no ha sido conceptualizada por ningún texto constitucional. Tiene la indeterminación, libertad y variación propias del control político, y está librada a la facultad discrecional de las Cámaras Legislativas. Pero los constitucionalistas, en general, coinciden que la falta de idoneidad, la ineptitud, la insolvencia moral, incluso la enfermedad del funcionario, pueden afectar el servicio público, su eficacia, su decoro y configurar esta causal.

Los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones son, obviamente, los delitos cometidos a partir del desempeño del cargo; como por ejemplo, la usurpación de autoridad, el abuso de autoridad, la violación de los deberes de los funcionarios públicos, la violación de sellos y documentos, el cohecho y el tráfico de influencias, la malversación de caudales públicos, las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, o el prevaricato en el caso de los jueces.

Y los delitos o crímenes comunes son los demás delitos tipificados por el Código Penal y que no guardan relación específica con el ejercicio de las funciones, como en el caso anterior.

Y aquí conviene aclarar que, tanto los delitos en el ejercicio de las funciones como los crímenes comunes, están sujetos a la ley penal incriminatoria que describe el delito, que es preexistente y constituye un parámetro jurídicamente objetivado, que el legislador no puede ni debe obviar, independientemente del carácter subjetivo del control político.

Que el juicio político no sea un juicio penal, no significa que en estos casos el legislador esté autorizado a tipificar caprichosamente los delitos. Su encuadramiento debe corresponderse con la legislación penal vigente y la prueba debe ser pertinente.

De modo que, conforme a lo expuesto, sostenemos que debemos tener como causales válidas para la promoción del juicio político al mal desempeño, los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y los delitos comunes.

Por lo demás, como se expresara, las causales están expresamente previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional. Esta norma resulta plenamente aplicable al caso por el imperio supremo de la Carta Magna dispuesto por su artículo 31, que asegura la supremacía de la Constitución Nacional como norma fundamental del orden jurídico argentino en todo el territorio del país. Ello significa que, en caso de juicio político en los ámbitos provinciales, no sólo son aplicables las normas pertinentes de las Constituciones sino también las de la Constitución nacional, que en aspecto que nos ocupa, reiteramos, específicamente han establecido cuáles son esas causales de juicio político.

Conforme a lo expuesto la Comisión sostiene que normativamente están contempladas las causales válidas para la promoción del juicio político y que ellas son el mal desempeño, los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y los delitos comunes.

Así votamos.

A la tercera cuestión propuesta los diputados firmantes dijeron:

El Expediente NRO. 12802 contiene la denuncia formulada por el Senador Provincial Marcelo Casaretto, cuya procedencia ha sido puesta en crisis por miembros de la misma Comisión y por la defensa, aduciendo que el texto constitucional autoriza expresamente a formular acusación sólo a cualquier diputado provincial o a cualquier particular, por lo que al excluir el texto legal a los Senadores, aquejaría al presentante falta de legitimación para obrar.

Ciertamente, la Constitución Provincial no ha conferido esta facultad a los senadores provinciales, con el fin de preservar la capacidad del Senado para actuar, eventualmente, como Corte de Justicia, y asimismo, con el objeto de preservar el quórum requerido para su funcionamiento.

Por estas razones, y a fin de preservar la pureza de las actuaciones, corresponde desestimar esta acusación por falta de legitimación para obrar en el denunciante atento a su calidad de Senador Provincial. Se deja constancia que, por otra parte, la cuestión no merece más consideración habida cuenta de que los hechos denunciados por el Legislador resultan coincidentes con los articulados en otra de las denuncias, por lo que el rechazo de la denuncia presentada no obsta al tratamiento de las cuestiones planteadas.

Así votamos.

A la cuarta cuestión propuesta los diputados firmantes dijeron:

ACLARACIÓN PRELIMINAR

Para resolver esta cuestión haremos mérito exclusivamente de las acusaciones formuladas por una parte, por los ciudadanos Aldo Bachetti, DNI NRO. 5.261.343, domiciliado en calle Nux 641 de esta ciudad; Jorge Darío Broggi, DNI NRO. 13.593.395, domiciliado en calle Padre José Kontenich 679 de esta ciudad; y Beatriz Demonte, DNI NRO. 5.337.358, domiciliada en calle Montegazza 3232 de esta ciudad; y por la otra, por la ciudadana Sara Liponezky de Amavet, DNI NRO. 6.367.226, con domicilio en calle Cervantes 846 de esta ciudad; quienes, según consta en el Acta NRO. 21 Folios 29 y 30 del Libro de Actas de la Comisión, se reconocieron autores de las denuncias que obra en los Expedientes NRO. 12801 y 12803, y las ratificaron en todos sus términos, como así mismo sus firmas.

Al cabo de las diligencias probatorias reseñadas en el Informe Preliminar acerca de lo actuado por la Comisión de Investigación, estamos en condiciones de producir conclusiones fundadas que tienen en cuenta tanto el texto de las denuncias como el descargo formulado por el Primer Mandatario Provincial y, además, el plexo probatorio obrante a nuestra disposición para el análisis.

De esta confrontación de elementos de cargo y de descargo y, luego de un concienzudo análisis, coincidimos en arribar a las conclusiones que pasamos a exponer.

Aconsejamos acusar por

En primer lugar, hemos de considerar los hechos denunciados cuya verosimilitud entendemos acreditada y que tienen la entidad suficiente como para producir la Acusación que la Constitución Provincial autoriza a la Honorable Cámara de Diputados.

En tal sentido, aconsejamos acusar por los hechos que enunciamos a continuación con los fundamentos del caso:

- a) **La omisión de remesar al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (I.O.S.P.E.R.) el aporte legal de los agentes públicos.**

El Sr. Gobernador de la Provincia, en su calidad de Jefe de la Administración Pública, ha dispuesto retener de los haberes de los agentes públicos – activos y pasivos – el aporte legal que corresponde remitir al I.O.S.P.E.R. en concepto de contribuciones personales y aportes patronales, omitiendo remesar tales fondos. Esta situación, que se comenzó a producir partir del mes de agosto de 2.001, motivó que la principal obra social de la Provincia, que asiste a más de 200.000 entrerrianos, se haya declarado en situación de emergencia y riesgo sanitario en el mes de septiembre de 2.001, mediante la Resolución NRO. 235/01, que se encuentra agregada como prueba y está debidamente publicada en el Boletín Oficial (así consta en la contestación al Oficio NRO. 35). Dicho incumplimiento también motivó que se suspendieran gradualmente los servicios brindados por la obra social.

Está comprobado que el aporte porcentual fue retenido a los trabajadores públicos, tal como surge de las pruebas que se acompañaron con la denuncia y de la testimonial producida, además de ser un hecho público y notorio, ya que dicho descuento obra en todos los recibos de haberes del sector público.

Independientemente del encuadramiento penal que el denunciante ha realizado respecto de la conducta omisiva atribuida al Sr. Gobernador, entendemos que, sin adentrarnos en ninguna figura del derecho penal, nos encontramos ante un grave incumplimiento funcional que configura la causal de MAL DESEMPEÑO; por la cual debe ser juzgado el primer mandatario provincial en el caso presente. La eventualidad de que sea o no delito, motivará oportunamente la decisión por parte de la Cámara de Senadores constituida en Corte de Justicia, acerca de la remisión o no de los antecedentes a los órganos competentes de la justicia.

Tenemos en cuenta para arribar a tal conclusión: la documental acompañada con la denuncia, la testimonial brindada ante esta Comisión por la Sra. Presidenta del I.O.S.P.E.R., Contadora Silvina Degano, quien ratificó lo expuesto y abundó en detalles sobre el descalabro que la falta de remisión de los aportes ha ocasionado a la obra social, y la Sentencia Judicial dictada en autos "INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS C/ ESTADO PROVINCIAL S/ ACCIÓN DE EJECUCIÓN", por parte del Superior Tribunal de Justicia, que ratificó la Sentencia de Primera Instancia que admitió la demanda radicada por el IOSPER, ordenándose al Poder Ejecutivo remesar los aportes (así consta en contestación a los Oficios NRO. 74 y 79).

En dicha causa judicial, el voto de la mayoría del Tribunal, en relación con la calificación legal de la conducta del Sr. Gobernador, tuvo las siguientes consideraciones: "De manera que, si el demandado logró disponer de fondos liberados para afrontar el pago de las liquidaciones de esos haberes del mes de agosto / 2001 y éstas incluían los aportes y contribuciones personales y patronales correspondientes a IOSPER, inevitablemente debió prever e indefectiblemente concretar el oportuno depósito de éstos sin que pueda hacer jugar caprichosamente en su defensa las hipotéticas causas genéricas de las demoras en el cumplimiento de sus restantes obligaciones, para eximirse de ésta, toda vez que la misma, una vez liquidada, libradas sus órdenes de pago y efectivizado el pago de haberes y practicadas sus correspondientes retenciones, se encontraba íntegramente excluida de aquellas circunstancias impositivas, deviniendo inexorable e imperioso el consecuente depósito en la cuenta de IOSPER en los precisos términos del Art.24 de la Ley NRO. 5.326 a riesgo, incluso, de poder incurrir en un eventual ilícito penal, a tenor de lo establecido, por ejemplo, en los Arts.173, 248 ó 249 del Código Penal..."

Asimismo, hemos considerado el descargo formulado por el Sr. Gobernador; quien no ha negado en modo alguno la falta de remesa de los fondos, limitándose a la alegación de razones financieras, ausencia del crédito público, deuda pública contraída por gestio-

nes gubernamentales anteriores; todas razones que no alcanzan a explicar, a esta altura del proceso, la omisión de cumplimiento de una obligación que afecta tan grandemente la cobertura de salud de un sector importante de la población. Cuanto más, si se tiene en cuenta que la situación financiera que describe, no ha sido óbice para la disposición de fondos para capitalizar empresas estatales, o con otros destinos. El Contador Osvaldo Cepeda, en su testimonial, abundó en idénticas razones que las emitidas por el Sr. Gobernador, pero no logra conmover la firmeza probatoria del resto del plexo, especialmente la Sentencia Judicial, la documental (contestación Oficio NRO. 31) y la testimonial.

De modo tal que, confrontadas las pruebas y oído el descargo, nuestra conclusión respecto de dicho cargo es acusatoria.

b) La mora en remesar los Aportes del Tesoro Nacional (A.T.N.) a los municipios

Se encuentra prima facie acreditado que el titular del Poder Ejecutivo Provincial recibió en el transcurso del año 2001, fondos provenientes de "Aportes del Tesoro Nacional" (A.T.N.) en virtud de lo dispuesto por Ley 23.548, con una asignación precisa por parte del Ministerio del Interior de la Nación, destinada a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de determinados municipios.

De las respuestas a los Oficios NRO. 14 y 15, emanadas de la Contaduría General y de la Tesorería General de la Provincia, surge que el Poder Ejecutivo recepcionó la primera remesa el 4 de enero de 2001, por un importe de \$1.800.000, que transfirió íntegramente en el transcurso del mismo mes a los municipios correspondientes. El 15 de mayo de 2001 el Gobierno recibió una segunda remesa, de \$ 1.000.000 con destino al Municipio de Paraná, que transfirió recién el día 15 de julio. La tercera remesa, que es la que da lugar a la denuncia, llegó el día 4 de octubre de 2001 por un importe de \$ 2.000.000 con destino a veinticuatro municipios. Y, según el mismo informe de la Tesorería General, estos fondos, cuyo destino se encontraba particularmente especificado, fueron transferidos a los municipios correspondientes entre el 22 de noviembre de 2001 y el 12 de marzo del 2002.

De la prueba reunida resulta difícil precisar la demora que sufrió cada uno de los Municipios afectados, pues en muchos casos se hicieron dos o tres transferencias parciales sin que se detalle el monto de cada una de ellas y, en otros casos, la remesa fue parcial o totalmente retenida, a cuenta de anticipos transitorios de participación o para cubrir aportes adeudados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Pero es evidente que el grueso de las transferencias se hizo recién en los meses de febrero y marzo del año en curso.

En consecuencia, se ha establecido que dichos fondos, en su mayoría, no cumplieron los fines para los cuales estaban asignados en el momento oportuno, y el desvío y uso de los mismos para otros fines, como asimismo el pago tardío, es responsabilidad única y exclusiva del Sr. Gobernador de la Provincia, sin que sur-

ja tampoco cuál fue el criterio de esta asignación irregular.

Este cargo, encuadra también en la figura del MAL DESEMPEÑO, por haber incumplido el Sr. Gobernador de la Provincia un mandato específico tanto de la ley nacional como del gobierno nacional, desviando el destino de los aportes del tesoro nacional que debieron transferirse diligentemente a determinados Municipios de la Provincia.

Al momento de efectuar su descargo, el Sr. Gobernador expresó sobre este punto que "...a la fecha no existe en el Estado Provincial remesa alguna pendiente de liquidación perteneciente a los Municipios en conceptos de A.T.N."

Esa explicación no alcanza a justificar lo que admiten las respuestas a los Oficios mencionados, ya que aunque se tenga por cierta la afirmación precedente, resulta evidente y palmario que hasta el 12 de marzo de 2.002 existió incumplimiento de la obligación de remitir los fondos, con el agravante de que fueron recepcionados por la Provincia en octubre de 2.001, según la prueba arrojada.

Y no comprobamos que exista explicación para la mora en cumplimentar su destino, ni para la "selección" subjetiva de aquellos que los recibieron en primer, segundo, tercer, cuarto, quinto o último término.

c) El mal desempeño frente a los hechos del 20 de diciembre de 2001, con relación a la labor realizada por la Policía de Entre Ríos

Los denunciantes han acusado al Sr. Gobernador de los homicidios y lesiones graves cometidos prima facie en autoría indirecta por el dominio del hecho.

No suscribimos la atribución de tal responsabilidad en virtud del supuesto dominio del hecho que, aseguran los denunciantes habría tenido, el señor Gobernador.

Existe sin embargo, en la abundante prueba agregada, consistente en los expedientes completos llevados adelante por el Juez de Instrucción NRO. 1 Dr. Ricardo González, caratulados "PANIAGUA ELOISA M. S/ SU MUERTE", "ITURAIN, ROMINA E. S/ SU MUERTE" Y "RODRÍGUEZ, JOSÉ DANIEL S/ SU MUERTE", la semiplena prueba que acredita ante esta Comisión que la Policía de la Provincia de Entre Ríos, conducida por el Sr. Gobernador de acuerdo al Art. 134 de la Constitución Provincial y la ley Orgánica NRO. 5654, desempeñó en los hechos del 20 de diciembre de 2.001, un rol reñido al cumplimiento de sus deberes y el respeto de la ley.

Esos hechos, que consistieron en la amenaza de asalto y saqueo de supermercados o diversos comercios en la Provincia, fueron reprimidos en modo ilegal por la Policía de Entre Ríos. Esa ilegalidad, consistió en la utilización de balas convencionales, lo que se encuentra acreditado ante esta Comisión. Así ocurrió en los casos "Paniagua" e "Iturain", y surge de las declaraciones testimoniales prestadas en sede judicial por di-

versos testigos que en ambas causas afirmaron haber visto al personal policial que actuaba uniformado en los lugares de convulsión, disparar sus armas reglamentarias.

Las consecuencias de ese accionar están a la vista. Por causa de la utilización de proyectiles convencionales (pudiéndose utilizar balas de goma u otros elementos disuasivos) ocurrió la muerte de Eloisa Paniagua, y muy probablemente por la misma causa, la de Romina Iturain y José Daniel Rodríguez.

Que la policía utilizó tales proyectiles, está acreditado. También lo está a través de la declaración prestada ante esta Comisión por el señor Jefe de la Policía de la Provincia que no recibió ninguna instrucción por parte del Ministro de Gobierno o del Sr. Gobernador para realizar tareas de inteligencia y prevención ante las públicas versiones circulantes días antes de los sucesos de que se podrían producir hechos de violencia, habida cuenta del clima de tensión por la que vivía el país y la Provincia: más aún: el señor Jefe declaró que los sucesos los "habían sorprendido".

Está claro que la decisión de utilizar las armas reglamentarias y proyectiles convencionales, no fue una decisión aislada de un funcionario policial conduciéndose irreflexivamente, sino que la policía, a través de sus jerarquías, respondió a las órdenes impartidas de resistir "a toda costa" los embates de los manifestantes, lo que dejaba campo libre para repeler los ataques contra los bienes materiales de los dueños de comercios y supermercados de la manera en que lamentablemente, se hizo.

Bien pudo adoptarse otra posición frente a los ataques a los comercios, que no afectase severamente derechos cuya reparación resulta imposible, como es la vida, de haberse actuado con un despliegue de fuerza proporcional a la acción de los manifestantes, muchos de ellos mujeres y niños. De hecho está claro que en los casos "Iturain" y "Paniagua", se desarrolló una persecución contra los manifestantes, donde hubo disparos de armas de fuego.

- Ocupa la Presidencia el Vicepresidente
1º del Cuerpo, señor diputado Troncoso.

SR. GUASTAVINO - La falta de previsión del máximo responsable de la fuerza, el señor Gobernador, queda en evidencia ante la ausencia de directivas para preparar con antelación estrategias y medidas tendientes al eventual dispersión manifestantes en caso de producirse hechos de amenaza de saqueos u otros desórdenes, utilizando para ello medios apropiados como proyectiles de goma, gases lacrimógenos u otros similares en cantidad suficiente. La falta de previsión apuntada, unido a la ausencia de control sobre la fuerza una vez producido los hechos son configurativas de un real Mal Desempeño en la especie.

d) Mal desempeño por la crisis y el colapso del servicio público de salud

La testimonial producida y las inspecciones oculares realizadas en el Hospital San Martín y San

Roque de esta ciudad dan certeza a la grave situación de falta de medicamentos suficientes y de otros insumos hospitalarios que impiden la atención adecuada del Hospital Público - lo que por otra parte es de público y notorio conocimiento- con las graves consecuencias que ello conlleva para la salud de miles de comprovincianos que, carentes de recursos, necesitan de las prestaciones del hospital público.

Resulta particularmente grave, por ejemplo, que en el Servicio de Cirugía del Hospital San Martín, el nosocomio más importante de la Provincia, se deba seleccionar mediante decisión del facultativo responsable a qué paciente se atiende y a cuál se posterga de la práctica de cirugías necesarias según prescripción médica, a causa de la falta de medicamentos u otros insumos, como anestesia, en cantidad suficiente para atender las necesidades quirúrgicas de todos.

No escapa al criterio de esta Comisión, como a la de cualquier persona de sentido común que tenga acceso a esta información, la violencia moral de médicos y de pacientes ante la decisión de postergación de intervenciones quirúrgicas necesarias para su evolución normal, que resiente su calidad de vida a la espera de la atención debida, muchas veces ocupando camas del Hospital con aumento del riesgo de contraer infecciones intrahospitalarias por la prolongada exposición.

Tampoco resulta complicado deducir las consecuencias que tal situación pueda traer para la salud de los perjudicados, dando por descontado que en muchos casos ha de producirse un agravamiento de las dolencias con consecuencias irreversibles.

Resulta patética la situación de muchos pacientes ambulatorios con enfermedades psíquicas que al no poder suministrárseles medicación adecuada se desestabilizan o experimentan efectos secundarios dañosos de manera permanente. El daño personal de tales situaciones y el social experimentado por familiares y su entorno no necesita de mayores consideraciones.

La gravedad de la situación no puede ser enmendada únicamente a los laboratorios y proveedores de medicamentos que puedan haber realizado maniobras especulativas ante la devaluación de nuestra moneda durante los últimos meses. Ha quedado demostrado por la testimonial producida que si bien en algunos casos ha habido aumentos exorbitantes de precios -lo cual no es justificación alguna para la deserción del Estado en el suministro de medicamentos a través del hospital público- la negativa de algunos proveedores a entregar medicamentos se ha fundado mas en la falta de pago por parte de la Provincia de partidas atrasadas que en razones especulativas.

Tampoco se puede aceptar la pretensión de deslindar responsabilidades en virtud de la profunda crisis financiera que afecta a la Provincia, porque si bien es este un lamentable dato de la realidad, también es cierto que la emergencia debió llevar al Sr. Gobernador, responsable máximo en la aplicación de las políticas de gobierno, a responder en la coyuntura privilegiando la aplicación de los escasos recursos del erario público para la provisión necesaria a la atención de la Salud Pública.

Desde el mes de Abril del año 2001, se corta el crédito bancario a la Provincia y comienzan a sentirse los efectos de los compromisos de afectación de la coparticipación federal para los servicios de la deuda pública que fuera contraída en oportunidad de la toma de los respectivos créditos, extremo que causó la disminución del flujo de fondos provenientes de la Nación por tal concepto. Ante semejante cuadro negativo para las finanzas provinciales, el Gobierno debió obrar con la diligencia debida adoptando planes de inmediato para hacer frente a la emergencia, cuya prolongación en el tiempo aún hoy resulta impredecible, decidiendo un profundo replanteo de los gastos en orden a la preservación de uno de los valores principales por los que debe velar el Estado: la salud de los entrerrianos.

No fue así sino que, ante la inacción de un cambio de rumbo que el Gobernador no supo resolver se fueron acentuando las carencias de medicamentos e insumos hospitalarios hasta llegar a la difícil, por no decir trágica, realidad padecida durante los últimos meses hasta el presente.

La crisis en que fue sumergido el I.O.S.P.E.R., la que será considerada en el apartado siguiente, tuvo también consecuencia en el sector privado pues por falta de pago a los institutos y sanatorios por prestaciones a mutualizados se resintió la economía de dichos establecimientos lo que aparejó una derivación adicional de pacientes hacia el hospital público que por las causas expresadas, no pudieron obtener en muchos casos la respuesta de una atención debida.

e) El mal desempeño en la administración de los fondos de la Ley NRO. 4035

El Sr. Gobernador de la Provincia, como Jefe de la Administración, tiene directa responsabilidad en la falta de pago a los beneficiarios de la Ley 4035 de Asistencia Social a la Ancianidad, la Invalidez y la Madre.

Desde enero de 2.001 a febrero de 2002 ingresaron al Fondo creado por la norma aportes notablemente mayores que los efectivamente abonados a sus beneficiarios. Según surge de los informes emitidos por el Sr. Contador General de la Provincia, que se encuentran agregados como prueba en contestación al Oficio NRO. 7 remitido por esta Comisión, durante el período comprendido entre el mes de enero de 2001 a febrero de 2.002 se recaudó la suma de \$ 23.531.218,74 mientras en idéntico período se abonó \$9.509.738, 68 en concepto de beneficios de pensión Ley 4035.

Según lo previsto en Ley de Presupuesto de 2.001, y lo informado por el Contador General de la Provincia, por partida 959-1-40-00-000-13-374-13-1-3-74-000 se encontraba prevista la suma de \$ 11.200.000 para financiar el pago de las aludidas pensiones.

Al momento, se encuentran impagas sin ningún tipo de explicación, a personas indigentes que carecen de todo ingreso y sin que se haya podido explicar el destino real de lo recaudado, las pensiones de la Ley 4035 correspondientes al segundo S.A.C. de 2.001 y a los meses de enero, febrero y marzo de 2.002. El último pago se realizó el día 15 de marzo de 2.002 y correspondía al período de diciembre de 2.001.

De tal modo, encontramos prima facie acreditado el cargo por mal desempeño respecto de este punto; por no haber dado a sus genuinos destinatarios los fondos que hacen a su subsistencia, sobre los cuales gozan de derecho de propiedad, por acto emanado del propio Estado al momento de concederles la pensión.

En contestación al Oficio NRO. 9 librado por la Comisión de Investigación, la Directora de Administración del Ministerio de Salud y Acción Social de Entre Ríos afirma que desde ese Ministerio "...se realizaron todas las gestiones relacionadas con la liquidación del beneficio en cuestión, hasta el mes de marzo del corriente año inclusive, encontrándose en condiciones de ser abonados...". De dicho informe surge también que los pagos se efectúan a medida en que se recepcionan las remesas de fondos desde la Tesorería General de la Provincia, y que aún habiéndose recepcionado no se han abonado.

Destacamos que el Fondo creado por la Ley es **específico**, es decir que esos dineros tienen una especial afectación, tratándose de una ley general que protege a todos los indigentes. Se ha castigado al desvalido con grosera violación a los derechos establecidos por la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales a ella incorporados por el Artículo 75 Inciso 22, en especial los Artículos XI y XVI de la Declaración Americana de Derechos Humanos; los Artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los Artículos 1 y 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por citar sólo algunos de los aplicables a la obligación de los Estados de asistir al carenciado y del derecho a la vida por parte de quienes no poseen formas de subsistencia.

Del descargo formulado, no surgen explicaciones satisfactorias que justifiquen la omisión del cumplimiento de los pagos señalados, y a su vez, la prueba de cargo corrobora la necesidad de producir acusación por la omisión funcional, independientemente de la investigación penal que oportunamente pudiera corresponder.

f) El mal desempeño en la implementación del régimen de jubilación anticipada

El Sr. Gobernador, invocando la grave situación deficitaria del sistema previsional de la Provincia, procedió al dictado del Decreto NRO. 3230/01 GOB a través del cual el titular del Poder Ejecutivo instituyó un régimen excepcional de jubilación anticipada para todos los agentes de los tres poderes del Estado Provincial, incluidos entes autárquicos y descentralizados. Este régimen de excepción, que disminuye las exigencias que normalmente deben cumplir los agentes estatales que pretendan acceder a alguno de los beneficios jubilatorios que ha previsto la Ley NRO. 8.732, se estructura sobre dos pilares fundamentales según lo previsto en su misma normativa.

Uno es el Artículo 4° del referido decreto que dispone que: "Los cargos liberados por aplicación de este decreto serán eliminados del presupuesto, salvo que por razones de necesidad del servicio y por acto fundado, deban ser cubiertos. En ese caso se eliminará el de menor jerarquía, producido el ascenso." Y el otro pilar

es el Artículo 5° del mismo decreto, que prevé que la atención de los beneficios previsionales otorgados a su amparo se hará con las partidas presupuestarias del organismo en que se produzca la vacante por jubilación anticipada del activo.

De este modo, a partir el déficit de las cuentas públicas que para el ejecutivo provincial importa un estado de fuerza mayor, se dicta este decreto ad referendum de la Honorable Legislatura, con la expresa intención de contribuir a equilibrar las cuentas públicas deficitarias.

El decreto, amén de introducir nuevas figuras al régimen legal de jubilaciones y pensiones de la Provincia de Entre Ríos regulado por la Ley NRO. 8732, deroga artículos de la mencionada ley y de otras normas; cuya eficacia, por cierto, queda sometida a la consideración legislativa que efectúe oportunamente la Honorable Legislatura de Entre Ríos.

No acompaña al texto del decreto ningún cálculo actuarial, ni tampoco se proyecta el alcance del supuesto beneficio que acarreará a las arcas públicas las medidas dispuestas. No se hace ninguna referencia en los argumentos que fundamentan la faz dispositiva del decreto, a estudios, consultas, comparaciones o proyecciones que permitan visualizar, aunque más no sea mínimamente la comparencia entre lo regulado y el comportamiento futuro de las finanzas de la Caja de Jubilaciones.

Posteriormente el Poder Ejecutivo dictó el Decreto NRO. 3926/01 GOB) por el cual se modifica – entre otros – el Artículo 4° de su par NRO. 3230/01, él que quedó redactado de la siguiente manera: "Los cargos liberados por aplicación de este decreto serán eliminados del presupuesto, salvo que por razones de necesidad del servicio y por acto fundado, deban ser cubiertos. En ese caso se eliminará el de menor jerarquía, producido el ascenso. Se considerarán comprendidos en esta excepción los cargos liberados por magistrados, funcionarios judiciales y personal que ostente el status policial, situaciones en las que se considera ínsita su necesidad y en ningún caso serán eliminadas de las previsiones presupuestarias."

Finalmente el Poder Ejecutivo dictó el Decreto NRO. 4412/01 como compendio legislativo y ordenado de la legislación previsional de emergencia.

Acto seguido y conforme las constancias obrantes en la respuesta al Oficio NRO. 80 contestado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos ante el requerimiento de esta Comisión de Investigación, se dictaron los Decretos NRO. 4912/01 del 14/12/01 jubilando anticipadamente al Sr. Juez José Ángel Campano; NRO. 4669/01 del 30/11/01 jubilando anticipadamente al Sr. Juez Juan Ascúa; NRO. 4870/01 del 12/12/01 jubilando anticipadamente al Sr. Vocal del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos Sr. José Miranda; NRO. 4667/01 del 30/11/01 jubilando anticipadamente a la Sra. Juez Graciela García, a quién se acepta su renuncia mediante decreto NRO. 5033/01; NRO. 4446/01 del 21/11/01 jubilando anticipadamente al Sr. Secretario Electoral de la Provincia de Entre Ríos;

NRO. 4668/01 del 30/11/01 jubilando anticipadamente al Sr. Juez Ramón Serrano.

Debiendo destacarse que éstas son sólo algunas de las jubilaciones anticipadas que el Poder Ejecutivo ha otorgado hasta ahora; ya que, tal como lo sostuvo el Sr. Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones D. Santiago Ezequiel Ruiz en oportunidad de prestar declaración testimonial por ante esta Comisión, los trámites alcanzados por el régimen de jubilación anticipada al momento de su declaración eran 856, sin poder discriminar si los mismos correspondían a funcionarios que revisten en el Poder Judicial, Legislativo, Ejecutivo o entes descentralizados.

De la atenta lectura del modificado Artículo 4° del ahora texto único y ordenado Decreto NRO. 4212/01 GOB Régimen de Jubilación Anticipada, surge que:

- los cargos en que revisten los agentes que accedan al beneficio de la jubilación anticipada se eliminan del presupuesto general de la provincia;
- con excepción de aquellos que revisten en funciones de magistrados, funcionarios judiciales y personal que ostente el status policial.

Vale decir que en este último caso los cargos no se eliminan, pero sí se jubila anticipadamente al magistrado o al funcionario judicial que así lo desee y cumpla con las exigencias previstas en la normativa de emergencia.

Así, surge como una obviedad que los ahorros que se prometieron en los fundamentos del originario Decreto NRO. 3230/01 al jubilar a un funcionario y eliminar su cargo, con la aplicación del nuevo régimen se convierten por arte de magia en mayores erogaciones, pues al magistrado jubilado – que antes no estaba en condiciones de adquirir este nuevo status – se le suma ahora la necesidad de nombrar un nuevo magistrado, habida cuenta de que el cargo presupuestario no puede eliminarse.

Dictar un acto jurídico previendo ahorrar y terminar produciendo, sin intervención de ningún fenómeno que lo justifique, un gasto mayor que el existente constituye sin duda alguna un acto de mal desempeño en la función.

Esta lectura comprende únicamente una razón, cierta e incontestable crítica contable; a la que se le suma la notable inseguridad jurídica que esta norma genera, sometida al refrendo de la Honorable Legislatura, que a esta altura de los acontecimientos constituye un hecho hartamente dificultoso, de mantenerse la normativa tal como ha sido presentada.

De este modo, a los groseros y evidentes errores del decreto se suma la premura en su aplicación, jubilando anticipadamente a varios miembros del Poder Judicial, quienes hoy día tienen sometido su beneficio a lo que diga esta Honorable Legislatura en su refrendo; y que, en el caso de rechazar la pretensión ratificatoria del Ejecutivo, generará una fuente de conflictos entre los beneficiarios primarios de las jubilaciones an-

tipicadas y un estado que vía decreto promete otorgar jubilaciones que luego rechaza por ley.

Pero la crítica que amerita la acusación política por la que bregamos se funda en el hecho, también irrefutable, que con esta herramienta a su disposición, el ejecutivo provincial está en condiciones de jubilar a cuantiosos miembros del poder judicial de Entre Ríos y, acto seguido, nombrar a nuevos miembros enrolados todos en lo que se ha dado en llamar la “mayoría automática” del Poder Judicial, que no es otra cosa que el espejo jurídico de los desaciertos políticos en la conducción del Estado.

g) El mal desempeño por la capitalización de Líneas Aéreas de Entre Ríos S.E. (L.A.E.R.) y del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (I.A.P.S.E.R.) en el marco de la crisis de las finanzas públicas y con oposición de la Contaduría General

- Ocupa la Presidencia su titular, señor diputado Rodríguez Signes.

SR. GUASTAVINO - Los denunciantes han formulado este cargo bajo el título “Las prioridades absurdas: El gasto en el IAPSER y en LAER”; sosteniendo que, en tiempos en que el IOSPER acreditaba una deuda de sus aportantes de más de 20 millones de pesos y con ello se encaminaba al corte total de sus servicios por falta de pago a los prestadores, el Poder Ejecutivo capitalizó al I.A.P.S.E.R. remitiendo una partida de \$8.000.000. En apoyo de tal acusación, se citan declaraciones periodísticas del Presidente del Instituto Autárquico Provincial del Seguro realizadas en “El Diario” del 30 de diciembre de 2001 y en la Revista “Análisis” del 21 de junio de 2001.

Asimismo, se acreditó en estas actuaciones que mediante el dictado del Decreto NRO. 5184/01 M.H.O.S.P., complementado por el Decreto NRO. 5255/01 M.H.O.S.P., el titular del Poder Ejecutivo modificó el presupuesto general de gastos del ejercicio 2.001 mediante la transferencia compensatoria de créditos por \$551.000 destinados a L.A.E.R. S.E., con el destino de cubrir el normal funcionamiento de esa empresa. El mismo Decreto transformó en aportes de capital los préstamos otorgados anteriormente por los Decretos NRO. 2475, 2696 y 4301, todos del año 2.001. Los fondos fueron otorgados sin aprobación legislativa, violándose así lo expresamente dispuesto por el Artículo 81 Inciso 8° de la Constitución Provincial.

Vale decir, que las decisiones de aportar capital y de cubrir el déficit operativo de estas empresas han sido cuestionadas, no por su orientación respecto de las empresas del Estado, sino por la oportunidad en que fueron adoptadas: en medio de la crisis más profunda de la hacienda provincial de la que se tenga memoria.

Sobre las decisiones aludidas la Comisión de Investigación recibió el descargo del Sr. Gobernador de la Provincia; quien expuso respecto del tema afirmando que se trata de decisiones legítimas, tendientes a fortalecer las empresas públicas, defendiendo esta política

que califica como “loable que se contrapone con los gobiernos anteriores”.

En defensa de las medidas, ha destacado el primer mandatario que el IAPSER brinda coberturas sin cargo a instituciones benéficas, ayuda a los necesitados, promueve el turismo, vuelca sus utilidades en la Provincia y dispone de un seguro escolar de bajo costo. Por otra parte, adujo que la Superintendencia de Seguros de la Nación había dispuesto medidas cautelares que consistían en la cancelación de la autorización para emitir pólizas, debido al incumplimiento de las exigencias técnicas por la empresa para con el organismo rector en cuanto a los resultados financieros, capitales mínimos y patrimonio neto. Y agregó que el Estado, para el caso del cierre del IAPSER, debería asumir el pasivo que a la fecha supera la suma de \$60.000.000, citando el ejemplo de la Provincia de Misiones.

Respecto a la capitalización de L.A.E.R. el Sr. Gobernador defendió las medidas adoptadas expresando que la empresa debe ser sostenida en virtud de los reclamos judiciales y administrativos que se generaron a partir de uno de los procesos de privatización. En tal sentido, en la presentación complementaria del primer descargo presentada por el Dr. Raymundo Kissler en fecha 5 de abril de 2.002, ha expuesto que se encuentra pendiente de resolución por parte de la Comisión Bicameral, en el marco de la Ley NRO. 8291, la definición del tercer proceso licitatorio. En definitiva, sostuvo que por ello el proceso de privatización de LAER es imposible puesto que hay empresas que se arrojan derechos sobre las adjudicaciones anteriores y que la única forma de conservar el capital de la empresa es mantener el valor y no producir cambios que la alteren.

La Comisión recepcionó sobre estos temas, la prueba que seguidamente analizaremos y que forma parte de los fundamentos de la acusación sobre el punto tratado.

Al contestar el Oficio NRO. 73, el Sr. Contador General de la Provincia Cdr. Diego Valiero, quedó acreditado en el folio 26 la existencia de una observación emitida por la Contaduría General ante el dictado del Decreto NRO. 4301/01 MHOSP, mediante el cual se dispuso el otorgamiento de un préstamo a la empresa L.A.E.R. S.E. por \$240.000. Allí se recuerda que en el ejercicio 2.001 ya se había solicitado la entrega de fondos en igual concepto – préstamos – por un total de \$590.000. Y, teniendo en consideración lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto 4301/01, el Contador General advirtió que dado lo avanzado del ejercicio y la proximidad del cierre del mismo (transcurría el mes de noviembre de 2.001), la factibilidad de su cumplimiento se volvía incierta; sumado a la existencia de los anteriores préstamos que también debían reintegrarse en el ejercicio 2.001.

Hasta esa fecha, los créditos a la empresa se habían otorgado para ser destinados a “gastos de funcionamiento”.

En diciembre de 2.001, volvió a tener actuación el Contador General de la Provincia ante una nueva solicitud del Interventor de L.A.E.R. S.E., peticionando esta vez la entrega de \$551.000 a fin de atender

los gastos indicados como “Esquema Mínimo de Requerimientos”. El Contador General nuevamente observó tal decisión, reiterando el informe acerca de las entregas de fondos que en concepto de préstamos ya se habían realizado y haciendo especial hincapié en que, además, el Artículo 32 de la Ley de Presupuesto NRO. 9317 había dispuesto la capitalización de LAER por un importe de \$3.000.000 o su equivalente en moneda extranjera, que también se había concretado ya.

La Contaduría General, ante esta nueva petición, con toda claridad advirtió que el otorgamiento de un nuevo aporte de capital a LAER S.E., como era el requerido en esas actuaciones, **debía** ser dispuesto o autorizado por el Poder Legislativo mediante el dictado de una Ley. En igual sentido expuso que se había expedido la Dirección de Presupuesto (así consta en el folio 28 de la contestación al Oficio NRO. 73 y en las actuaciones “CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA NRO. 2629 - Departamento Informes Generales”, Expediente NRO. 346875/01).

Por tales razones, absolutamente genuinas, la Contaduría General formuló **advertencia** en virtud de las disposiciones del Artículo 142 de la Constitución Provincial y de los Artículos 78, 79 y 80 de la Ley NRO. 5140 (T.O. Decreto NRO. 404/95 MEOSP).

No obstante, el Sr. Gobernador dispuso con carácter de insistencia el dictado del Decreto NRO. 5184/01 MHOSP y su rectificatorio NRO. 5255/01 MHOSP, el aporte de capital por la suma de \$551.000. Y por esta razón se ordenó la pertinente publicación de la observación que formulara la Contaduría General en el Boletín Oficial y la remisión de las actuaciones al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El Honorable Tribunal de Cuentas, en la respuesta al Oficio NRO. 94, remitió las actuaciones motivadas precisamente por la oposición formulada por la Contaduría General a la capitalización de LAER S.E. Los Fiscales de Cuentas (folios 25/27) han sostenido que el Contador General ha realizado una correcta observación al Decreto NRO. 5184 MHOSP y su modificatorio NRO. 5255/01 MHOSP, en función de lo dispuesto por Artículo 142 de la Constitución Provincial y las prescripciones de la Ley 5140.

Está claro, entonces, que no existe Ley que haya refrendado tales aportes de capital y que, como expresan los Fiscales de Cuentas, no obran fundamentos o elementos que justifiquen la integración de capital a la empresa estatal LAER S.E., ampliamente deficitaria y cuya capitalización, en el marco de la enorme crisis de las finanzas públicas, aparece como desproporcionada frente a las grandes carencias existentes en la prestación de los servicios esenciales del Estado.

En cuanto al IAPSER, obran en esta Comisión los informes emanados de Contaduría General de la Provincia en respuesta a los Oficios NRO. 99 y 100, de los cuales surgen las siguientes probanzas.

El Presidente del IAPSER informó que se encuentran pendientes de resolución las demandas judiciales iniciadas contra el ente autárquico por la suma de \$58.868.248 (Oficio NRO. 99).

En Oficio NRO. 100 obra la contestación de la Contaduría General en relación con el tema de capitalización del IAPSER. Allí se informa acerca de la advertencia realizada por el ente de contralor constitucional, objetando el proyecto de decreto que por entonces preveía –y luego se concretó– destinar la suma de \$8.000.0000 o su equivalente en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOPI), para hacer efectivo un aporte de capital al Instituto del Seguro. Entendió el Contador General que la utilización de esas Letras para capitalizar el Instituto del Seguro debía ser dispuesta por ley. Esta advertencia fue realizada el 19 de noviembre de 2.001.

No obstante ello, el Poder Ejecutivo procedió a dictar el Decreto NRO. 4435/01 MEOSP; por el cual insistió en la capitalización hasta la suma de \$8.000.000 a favor del IAPSER. Al concretarse el aporte de capital la Contaduría General procedió a ordenar la publicación de la observación en el Boletín Oficial y luego remitió las actuaciones al Honorable Tribunal de Cuentas.

Analizadas las pruebas y el descargo, no podemos sino coincidir con los denunciantes en que los hechos revisten gravedad suficiente para efectuar acusación por dichas capitalizaciones. Ambas debieron ser dispuestas por ley.

Las capitalizaciones de LAER S.E. y del IAPSER no se encuentran justificadas con los argumentos brindados en el descargo, ni política ni jurídicamente. Menos aún se justifican en el marco actual de endeudamiento del Estado Provincial, que como es público y notorio, desde hace seis meses no paga a término a sus propios agentes; razón además para ser cauteloso respecto de las advertencias fundadas que fueran efectuadas en ambos casos por el Sr. Contador General que, cumpliendo su mandato constitucional, actuó para evitar las erogaciones sin ser oído.

Esta conducta se agrava por el hecho de que únicamente por ley podrían haberse dispuesto las sumas de dinero acordadas para la capitalización, y lo fueron por decreto del Sr. Gobernador, de insistencia y contra la opinión del órgano de contralor previo. Así lo dispone el Artículo 81 Incisos 8, 13 y 29 de la Constitución Provincial.

En consecuencia, también corresponde aconsejar la acusación por mal desempeño en relación con la capitalización del IAPSER y de LAER S.E. en el marco de la actual crisis de las finanzas públicas, por medio de decretos, con la oposición del Sr. Contador General y sin la correspondiente autorización legislativa.

Así votamos.

La Comisión de Investigación también analizó el resto de las imputaciones y produjo prueba respecto de todas ellas.

Sin embargo, los diputados firmantes no hemos llegado a un criterio común con relación a ellas.

Al respecto, los diputados Pedro Guillermo Guastavino, Hernán Daniel Burna, Emilio Aroldo Castrillón, Adolfo Aníbal Lafourcade, Santiago Carlos Reggiardo y Raúl Abraham Taleb dijeron:

Por razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejamos el rechazo de los planteos efectuados por los denunciantes para fundamentar los cargos que formulan en relación con: la compra de inmuebles sin autorización legislativa (Artículo 46 de la Constitución Provincial); el aumento de los sueldos de los funcionarios vía el adicional por antigüedad; la aceptación del aumento de sueldo vía renta vitalicia; la indiferencia e impavidez ante la crisis; la crisis y el colapso del servicio público de educación; la Universidad Autónoma de Entre Ríos; las designaciones de jueces y la liberación de vacantes por el régimen de renta vitalicia; la remoción o cesantía de jueces por decreto; la promoción de juicio político a los jueces disidentes para liberar vacantes; la supresión de la Semana de la Memoria; la contratación de la Agencia Kroll Asociados; el abandono de personas; y el incumplimiento de la Ley de Emergencia.

Al margen de las opiniones, existe una dosis de discrecionalidad en los actos de gobierno que el mismo ordenamiento jurídico brinda al gobernante, y cuyo juzgamiento no forma parte del sistema de juicio político previsto por la Constitución Provincial. Este margen de discrecionalidad se inscribe dentro de las facultades propias del Poder Ejecutivo, y de él rendirá cuentas a la ciudadanía mediante los mecanismos propios de la democracia, resultando ajenas al entendimiento de esta Comisión de Investigación.

Estas imputaciones, de diversa y variada gravedad, en nuestra opinión no se encuentran acreditadas de un modo claro que autorice a la Comisión de Investigación a emitir un dictamen acusatorio. Sobre todo porque, insistimos, existe en relación con ellas un amplio margen de impronta política, de decisión propia del Sr. Gobernador, cuyas consecuencias deberá evaluar la ciudadanía por los métodos normales del ejercicio democrático.

Respecto de la denuncia radicada acerca de la emisión de bonos federales para atender el gasto corriente, fundadas en la previsión del Artículo 81 Inciso 26 de la Constitución Provincial; debemos señalar que la Ley NRO. 9359 autorizó su creación de modo tal que votamos por el rechazo de la imputación.

Con relación a la denuncia por incumplimiento del pago del Régimen de Amas de Casa establecido por la Ley NRO. 8107, advertimos que le asiste razón a la denunciante en cuanto afirma que el gobierno tiene entre sus responsabilidades y obligaciones primarias e indelegables actuar como gestor del bien común, garantizando la protección de los más vulnerables. También, en cuanto a la existencia de un flagrante incumplimiento de pago a las amas de casa, cuestión que es de público conocimiento y motiva cientos de demandas judiciales, con el consecuente costo para el estado. Pero respecto de esta acusación encontramos que la Comisión de Investigación, al igual que en otros casos, no ha alcanzado a establecer, con las pruebas arrimadas, que la situación de no-pago de los haberes y la no-concesión de nuevos beneficios se haya dado por exclusiva responsabilidad del Sr. Gobernador. Estas razones, y dado el tiempo perentorio que ha tenido la comi-

sión para reunir pruebas, nos inclinan a votar por el rechazo de esta imputación.

Por último, reiteramos una vez más que en relación con las denuncias que se rechazan, no ha sido posible para esta Comisión de Investigación encontrar, a esta altura de las actuaciones, elementos de juicio suficientes para merituar en uno u otro sentido, razón por la cual no cabe otra posibilidad que su desestimación.

Así votamos.

A su momento, el diputado Solanas expresó que compartía las consideraciones que anteceden, pero apartándose de las mismas en lo relativo a: la compra de inmuebles sin autorización legislativa (Artículo 46 de la Constitución Provincial); el aumento de sueldos de los funcionarios vía adicional por antigüedad y los actos de discriminación ejercida contra los empleados públicos. Expresó que sobre estos cargos, su opinión es aconsejar la acusación por los fundamentos que a continuación pasa a exponer:

a) Violación de la Constitución Provincial por la Compra de inmuebles sin autorización legislativa (art. 46° de la Constitución Provincial).

Punto 18 de la Denuncia formulada. Analizada la acusación y las pruebas.

El Decreto N° 1.074 M.E.O.S.P., del 17 de marzo de 2.000, establece una modificación del Presupuesto General de la Provincia en la suma de nueve millones seiscientos mil pesos (\$ 9.600.000), a través de dicho instrumento el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social interviene en el remate y adquiere el inmueble asiento del Hotel Mayorazgo de la ciudad de Paraná y en cuyo considerando figuran los ocho millones ochocientos treinta y tres mil pesos (\$ 8.833.000), utilizados para concretar esa operación, que según Decreto N° 452 M.E.O.S.P. del 30 de diciembre de 1.999, el Sr. Gobernador reconoce como saldo a favor del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social por remesas giradas en exceso por ese instituto para atender el Sistema de Jubilación de Amas de Casa. Como se ha podido comprobar de acuerdo a la prueba producida, es el Delegado del Sr. Gobernador en el I.A.F.A.S. el que realiza la adquisición del edificio del Hotel Mayorazgo y como este funcionario actúa por delegación del Sr. Gobernador de la Provincia, dicha operación debió encuadrarse dentro de lo prescripto en el artículo 46° de la Constitución Provincial.

En el descargo del Sr. Gobernador, en la página 4 del mismo, afirma que por el artículo 10° inciso f) de la Ley 5.144, modifica por Leyes 5.469 y 6.664, “el Presidente del Directorio tiene amplias facultades para comprar, vender, hipotecar, arrendar, etc.”.

Es sumamente importante destacar que al momento de concretar la operación no estaba constituido el directorio del I.A.F.A.S. con su Presidente y Vocales, por existir la figura del Delegado del Sr. Gobernador.

Como una referencia válida para dar cabal comprensión, esto queda claramente acreditado en el Decreto N° 4.404 M.H.O.S.P. del 19 de noviembre de 2001, utilizado en la compra directa del ex edificio de

Spar, en donde el Sr. Gobernador autoriza y encuadra el accionar de su propio Delegado.

Conclusión: corresponde prospere la acusación de Juicio Político al Sr. Gobernador en razón de que de las pruebas e informes producidos se desprende claramente que el proceder del mismo colisiona con lo prescripto en el artículo 46 de la Constitución Provincial, dada la situación excepcional puesta de manifiesto al haber intervenido la conducción (Presidente y Vocales) que por Ley Orgánica le corresponde a dicho Instituto.

Punto 21 de la Denuncia formulada. Analizada la acusación y las pruebas.

Mediante Decreto N° 4.404 M.H.O.S.P. del 19 de noviembre de 2001, es el Sr. Gobernador el que autoriza al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (I.A.F.A.S.) (artículo 1°) a utilizar el procedimiento de contratación directa vía de excepción para la compra de los inmuebles de propiedad de la firma “Hernandarias Sociedad Colectiva”, ubicado en calle 25 de Mayo N° 244 de la ciudad de Paraná, por el precio total final y al contado de pesos un millón (\$ 1.000.000); también autoriza (artículo 2°) al Delegado del Gobernador de la Provincia en ese Instituto a encuadrar la presente gestión en las disposiciones contenidas en artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 5) y 9) del Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P.

De los artículos 1° y 2° se desprende que existe una participación directa en la compra del inmueble de calle 25 de Mayo por parte del Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Sergio A Montiel; además no existen razones suficiente para que se aplique el artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 5) y 9) del Decreto 404/95 M.E.O.S.P., ya que este último punto establece que se puede aplicar: “Cuando probadas razones de urgencia no previsibles tales como catástrofe sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el servicio, o mediante situación de emergencia en el territorio provincial o parte de él”.

Conclusión: corresponde prospere la acusación de Juicio Político al Sr. Gobernador en razón de que de las pruebas e informes producidos se desprende claramente que el proceder del mismo colisiona con lo prescripto en el artículo 46 de la Constitución Provincial, dada la situación excepcional puesta de manifiesto al haber intervenido la conducción (Presidente y Vocales) que por Ley Orgánica le corresponde a dicho Instituto.

b) Violación de la Constitución Provincial por el Aumento de sueldos de los funcionarios vía adicional por antigüedad

Puntos 24 al 28 de la Denuncia formulada. Analizada la acusación y las pruebas.

Según Decreto N° 158 M.E.O.S.P. del 24 de Enero de 2000, el Gobernador aumentó su propio sueldo y el de todos los funcionarios, utilizando un adicional por antigüedad, que implica como máximo un aumento del 100% de la remuneración a quien acreditara mas de 25 años en la actividad pública y/o privada.

Este parámetro no condice con las disposiciones laborales vigentes tanto para los empleados del sector privado como del estado. Con este criterio también los empleados estatales podrían justificar sus años trabajados en la actividad privada y de esta forma también cobrarlo.

El Gobernador argumenta en la página 5 de su descargo que este aumento fue convalidado por la ley de Presupuesto del año 2000, Ley 9317.

Lo indicado por el Sr. Gobernador no es correcto, puesto que la ley Nro. 9317 aprueba el cálculo de Recursos y Erogaciones para el año 2001, y es en ese entendimiento que las cámaras legislativas aprueban los recursos y erogaciones originadas por el Decreto Nro. 158, en forma totalmente extemporánea, después de más de un año de haberse dictado la norma.

El artículo Nro. 124 de la Constitución Provincial establece categóricamente: "Los servicios del Gobernador y del ViceGobernador serán remunerados por el Tesoro de la Provincia y esta remuneración no podrá ser alterada en el período de su nombramiento. Durante éste, no podrán ejercer otro empleo ni recibir otro emolumento de la Nación o de la Provincia. El sueldo del Gobernador y del ViceGobernador será fijado por la ley."

Conclusión: corresponde prospere la acusación de Juicio Político al Sr. Gobernador en razón de que de las pruebas e informes producidos se desprende clara y taxativamente que el proceder del mismo violentó lo prescripto en el artículo 124° de la Constitución Provincial.

c) Mal desempeño por Despidos de contratados: los actos de discriminación en la Administración Pública. Violación del Derecho de Igualdad Ante la Ley

Del punto 156 al 169 de la Denuncia formulada. Analizada la acusación y consideradas las pruebas e informes.

De acuerdo a la Ley Nro. 9.235 denominada de Reordenamiento Financiero, se declaró el déficit de las Cuentas Públicas. El artículo 5° inciso b) de la Ley establece: "... quedan expresamente excluidas de los alcances del presente artículo, aquellas designaciones de empleados en planta permanente, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente contaran con mas de un año ininterrumpido de antigüedad en la prestación del servicio...".

El artículo 1° del Decreto Nro. 285 S.G.G. que dice en uno de sus párrafos: "... y las designaciones, ascensos o recategorizaciones en la planta permanente que a la fecha de entrada en vigencia de la ley premencionada no contaren con un año de antigüedad"; preserva el precepto constitucional establecido en el artículo 21° de la Carta Magna Provincial que determina: "...ningún empleado de la Provincia o de las Municipalidades con más de un año consecutivo de servicio, podrá ser separado de su cargo mientras dure su buena conducta, su actitud física y mental...".

No obstante las disposiciones legales que garantizan la estabilidad de los Agentes de la Administra-

ción Pública con más de un año de antigüedad el Gobernador privó de su empleo a un gran número de Agentes y no respetó derechos adquiridos.

Conclusión: corresponde prospere la acusación por causas de mal desempeño al Sr. Gobernador en razón de que de las pruebas e informes producidos se desprende claramente que el proceder del mismo colisiona con lo prescripto en el artículo 21° de la Constitución Provincial y el artículo 5° inciso b) de la Ley Nro. 9.235.

Así voto.

Con lo que no siendo para más se dio por terminado el acto quedando acordado el siguiente dictamen.

Dictamen

Por los fundamentos del acuerdo que antecede y por mayoría de los miembros que componen la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia,

Se aconseja:

1°) Rechazar el reclamo de nulidad del proceso por ausencia de ley que legítimamente lo sustente.

2°) Admitir como causales del juicio político, al mal desempeño, los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y los delitos comunes.

3°) Desestimar la acusación formulada por el Senador Marcelo Casaretto, por no estar legitimado como denunciante, conforme el Artículo 98 de la Constitución Provincial.

4°) Acusar al Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Sergio Alberto Montiel, L.C. NRO. 5.894.685, con domicilio legal en Casa de Gobierno, por mal desempeño, fundado en los siguientes hechos:

- a) la omisión de remesar al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos el aporte legal de los agentes públicos;
- b) la mora en remesar los Aportes del Tesoro Nacional a los municipios;
- c) el mal desempeño frente a los hechos del 20 de diciembre de 2001, con relación a la labor realizada por la Policía de Entre Ríos;
- d) el mal desempeño por la crisis y el colapso del servicio público de salud;
- e) el mal desempeño en la administración de los fondos de la Ley 4035;
- f) el mal desempeño en la implementación del régimen de jubilación anticipada ; y
- g) el mal desempeño por la capitalización de Líneas Aéreas de

Entre Ríos S.E. y del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, en el marco de la crisis de las finanzas públicas y con la oposición de la Contaduría General.

5º) Rechazar por razones de oportunidad, mérito y conveniencia los cargos formulados en relación con:

- la compra de inmuebles sin autorización legislativa (Artículo 46 de la Constitución Provincial);
- el aumento de los sueldos de los funcionarios vía el adicional por antigüedad;
- la aceptación del aumento de sueldo vía renta vitalicia;
- la indiferencia e impavidez ante la crisis;
- la crisis y el colapso del servicio público de educación,
- la Universidad Autónoma de Entre Ríos;
- la designaciones de jueces y la liberación de vacantes por el régimen de renta vitalicia;
- la remoción o cesantía de jueces por decreto;
- la promoción de juicio político a los jueces disidentes para liberar vacantes;
- la supresión de la Semana de la Memoria;
- la contratación de la Agencia Kroll Asociados;
- el abandono de personas; y
- el incumplimiento de la Ley de Emergencia.

6º) Desestimar las acusaciones formuladas acerca de:

- la emisión de bonos federales;
- los actos de discriminación ejercidos contra los empleados públicos a través de la Comisión Evaluadora creada por la Ley NRO. 23551;
- la indebida injerencia en el Poder Judicial con afectación de su independencia;
- la falta de pago de los sueldos a pesar de tener suficientes Lecop en el Tesoro y
- el incumplimiento del pago del Régimen de Amas de Casa establecido por la Ley NRO. 8107; por no haber podido reunir en este perentorio plazo los elementos de juicio suficientes para merituar en uno u otro sentido.

Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados, y hágase entrega de todos los antecedentes reunidos en el curso de la investigación.

Firmado: Pedro Guillermo Guastavino, Hernán Daniel Burna, Emilio Aroldo Castrillón, Adolfo Aníbal Lafourcade, Santiago Carlos Reggiardo, Raúl Patricio Solanas y Raúl Abrahan Taleb.

Paraná, 12 de Abril de 2.002.-

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Señor Presidente, sin ninguna duda el marco de la sesión, la barra, el público puede expresar signos de aprobación o desaprobación...

- Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Espere a que terminen de gritar, señor diputado.

SR. LAFOURCADE – Señor Presidente, vuelvo a empezar esta pequeña intervención que tiende a ponerle un marco de racionalidad y de cordura a los que estamos en este Recinto...

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE - ... a expresar y a expresarse por signos y palabras, a expresarse...

- Manifestaciones en la barra.

- Suena el timbre llamando al orden.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Señor diputado Lafourcade...

SR. LAFOURCADE - ..con signos de aprobación o desaprobación a las intervenciones que tengan los diputados que estamos hoy en el pleno en esta Cámara.

- Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – El señor de campera negra, que se encuentra en la barra, que sea retirado de la Sala, señor Comisario.

- Así se hace.

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE – Sin ninguna duda, señor Presidente, que así como estos diputados, todos, están cumpliendo un mandato recibido del pueblo y respetan a esta tribuna, de ninguna manera, señor Presidente, podemos tolerar el agravio, el insulto soez, la injuria de estos que desde el anonimato nos insultan, y digo que desde el anonimato porque estoy seguro que más de uno de los que así expresan, solos, desprendidos de ese anonimato, son incapaces de insultar como lo están ha-

ciendo a los señores diputados que todos, sin distinción, se merecen respeto.

—Aplausos en la barra.

SR. LAFOURCADE – Por eso, señor Presidente, pido que aquel que sea identificado en el insulto, en la grosería y en el agravio, sea retirado de este Recinto, porque nada les impide expresarse en aprobación o desaprobación de lo que hagamos hoy acá.

SR. ENGELMANN – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que por Secretaría se dé lectura a los Artículos 162°, 163° y 164° del Reglamento de la Cámara y que se proceda en consecuencia, convencido de la obligación de estar presentes y de emitir opinión que tenemos cada uno de los diputados.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Por Secretaría se les dará lectura, señor diputado.

SR. SECRETARIO (D'Agostino) – “Artículo 162° – Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación hecha por la barra.

“Artículo 163° – El Presidente mandará salir irremisiblemente de la Casa a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior.

“Si es desorden es general deberá llamar al orden previniendo que mandará desalojar la barra en caso de reincidencia; en este caso, previa consulta a la Cámara, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra.

“Artículo 164° – Si fuese indispensable continuar la sesión y se resistiese la barra a desalojarla, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.”

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente: simplemente quiero aclarar que cuando en este Recinto se trataron leyes, muchas veces los diputados de la Alianza tuvimos que aguantarnos insultos de todo tipo que provenían desde las barras, como cuando venían los gremios, y en ningún momento pedimos que fueran desalojadas las barras.

Hay que darle la posibilidad a la gente...

—Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. TRONCOSO – Por eso, señor Presidente, no comparto esto, porque el diputado Lafourcade siendo Presidente de esta Cámara permitió los agravios que tuvimos que soportar los miembros del Bloque de la Alianza; así que ahora bânquense si tienen que soportar que desde la barra le hagan las cosas que tienen que hacerles.

—Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Señor diputado Troncoso: le sugiero que no incite a amenazar a

los señores legisladores; se está tratando una cuestión suficientemente delicada.

SR. ALLENDE - Pido la palabra.

He pedido la palabra, señor Presidente, para recordarle al diputado preopinante que a veces no había que desalojar la barra porque no nos dejaban entrar.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, como es importante el tema en cuestión, creo que a la gente que ha venido indudablemente le interesa saber de la vida institucional de nuestra provincia y de los problemas que tenemos los entrerrianos y nada impide que hagan las manifestaciones que crean corresponder. Lo que sí, que el que se siente traicionado por alguno de nosotros, cuando tenga que votar en el 2.003 se acuerden y voten, mientras tanto...

- Manifestaciones en la barra.

SR. CASTRILLÓN - ...mientras tanto, el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes y para bien o para mal de los que hoy están en la barra, los representantes que votó el pueblo entrerriano son los que estamos acá.

En segundo lugar, señor Presidente, no existe ningún tipo de problema en aplicar el criterio sustentado por el diputado preopinante, pero vamos a hacer una salvedad, que las puertas de la Casa de Gobierno estén abiertas y que se deje entrar a todo el pueblo...

- Aplausos.

SR. CASTRILLÓN - ... no únicamente, señor Presidente, a los que están preocupados porque se vuelva a cometer un acto de injusticia, como la Ley Nro. 9.235...

- Aplausos.

SR. CASTRILLÓN - ...a ellos les decimos: ésta Cámara no busca un acto de justicia como la Ley Nro. 9.235 con ninguno de ellos, por lo tanto que se queden tranquilos, vamos a proceder conforme a Derecho y a lo que nos obliga la Constitución, que para eso nos votaron, para eso nos pagan y, en definitiva, les digo: déjenos sesionar, déjenos tratarlo; nosotros no vamos a absolver ni a condenar a nadie, eso lo va a hacer la Cámara de Senadores; dejen que actuemos conforme al mandato constitucional; no se pongan nerviosos porque no está en juego la comida de nadie sino que esta en juego el funcionamiento normal de las instituciones de la provincia de Entre Ríos para que exista Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo legitimado por el pueblo.

No podemos asustarnos, porque desde ya les digo, que si el susto es pedir una intervención, que la pidan, no estamos para morirnos de hambre, porque no somos jubilados de privilegio, ni tenemos registro automotor...

- Manifestaciones en la barra.

SR. CASTRILLÓN - ...no nos asusta pedir la intervención. Como no queremos la intervención del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos.

Por lo tanto, señor Presidente, quisiera que esta sesión se encauce con los presentes, con amplia mayoría evidentemente de militantes del partido mayoritario, que nos escuchen cuáles son los fundamentos que esgrimimos para pensar que existe la posibilidad de que se hayan cometido violaciones a la Constitución de la Provincia, repito: la posibilidad. Y acaso si algunos se equivocaron en votar cuando lo hicieron para que asuma el 10 de diciembre de 1.999, no nos podemos equivocar nosotros y que el Senado que tiene amplia mayoría oficialista resuelva, en definitiva, que es quien tiene que juzgar.

No se pongan nerviosos, éste es el juego de las instituciones democráticas y, en definitiva, señor Presidente, si esta sesión no termina en el día de hoy, porque vamos a pedir en cualquiera de los casos, que continuemos en sesión permanente, que en las próximas sesiones aseguremos a través de la fuerza del orden la apertura de las puertas de la Casa de Gobierno para que se terminen con los vallados, de tal manera que sea el pueblo, los que denunciaron y los que defienden a los denunciados, los que se puedan expresar. Caso contrario estamos presos de los aplausos de algunos que pudieron entrar cuando ni siquiera nuestros hijos pudieron acompañarnos para entrar a la Casa de Gobierno.

- Manifestaciones en la barra.

SR. GUIFFREY – Pido la palabra.

Señor Presidente: los cuatro miembros que firmamos nuestro informe y dictamen en minoría venimos a exponer las razones por las cuales entendíamos y creemos que hacen a nuestro pensamiento. Debo decir que los restantes miembros que están ausentes tienen una postura absolutoria hacia los cargos que se le formulan en este caso, en las denuncias, al señor Gobernador.

Para comenzar con este tema voy a hacer notar que nuestro bloque presentó oportunamente nuestra postura respecto al juicio político, esto se hizo en la comisión, está adjunto seguramente a las actas, se pidió expresamente que quede constancia, donde planteamos, fundamentalmente, que creíamos que esta institución de juicio político, la doctrina que así lo encuadra, las normas constitucionales al respecto, y en esto, debo decir sí, que cometimos un error que luego lo enmendamos en la comisión cuando en lo particular detecté algunos fallos donde provincias habían evitado el tema de los senadores, eso se llevó a la discusión en la comisión y creo que la mayoría del dictamen no hace lugar a la acusación del expediente del senador Casaretto porque a este si se recusa o excusa a un número importante de senadores se quedaría sin quórum suficiente para sesionar la Corte de Justicia, lo cual haría que por

alguna confabulación, por alguna voluntad de excusarse, un poder pueda quedar impune.

Yo voy a explicar este tema, cuando hablábamos en aquel momento de los fundamentos y lo explicamos, qué es el juicio político, esto se funda principalmente en lo que atañe al sistema republicano donde existe una responsabilidad de los funcionarios a diferencia de las monarquía donde es irresponsable el rey de sus actos. Lo que pasa es que en los sistemas republicanos debemos aclarar que existe un régimen presidencialista o un régimen parlamentario, la doctrina lo explica perfectamente bien, incluso en su momento cuando explicamos esto tenemos que distinguir qué es la responsabilidad política en un sistema presidencialista y en un sistema parlamentario. En ese existe la moción de censura o la moción de apoyo que se le da al Primer Ministro o a quien ejerce el Ejecutivo, donde se le puede quitar confianza por los actos políticos que desempeña un funcionario. Esta doctrina que sostuvimos fundamentalmente basada en el derecho argentino, en los antecedentes anteriores, también sostenida oportunamente por el Partido Justicialista en el año 1.990, cuando el juicio político al Gobernador Busti, el dictamen de la mayoría dice: "...en efecto al ser nuestro sistema presidencialista (para el caso de la Provincia, el Poder Ejecutivo es unipersonal), la responsabilidad política de la administración no provoca su caída como lo es en un sistema parlamentario y entonces, no obstante el Congreso, (en nuestro caso la Honorable Legislatura de la Provincia) esté de acuerdo o con su gestión política y administrativa, no provoca su desalojo de la función que debe ser respetada por todo el período y por lo tanto el juicio político no implica que el Congreso haga una evolución de la "responsabilidad política" del Poder Ejecutivo, no obstante así se lo denomine."

"En consecuencia el procedimiento previsto en la Constitución tiene como único objetivo la destitución del enjuiciado antes del vencimiento de su mandato y solamente se los denomina así porque no es un juicio penal, en el que persigue castigar al culpable (tarea del Poder Judicial – posterior –si cabe), sino separar del cargo al acusado." –Artículo 52 de la Constitución Provincial y Artículo 110° de la Nacional - En síntesis, como lo enseña Germán J. Bidart Campos, no se trata de juzgar un hecho como delictuoso, sino una situación de permanencia en el Gobierno como inconveniente para el Estado. Algunos además, le agregan a ese objetivo preciso, la condena moral del funcionario mucho más grave seguramente que la pena corporal o de inhabilitación transitoria o permanente, pero como accesorio de la destitución" artículo citado en ambas Constituciones.

El Partido Justicialista sostuvo esta doctrina oportunamente, es la misma doctrina que nosotros sostuvimos en nuestro informe donde decíamos cómo es el juicio político. Germán Bidart Campos es quizás uno de los autores que más se ha explayado sobre este tema, aparte de otros, y seguramente hay legisladores presentes que no borrarán con el codo lo que escribieron con la mano o lo que votaron en aquella oportunidad en base a esta doctrina que fue votada por amplia

mayoría en aquel momento que sostuvo el rechazo del juicio político al Gobernador Jorge Pedro Busti en el año 1.990.

Hay quienes dicen: “si los hombres fueran ángeles, ningún gobierno sería necesario, si los ángeles gobernarán a los hombres no sería necesario controles al gobierno ni interno ni externo, al organizar un gobierno que será administrado por hombres, para los hombres, la gran dificultad radica en que primero se debe permitir al gobierno controlar a los gobernados y en segundo lugar controlarse a sí mismo”; esta es la base del sistema republicano. Es necesaria la institución del Juicio Político y la entendemos, fundamentalmente, en este precepto de Bidart Campos sostenido en aquel momento por el partido Justicialista.

Cuando explicábamos la naturaleza del juicio político, en las páginas 4 y 5, aquí explicábamos también lo que Bidart Campos opina de la naturaleza del juicio político. “La jurisdicción en el sentido que el procedimiento revestido de ciertos caracteres que lo hacen jurisdiccional –dice el autor– por ejemplo, en juicios públicos escritos en la etapa acusatoria y verbal en la de juzgamiento. La sentencia ha de estar motivada y se debe garantizar el cumplimiento de los requisitos del debido proceso. Debo apuntar el debido proceso incluyendo el esencial derecho de defensa del acusado en ambas instancias. La índole jurisdiccional del juicio político no lo convierte en un proceso judicial, porque se trata de una actividad jurisdiccional a cargo de un órgano eminentemente político como es el Senado. La naturaleza jurisdiccional hace obligatoria la aplicación de las pautas viscerales del debido proceso y así lo establece el Derecho Judicial de la Corte Suprema. Inclusive, la acusación que puede formular la Cámara de Diputados ante el Senado no puede incluir cuestiones no establecidas en la denuncia –no puede incluir cuestiones no establecidas en la denuncia– por un principio de congruencia así como tampoco corresponde un nuevo enjuiciamiento por los mismos hechos”. Bidart Campos, Manual de la Constitución Reformada, Tomo III, Eriar; el mismo que escribe la doctrina que se sostenía en el año 1.990.

Aquí quiero hacer un paréntesis y hacer notar esto, el dictamen de la mayoría ha cambiado las acusaciones, o sea, a la denuncia realizada que contiene acusaciones. Las acusaciones están fundadas en hechos y se ha cometido un gravísimo error. Analizando hechos y pruebas pedidas se ha cambiado la acusación; por ejemplo, cuando la a), la omisión de remesar al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos el aporte legal de los agentes públicos, se la caratula como causal de mal desempeño y la acusación es esa; si nosotros vamos a la denuncia, vamos a ver que es por infracción al Código Penal y es la denuncia en el punto V 1 la que no tiene nada que ver con lo que aquí se expone; pero esto ocurre con el con el punto b), que corresponde al V 2; con el punto C, que corresponde al V 3, eran todas denuncias por infracción al Código Penal y aquí se las ha transformado en acusaciones diferentes. La que era omisión de remesar los ATN era

mora en remesar los ATN, se la cambiaron en causal, se le ha puesto mal desempeño.

Esto lo dice Bidart Campos y lo dice nuestra Constitución, cuando habla y dice que nuestra comisión tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, teniendo para ese efecto las más amplias facultades. No tenemos que cambiar la acusación, no podemos hacer acusaciones nuevas. Esto lo ha explicado, como ya dije, la Constitución y Bidart Campos. Este error se sigue cometiendo en los puntos e), f) y g), donde el e) corresponde al 3º.d); el f) al 6º-b).2 y el g) al punto 11º del expediente presentado por el FRENAPO. Esta es una grave violación al debido proceso, y lógicamente, como no existe reglamentación en la materia, cualquiera puede interpretar, nada más que si se hubieran tomado, como se tomaron en el año 90 la molestia de leer a Bidart Campos se hubieran informado que es imposible cambiar una acusación o cambiar la causal en la comisión. Esto es una observación que estamos haciendo y por eso estamos aconsejando no hacer lugar a la acusación.

El debido proceso. De esto se habló desde el inicio, cualquier ciudadano puede revisar las versiones taquigráficas de la comisión y podrá analizar las opiniones, los proyectos de ley presentados y nuestra postura acerca de la necesidad de aprobar un reglamento, que no era entorpecer el funcionamiento de la Cámara de Diputados porque sobraba el tiempo. La mayoría o la oposición que tiene mayoría circunstancial en la Cámara de Diputados y por lo tanto tienen mayoría en la comisión como para presentar un proyecto de resolución, el cual se trata en el orden del día de una sesión. Era posible citar a sesión en 48 horas, la oposición tenía más de quince diputados y podía haber puesto un reglamento, así sea el de la AFA, que se utiliza para juzgar a los jugadores de fútbol, algo parecido a un reglamento. Hoy hicimos un dictamen con diferencia de criterios, aún cuando la Constitución dice “un” dictamen.

En relación a la causal de mal desempeño seguramente tendríamos que analizarlo en nuestras expresiones que figuran en la página 13, en el sentido de que es una causal amplia y flexible. Se incluye en la reforma de 1.860 y no se encuentra reglamentada en ninguna disposición constitucional el mal desempeño. Hay autores que dicen que es lo contrario al buen desempeño. Los autores de la doctrina, Almanaguer, por ejemplo, sostiene en la causal de mal desempeño que la Constitución ha delegado a ambas Cámaras del Congreso la apreciación discrecional de las circunstancias en cada caso concreto. En el caso de la Constitución Nacional el mal desempeño está tipificado como una causal, a fin de evaluar la conducta del funcionario.

El marco de referencia es el irregular ejercicio de la función y la absoluta falta de comprensión de la responsabilidad que el Estado ha otorgado al funcionario, dejando claro –dice Almanaguer– que discrecionalidad no se debe confundir con arbitrariedad, ya que se violaría el Estado de derecho. Qué pasa aquí con esto?

Al no estar tipificado, como sí lo hace el proyecto de ley Castrillón, por decir un nombre, es que el posible acusado no tiene forma de saber cuál puede ser el mal desempeño; a cualquiera se le pueden ocurrir o pueden sugerir diferentes malos desempeños.

He aquí el vacío legal que fundamenta esto, por lo cual nosotros aconsejamos sobre el mal desempeño, porque entendemos lo que dicen, fundamentalmente, varios autores en la doctrina: que el mal desempeño es lo contrario al buen desempeño. No es como decía la doctrina anterior; en la república presidencialista no se juzgan las políticas llevadas adelante dentro de la ley, porque ésta es una facultad que tiene el que ejerce el Poder Ejecutivo, ya lo dije basado en la doctrina de Germán Bidart Campos y en el dictamen de 1.990.

Nosotros hemos hablado de la cuestión previa y aquí en este dictamen de mayoría se quiere enmendar un error, por no hacer caso a nuestra sugerencia en la Comisión cuando dijimos que la cuestión previa había que tratarla. Se reúne la Comisión –no recuerdo la fecha, pero está la versión taquigráfica–, se rechaza la cuestión previa por mayoría de la Comisión y ésta emite una resolución de la que se cursa vista al defensor del Gobernador; resulta que ahora en el dictamen se la quiere poner como primera cuestión, porque es posible, en aquel momento no haber decidido y haberla puesto como primera cuestión en el tratamiento del dictamen. Lo que pasa es que en aquel momento se resolvió, y si cada uno lee en la versión taquigráfica lo que decía cada legislador y lee la resolución, va a ver una violación y una total necesidad de enmendar eso hoy poniéndolo como primer punto del dictamen; a lo cual nosotros decimos que no se hizo lugar a la cuestión previa, que tenía que haberse tratado en la Cámara de Diputados, porque la Comisión no tiene facultad de dictar resolución, porque solamente la Cámara tiene facultad de emitir resoluciones, como lo dice el articulado del Reglamento. La desestimación de esa cuestión debía tratarse en una sesión a través de un proyecto de resolución; más aún cuando la oposición tiene mayoría para dar quórum a las sesiones, por lo que se podía tratar y resolver este tema en un marco jurídico, al que hoy se lo quiere emparchar como primer punto del dictamen de la Comisión.

Hemos analizado –como dijimos oportunamente– con la doctrina y con las normas constitucionales, aun sin ley en la materia, hemos analizado los hechos en que se fundamentan las acusaciones de las denuncias y encontramos que en todos los casos ninguno de los hechos se condice con las acusaciones respectivas. Para eso hemos presentado tres dictámenes. Uno sobre el Expediente Nro. 12.801, que es la denuncia presentada por el Frenapo; en él anotamos todos los hechos y todas las acusaciones como las realiza el denunciante; analizamos los hechos por ellos descriptos, las pruebas presentadas en las solicitudes de pruebas y hemos detallado en cada punto nuestro análisis sobre cada uno de ellos aconsejando las diferentes desestimaciones.

Para hacerlo breve voy a leer los considerandos. Nosotros ordenamos por capítulos. “**CAPÍTULO I, PUNTO PRIMERO:** compra de bienes inmuebles sin autorización legislativa: 1- el Decreto 1074 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del 17 de marzo de 2000, estableció el procedimiento para la modificación presupuestaria no disponiendo la compra imputada.

Por tal motivo el acto es inimputable al Poder Ejecutivo, toda vez que tal facultad compele al Directorio del IAFAS y ello emerge del inc. f) del art. 11 de la Ley Nro. 5144 modificada por Ley Nro.5469. Tal facultad se compadece con el Artículo 1° de la ley primeramente citada que creo el IAFAS como persona jurídica autárquica.

Dicha compra resultó beneficiosa toda vez que se evitó que la firma Sinca S. A. Percibiera, si resultaba adjudicataria del Hotel Mayorazgo el IAFAS; si le abonara el 71 % de las ganancias brutas de la explotación de las máquinas traga monedas además de la explotación de la zona exclusiva. (se agrega prueba documental al expediente).”

La documental está en el dictamen que hicimos para que cada ciudadano lo pueda ver, cuando digo se agrega documental es que porque está el decreto o la norma que se cita.

“2.- Del inmueble cito en calle 9 de julio, se dispuso su compra mediante el Acta del Directorio Nro 240 del Instituto del Seguro dictado conforme la Ley Nro 5.288 Artículo 10 inciso 4).

Desconociéndose la existencia del decreto, toda vez que los denunciantes no mencionan el número (se agrega prueba documental).

3- De los dichos de los denunciantes surge que la adquisición de lo formulado en el punto 4 acápite. La compra del Edificio del Colegio Pió XII ubicado en calle Corrientes fue dispuesta por resolución del Consejo General de Educación del año 2.000 (se adjunta prueba documental)

Si los denunciantes leyeran la Ley Nro. 6.115 en su Artículo 2° inciso b) tendrían conocimiento que el acto del Consejo General de Educación se ajusta a derecho y que el Poder Ejecutivo Provincial resulta totalmente ajeno. Toda vez que con el fondo escolar permanente creado por Ley Nro. 6.115 puede aplicarse entre otros las adquisiciones de bienes inmuebles por el y esto fue lo que se hizo.

Evidentemente los denunciantes no han leído ni interpretado el Artículo 46 del Constitución Provincial.

Toda vez que la autorización que requiere el mismo es necesaria para la compra de bienes raíces que se haga para la Provincia, y en los casos que han puntualizado los denunciantes las adquisiciones las efectuaron organismos descentralizados, legalmente autorizados. Ergo la denuncia resulta infundada.-

4.- Visto el Decreto Nro. 4.404 MHOSP del 19 de noviembre del 2.001, que establece el procedimiento de compra únicamente. (se adjunta prueba documental)

Así damos por reproducido lo expuesto en el apartado 1. del presente capítulo y se aconseja no hacer lugar a la acusación

PUNTO SEGUNDO: Aumento del sueldo de los funcionarios vía adicional por antigüedad. Todo esto era por violación a la Constitución, en el marco de las causales de la Constitución.

En el marco del art. 4 de la Ley Nro. 5.977 además de haber sido ratificada por la Ley de Presupuesto del año 2.000, expresamente faculta al Poder Ejecutivo a “ suprimir, mantener y/o establecer otros adicionales particulares cuando fundadas razones de servicio así lo justifique”- (se adjunta prueba documental)

Por otra parte es llamativo que los ahora denunciantes no promovieran en su oportunidad la acción judicial pertinente ante el Superior Tribunal Justicia que autoriza el Artículo 167 de la Constitución Provincial. Pretendiendo recién ahora acumular como cargo contra el Gobernador, actos del Poder Legislativo dictados dentro de sus plenas facultades.-

Se aconseja no hacer lugar a la acusación.”

Esto tenemos que resaltarlo porque muchos de los actos denunciados hoy en día tienen antecedentes de mucho tiempo y no fueron cuestionados en la Justicia como corresponde, la Justicia tiene su razón de ser y su funcionamiento. Por lo tanto cuando un decreto esta mal hecho, es innecesario, es inconstitucional y está fuera las normas legales, la Justicia tiene la vía para resolver este problema.

“PUNTO TERCERO: Aceptación del Aumento de Sueldo Vía Renta Vitalicia

En principio la denuncia resulta infundada al aseverar que fue el Gobernador quien promulgó la ley; si los denunciantes – o por lo menos quien redactó el escrito- se hubieran interiorizado en el Expte. Nro. 5.077 del Senado, registrado bajo el Nro. 10.592 en Diputados, hubieran tenido conocimiento preciso de que el mencionado se inició el 3 de noviembre de 1999 teniendo como autores a los senadores Re, Krenz y Yedro (Senadores de ambos partidos) durante el mandato anterior.

Por lo demás tal capítulo implica una contradicción toda vez que, el sueldo es una retribución cuando el funcionario está en actividad, mientras que la renta vitalicia es la retribución que percibe el que ha dejado de ejercer sus funciones. Por lo tanto no habría aumento de sueldo, la prueba está en el informe que vierte el Contador General de la Provincia Contador Valiero quien expresamente dice “en la liquidación de la remuneración que por el ejercicio del cargo percibe el señor Gobernador no se aplica lo dispuesto por la Ley

9.241”. Obsérvese que el Contador les aclara el concepto de renta vitalicia toda vez que expresamente dice “la referida disposición es aplicable para la liquidación del beneficio de asignación vitalicia” y como es sabido el señor Gobernador no ha cesado aun en su cargo.- (se adjunta prueba informativa- Oficio N° 62 del 22/03/2002)

En cuanto a la renta vitalicia en sí no existe disposición legal alguna que la prohíba al grado tal que en el orden nacional la Ley Nro. 24.018 la instituyó en beneficio del Presidente, Vicepresidente de la Nación y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Por lo demás, fue la Ley Nro. 9.241 cuya iniciativa surge en la Cámara de Senadores de la anterior gestión. (se adjunta prueba documental). Por lo que se aconseja no hacer lugar a la acusación.

PUNTO CUARTO: Emisión de bonos para atender el gasto corriente.

Según mensaje del señor Gobernador en la fundamentación del proyecto de Ley de Emisión de Letras de Tesorería, remitido a la Legislatura en Expte. Nro. 6.222 del Senado y Nro. 12.416 de Diputados, explica la situación de riesgo financiero por la que atraviesa el país consecuencia de la toma de créditos y del megacanje realizados por el Gobierno Federal. Por lo cual produjo en la Provincia una situación especial, ya que las entidades bancarias han cerrado las posibilidades de obtener fondos para el crédito publico tanto del Gobierno Federal como de los Estados Provinciales, lo cual imposibilita a obtener financiamiento bancario por la autorización de \$ 180.000.000,- otorgada anteriormente por la Legislatura-. Al sancionarse la Ley Nro. 9.235, en su primer artículo reconoce que el déficit de las cuentas públicas de la Provincia para el ejercicio fiscal del año en curso es causal de fuerza mayor de la administración pública.

Entendemos por fuerza mayor todo acontecimiento o circunstancia imprevista que exime o impide el cumplimiento de una obligación. Va de suyo que es este el caso.

La sanción de la Ley Nro. 9.235 fue dispuesta no como lo mencionan los denunciantes, sino conforme los preceptos constitucionales de los art. 82 y siguientes de la Constitución Provincial.

Además el Artículo 35 de la Constitución Provincial autoriza a adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la vida del Estado, el derecho de terceros, la moral y el orden público. En este caso los denunciantes no advierten que el mismo artículo expresamente dice “ ...ni limitado por más restricciones que las indispensables para asegurar la vida del Estado”; es decir que existe una excepción que los denunciantes no han advertido y tal excepción; se encuentra plenamente justificada con la situación económica en que se encontraba la provincia al momento de hacerse cargo de esta gestión y que por razones de brevedad damos por reproducidos los informado por el señor Gobernador en el punto 5 de su informe enviado a esta comisión.

Los Constituyentes de 1.933 al analizar al Artículo 81, inciso 26) donde fijan el límite constitucional

de endeudamiento, discuten en el debate sobre el supuesto que exista "déficit en la administración" como haría el gobierno para solucionar esta circunstancia, los constituyentes Sr. Jaureguiberry y Sr. Medina se extienden sobre el particular, ver: Convención Constituyente – Versión taquigráfica del día 07 de Junio de 1.933 – Pág. 509, donde el Sr. Jaureguiberry dice: "En realidad de verdad y ateniéndonos a la experiencia de nuestro propio gobierno, en caso de déficit de la administración, no hay ninguna otra forma de salvarlo que recurrir a una operación de crédito. Yo entiendo que esta disposición final significa pura y exclusivamente que no serán para equilibrar los gastos corrientes de la Administración; pero que esos gastos no serán los gastos de los déficits, que no tienen ninguna otra forma de salvarlos si no una operación de crédito.", al respecto el Sr. Medina dice:

"Los recursos, no los gastos previsibles. Entonces se dejaría: para cubrir ese déficit previsible, se emitirá hasta tantos pesos", dice el constituyente en aquel momento. "Esto es lo que se ha hecho en la Ley Nro. 9.359, emitir Letras del Tesoro para cubrir déficit, motivo de la falta de recursos"; el déficit que tenía la Provincia es motivo de la no llegada de los recursos correspondientes, por todos sabido, el achique de la coparticipación, la toma de la coparticipación en el sistema de goteo de los bancos, los cuales se apropiaban de nuestros recursos antes que lleguen a las cuentas de la Provincia, la caída de la recaudación. Esto es lo que decían los constituyentes, cuando existe caída de recursos es posible emitir hasta tantos pesos, autoriza. La restricción presupuestaria se debe en el solo caso en que un gobierno decida incrementar los gastos corrientes de un presupuesto y como el presupuesto plurianual de los tres años anteriores no le da para los recursos que puede presupuestar, presupuesta toma de crédito para incrementar los gastos corrientes, no para financiar el déficit de recursos.

"La emisión de Bonos, Certificados y/o Letras del Tesoro tienen antecedentes de muchos años en nuestro país, debemos decir que algunas provincias tienen hasta más de una década estos instrumentos para cubrir déficit de recursos. El Gobernador de la Provincia de Córdoba, José Manuel de la Sota, el 10 del corriente expresó en reportaje televisivo a Crónica TV que la emisión de estos títulos posibilitó paliar el problema grave de liquidez que soportó el país, motivo de más de cuatro años de recesión, habiendo una emisión de casi 3 mil millones de títulos de deudas provinciales con circulación, a lo que debemos sumarle la emisión de LECOP, contra los 14 mil millones de Pesos circulantes existentes antes de la devaluación, lo que implicó monetizar la plaza en más de un 30 por ciento". Esto explicó un Gobernador que tuvo que emitir bonos como tuvimos que emitir nosotros y que se hizo dentro de las pautas constitucionales y de las facultades que tenemos las Legislaturas. Y la inconstitucionalidad de estos bonos no se cuestionó en la Justicia o si se la cuestionó fue rechazada. Abundan en todas las provin-

cias y circulan en nuestra provincia y en varias provincias. Por eso se aconseja no hacer lugar a la acusación.

El Capítulo II habla de infracciones al Código Penal. Todas las causales que voy a citar, todas las acusaciones que voy a citar, tienen que estar contenidas dentro de violaciones al Código Penal, porque así lo expresó el denunciante y así dice la doctrina que debe tipificarse, la doctrina que en el año 1.990 fue tomada por el aquel gobierno que hoy integra la oposición acusadora.

"Punto primero: Omisión de remesar aportes al IOSPER", así figura la acusación. "Para que se configure el supuesto delito de retención indebida al omitir remesar los aportes para que se configure el hecho que se le imputa al Gobernador, debe mediar ardid o engaño por parte del sujeto activo y que haga incurrir en error a la víctima provocándole un perjuicio de índole patrimonial y que dicho resultado patrimonial beneficie al autor". Esto es lo que se explica cuando se quiere tipificar, como dice el denunciante, "(Artículos 174°, inciso 5, y 173, inciso 2, del Código Penal). Es decir, que no ha existido fraude en perjuicio de administración alguna ni beneficio personal del Gobernador. Los aportes se liquidaron, se contabilizaron y no se transfirieron por carecer de dinero debido a la crisis económica en el orden nacional por todos conocido y a la cual ya hemos hecho referencia. El hecho de haber contabilizado en los recibos el monto del descuento, no significa que se haya configurado la malversación, toda vez que ese importe no tuvo destino alguno por carecer de dinero. Va de suyo que es imprescindible que figure el monto de los descuentos en los recibos, de lo contrario, habría que haberle abonado a los agentes públicos dicho importe, lo que conllevaría a configurar una violación a la ley al no contabilizar el descuento en los recibos o en tales documentos. Es de advertir que los denunciantes no aportan prueba alguna de la existencia del dinero necesario para hacer el aporte al IOSPER y menos aún que se le haya dado otro destino".

Esto, con solo verificar la contabilidad pública todos podrán ver que las retenciones efectuadas se contabilizaron en las cuentas correspondientes no existiendo débito para otro fin. Aquí hubiera sido el delito, en los Artículos 174° y 173°, si hubiera habido las acreditaciones correspondientes en la cuenta o no contabilizados, o sea, no poner el pasivo que tiene la Provincia, la deuda que tiene la Provincia, le habría hecho el débito correspondiente para afectar a una cuenta de viáticos, a una cuenta de cualquier otro uso que no sea la que corresponde. Por eso no se tipifica dentro de la violación.

"Se aconseja no hacer lugar a la acusación".

"Punto Segundo. Omisión de Remesar ATN a los Municipios. En primer lugar la aseveración efectuada sin prueba alguna por parte de los denunciantes respecto de la recepción de los ATN descalifica totalmente la causal que se imputa. El hecho de que en un medio de prensa aparezcan declaraciones que se atribuyen al Gobernador no implica el reconocimiento o prueba de su autoría. Por lo demás no se justifica, si así hubiera sido, reclamo alguno de ningún municipio de la Pro-

vincia para que se liquide parte del monto que se dice la Provincia recibió en concepto de ATN.” No se recurrió a la Justicia para esto. Cuando los denunciantes citan la Ley Nacional Nro. 23.548, solamente el Artículo 3º, inciso d) dice: “El uno por ciento (1%) para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias.” No dice más nada, no especificando destino alguno para los fondos ni plazos para los desembolsos. Los mismos son asignados en forma discrecional por el Secretario de Provincias del Ministerio del Interior de la Nación, y en este caso lo hace a través de la Resolución Nro. 288/01 del Ministerio del Interior de la Nación, con destino a atender desequilibrios financieros en municipios que se detallan en planilla adjunta. Quiero aclarar que esto es una práctica habitual que está vigente desde el gobierno del doctor Alfonsín. Esta ha sido la práctica de la utilización de los ATN, un gobierno los pide con destino de cualquier cosa y si el Ministerio del Interior quiere, los asigna. Esa asignación vino para los Municipios y de esa manera fue ordenado por la resolución que citaba. Era aquí que existe el Decreto 4.275/01 MHOSP, del 12-11-01 por el cual el señor Gobernador decreta disponer la distribución de los fondos correspondientes y ordena se efectúen las retenciones que se indican en planilla adjunta en Expediente Nro. 322.626/01. Los fondos nacionales fueron ingresados al Tesoro el 04-10-01, según lo explica el Tesorero General de la Provincia en el oficio 15/02 de la comisión investigadora, girando o reteniendo dicha repartición los fondos correspondientes según el detalle del folio Nro. 3 de la respuesta citada. Acá debemos aclarar que cuando se acreditan fondos en las cuentas del Estado se demoran días en determinar de qué son; cuando se determina en Tesorería a qué corresponden, indica que los fondos son destinados a tal cosa y se procede al dictado de los decretos correspondientes.

Esto pasó desde el día 4 de octubre hasta que se llegó al dictado de los Decretos el día 12 de noviembre, donde se ordena al Tesorero y a Contaduría hacer el pago. Lógicamente, como decíamos anteriormente, al no existir los fondos correspondientes porque ya fueron tomados hasta por el Banco que tiene una cuenta rotativa que los toma cuando llegan. Esto se ve en el informe de Tesorería que tengo en mis manos, que marca que durante varios meses la Tesorería tuvo saldos negativos, o sea en descubierto. Debo decir también que el informe de Tesorería muy vulgarmente, y esto me indignó cuando lo vi, cita que se pagó con “Bofes”; cuando le pregunto qué son los “Bofes”, me dice: “Ah, son los Federales”. Grave omisión del Tesorero de la Provincia, si no tiene conocimiento de que son letras de Tesorería y no “Bofes”, como, quizás, lo institucionalizó el diputado contador Márquez, de la bancada opositora, que las denominó “Bofes”, y de ahí en más lo toma el Tesorero como norma legal jurídica vigente. Creo que es una grave observación a la información que se da si un organismo oficial no sabe lo que está informando o con qué se está pagando, porque cuando pague con dólares, se va a poner: “Se paga con

verdes”, o cuando se pague con pesos va a decir: “Con cualquier porquería, porque total está devaluado”.

– Risas.

SR. GUIFFREY – Entonces, la información debe ser objetiva y éste es un hecho más que señala que puede haber informaciones con dificultades presentadas a la Comisión, después intentaremos oportunamente verificar.

De esto surge falsa la acusación porque el decreto antes detallado prueba que no hubo omisión de remitir A.T.N. a los municipios; cómo se va a omitir si había un decreto, omitir es cuando nos olvidamos, “Llegó la cosa ésta del Ministerio del Interior, quedó guardada en Tesorería, le avisaron al Gobernador y el Gobernador se olvidó, pasando tres años se iban a mandar los fondos”. Cuando se hace expresa la norma jurídica no está la omisión que aquí se quiere decir. Se aconseja no hacer lugar a la acusación.

El punto tercero: “Homicidio y lesiones graves cometidas prima facie en autoría indirecta (culposos) por el dominio del hecho.

“Con respecto a los sucesos ocurridos el 20 de diciembre próximo pasado no podemos atribuir la autoría de los mismos como partícipe activo o pasivo de estos actos toda vez que la investigación judicial no ha arribado a la fecha a ninguna resolución o pronunciamiento de grado que atribuya o responsabilice penalmente a persona alguna, ni siquiera se ha tomado declaración indagatoria. Para el supuesto caso que haya delegado por parte del juzgado, la investigación previa de los hechos a personal judicial es responsabilidad del Juzgado de Instrucción en turno al no haberse abocado a la investigación en forma personal.

“De ninguno de los expediente surge un pronunciamiento judicial que pueda atribuir responsabilidad alguna a nuestro Gobernador (como prueba de ello los miembros de esta Cámara podrán observarlo en las respectivas fotocopias autenticadas de las causas remitidas por el Juzgado de Instrucción en turno a esta Comisión).”

O sea, el tema está en causa judicial; si aquí el juez determina que hubo una violación al Código Procesal Penal –como se lo acusa–, seguramente mandará los antecedentes correspondientes del pedido de juicio político del funcionario que corresponda para que nosotros iniciemos el procedimiento, le saquemos los fueros sobre jurisdicción penal, saquemos la inamovilidad del cargo y puedan ellos proceder con la cuestión. Hasta tanto, hay imputados o está en tratamiento haber si encuentran a quien imputar en la Justicia. Por eso, se aconseja no hacer lugar a la acusación.

En el capítulo III se habla, acá sí, de mal desempeño. Lo voy a leer bien... Nosotros ponemos “Causas de mal desempeño”, que atribuyen los denunciantes. En el punto primero dice: “Indiferencia e impavidez ante la crisis.

“Los denunciantes desconocen de manera expresa en su presentación que el gobierno anterior dejó

las finanzas de la Provincia seriamente comprometidas, no obstante ello pretenden que el actual Gobernador hubiera saneado tal situación económica. Es evidente y de público conocimiento la existencia de la crisis en todo el país.

“Por lo tanto, no pueden exigir resoluciones mágicas a los problemas de gestiones anteriores, contra los cuales los ahora denunciantes le imputan culpabilidad al Gobernador.

“Se sostiene que el dictado de la Ley Nro. 9.832 que declaró la Emergencia Social, Económica, Sanitaria y Financiera no contó con el beneplácito ni el aliento del doctor Montiel; tal aseveración es totalmente contradictoria toda vez que para que la misma tenga vigencia es necesario que haya sido promulgada por el Poder Ejecutivo, por lo tanto de más está decir que contó con el beneplácito de dicho poder”, sino hubiera estado vetada.

“Indiferente es aquella persona que no demuestra interés alguno. Lo cual no coincide con la imputación de mal desempeño que los denunciantes atribuyen a nuestro Gobernador; quien ha puesto todo su empeño para paliar la crisis y ello ha quedado demostrado a través de los duros enfrentamientos con los representantes de la Nación, defendiendo los intereses de la Provincia. No obstante, sin obtener respuesta, propuso y realizó medidas concretas, como la implementación del Plan Aguinaldo, la tarjeta SIDECREER, la creación de Letras de Tesorería «Federales», que ha pesar de ser criticadas, sin ellas la situación económica hubiera sido catastrófica y el atraso en los salarios ascendería a más de seis meses. (se adjunta prueba documental)

Por todo lo expuesto a nuestro Gobernador no se le pueden atribuir las calidades de impávido e indiferente. Creo que el que fue duramente criticado esta Legislatura...”

- Manifestaciones en la barra.

SR. GUIFFREY – ...la oposición lo criticó duramente por haber tomado posturas contra el ministro de economía Cavallo en un momento determinado, lo que fue una actitud permanente y la crisis económica la tenemos muy clara.

El gobierno nacional no ha podido controlar el déficit de las finanzas ni el problema del financiamiento externo. Hoy el Fondo Monetario pide ajustes y les pido que lean el Ámbito Financiero de ayer, donde van a encontrar que provincias que parecían fenomenales como San Luis tienen que hacer más ajustes que nosotros en el déficit primario, el doce y pico por ciento; Buenos Aires necesita ajustar para solucionar sus problemas el 50 por ciento del déficit que pide el Fondo Monetario y la oposición, por supuesto, hoy atiende al Fondo Monetario, le hace caso y tiene la necesidad de las provincias de Córdoba, Santa Fe, San Luis, todas las provincias, ajusten.

Dentro de todo en Entre Ríos tenemos que hacer un ajuste del ocho por ciento en el déficit primario según pide el memorándum del Fondo Monetario, contra el doce de San Luis. San Luis que es la vedette de las provincias con un superávit, porque recibe aportes de costadito, que son aportes de las leyes especiales que subsidian a las provincias.

Y ¿porqué tiene que hacer el ajuste Kirchner, por qué se le pide el Fondo Monetario si tiene plata en depósitos? Porque tiene los regalos de los fondos petroleros. Esta es la provincia que tiene un puñado de habitantes, con cuatro o cinco ciudades y no tiene ningún servicio que prestarle, además, ¿quién le va a prestar?

San Luis tiene habitantes en la misma cantidad que nosotros alumnos. Los chicos que estudian en Entre Ríos, sin contar a los universitarios, son más o menos la población de San Luis. Imagínense las rutas, son todas nacionales y las mantiene Vialidad, tenemos una Vialidad que atiende a gran parte de la estructura económica de nuestra provincia para sacar la producción agropecuaria y ni nos acordamos de hablar de la crisis económica que van a generar las retenciones agropecuarias, que van a ir para el Tesoro Nacional para pagarle a los extranjeros, pero acá no va a venir un Peso porque el 20 por ciento de la cosecha de los entrerrianos y productores, en vez de gastarse en Entre Ríos para que funcione el comercio, para pagar impuestos, para todo eso, se va a ir para el Fondo Monetario y ese veinte por ciento no es coparticipable, señores, no es coparticipable, vamos a seguir con los recursos como están, constreñidos y a esto tenemos que decirlo.

¿Esta es la crisis económica? ¿Qué indiferencia ni impavidez cuando hablan de indiferencia? Cuando la indiferencia y la impavidez les tocó a todos porque esto se desparramó para todos lados como un reguero de pólvora. Es una bomba neutrónica que agarró a todos, quedaron todas las porquerías ahí, las maquinarias agrícolas y nuestras deudas en los bancos. Quedó la gente debiendo y hoy tiene un salario con el cuarenta por ciento menos. Es así porque no quisimos engañarnos que todos fomentábamos a la economía, pero iba a pasar esto, cuando acá se hacían discursos halagüeños. Ahora quiero ver los discursos cuando se hagan y digan porque aquí se está haciendo tal cosa, a ver qué carajo estamos haciendo ahora con todas esas cosas.

Quiero ver a los economistas, los que daban cátedra de cómo había que manejar un presupuesto, que van a hacer para arreglar con éste reglamento del Fondo Monetario o con una provincia que va a necesitar financiarse si no tiene un banco que la financie, porque se regaló.

¿Qué vamos a hacer para financiar ese déficit de los ingresos que tiene la provincia, esa caída demolidora que han tenido todos los medios, todas las provincias salvo aquellas que tenían bonos emitidos en el exterior, que caen en default, no los pagan y listo? Ahora andan corriendo a ver cómo los auxilian. Hasta

Reutemann se preocupó porque no le llega el crédito del Fondo Monetario. Muchachos arreglen porque acá necesitamos la plata o no hay bonos en ningún lado.

Circulen la república y van a ver cómo es la crisis que existe y la indiferencia que existe en otros lados; recorran la provincia y vayan ver los hospitales; recorran las escuelas, verifiquen, porque aquí son los mismos recursos con la diferencia que aquí tenemos muchos más servicios que Santiago del Estero, Salta, Jujuy: En el caso de La Pampa, otro Gobernador exitoso, ¿qué le ha pasado a los exitosos? ¿adónde están? ¿qué han hecho?; aconsejamos no hacer lugar a la acusación.

Punto segundo: Falta de pago de sueldos a pesar de tener suficientes LECOP en el Tesoro. Si bien dicha Ley de Cancelación de Obligaciones Provinciales, LECOP, fijese qué bárbaro no? se emite una Ley para cancelar obligaciones provinciales y resulta que nos pagan la coparticipación con la letra que tenían que prestarnos para solucionar nuestros problemas ello se debe a que dicho instrumento de pago tenía como destino la “Caja de Conversión” ver Ley Nro. 9.359 Inciso g) votado en esta Legislatura priorizando así las Letras de Tesorería “FEDERAL”, siempre defendiendo los intereses de los ciudadanos evitando así que se desvalorice la letra local, como ha sucedido en otras provincias.

Para mayor abundamiento en la ley antes mencionada no existe en ella ninguna disposición que autorice a pagar los sueldos de activos y pasivos en LECOP, para lo cual se tendría que haber sancionado una ley al respecto, se adjunta como prueba documental la Ley Nro. 9.359 –agregada en los adjuntos del Capítulo I, Punto Cuarto. Se aconseja no hacer lugar a la acusación

Punto tercero: La crisis y el colapso de los servicios públicos.

No es sino otra consecuencia de la mala administración nacional en los años anteriores, en especial en el transcurso del año 2.001 que con tal de conseguir el tan mentado déficit cero, no se tuvo reparos en realizar los recortes necesarios en la coparticipación provincial afectando así nuestros derechos constitucionales, siendo las primeras víctimas los sectores generales de la población debido al cuadro existente.

De la declaración testimonial del doctor Beber surge que la situación que pretenden los denunciantes atribuible en forma única a nuestro Gobernador no concuerda con lo que el Director del Hospital San Martín percibe diariamente, es lo que vierte en sus relatos donde expresamente decía...”que me digan algún hospital del mundo que tenga todos los medicamentos que debe tener un hospital, uno nomás pido”

“La respuesta a esa pregunta es mentira, no es cierto, repito: dificultades, tenemos muchísimas dificultades desde distintos ámbitos, desde distintos aspectos, tenemos muchísimas dificultades para poder funcionar, pero no es cierto que no estamos funcionando ni tampoco es cierto que el hospital esté en la última decadencia y que lo vamos a cerrar. No es cierto” Por lo cual tal acusación carece de fundamento”.

Como dato ilustrativo y por el informe que adjuntamos, muestra que desde el año 1.999 a la fecha la tasa de mortalidad infantil ha disminuido notablemente incluso en el año 2.001 y la tasa de mortalidad general, esto consta en un informe presentado por el doctor Beber que adjuntó luego de su exposición ante la comisión investigadora, por lo tanto aconsejamos no hacer lugar a la acusación.

Punto Cuarto: Crisis en la educación. La crisis de la educación en nuestra provincia se enmarca en la crisis nacional y provincial, la educación se encuentra en adaptación a los planes nacionales de acuerdo a la Ley Federal de Educación Ley N° 24.195. La Provincia de Entre Ríos se adhirió por la Ley N° 8.918 de 1.995 a la Ley Federal de Educación debiendo esta gestión continuar con la implementación del Tercer Ciclo EGB 3, a pesar de las imprevisiones de la anterior administración, ya que no continuar con el proceso iniciado en 1.997 significaba dilapidar los fondos públicos que ya habían sido invertidos en medio de la crisis económica general del país y existiendo una Ley de Emergencia en la Provincia.

Más allá de que toda esta gestión tiene derecho a la implementación de una política educativa propia como propuesta respaldada por los resultados electorales, esto significó la implementación del Tercer Ciclo bajo la forma de la Escuela Intermedia con lo que se da respuesta a las necesidades de acuerdo a las características regionales propias de nuestra provincia.

Cada provincia tiene potestad para crear sus propias instituciones universitarias, Ley 24.521. Así sucede con la creación de la UADER que constituye una importantísima propuesta para los jóvenes de nuestra provincia, que sin necesidad de irse de ella tienen la oportunidad de acceder al espacio y titulación universitaria. Como es lógico esta universidad se encuentra en proceso de formación con todos los pormenores que un proceso de transición trae aparejado, pero contando ya con la anuencia favorable de la CONEAU, la Ordenanza 015/97 de dicho organismo, demuestra que el proyecto institucional llevado adelante cumple formalmente con las exigencias básicas para que tal institución educativa pueda cumplir con los fines para los cuales fue creada; se adjunta prueba documental. Cabe aclarar que la falta de iniciación del ciclo escolar, a la que aluden los denunciantes se debió a un planteo gremial y a desentendimiento en diálogo entre las partes”.

Es por todos ustedes conocido el presupuesto que tiene la Provincia para educación, creo que 380 millones, si no me falla la memoria, presupuesto importantísimo porque el tejido social de nuestra provincia está desparramadito en pequeñas Juntas de Gobierno, en pequeños pueblos ahí hay escuelas, ahí se los lleva a los chicos a estudiar, no tenemos cuatro o cinco ciudades donde tenemos algunos colegios y van todos ahí; tenemos docentes que atienden 4, 5, 10 alumnos, que tienen que estudiar, si no, serían analfabetos. Ya los constituyentes del año 1903 hablaron de esto, de la educación por parte de la Provincia y le retiró a los municipios la facultad de seguir con la educación, porque

le decían a los intendentes: no se preocupen, no sé qué porcentaje de analfabetos había, el 48 o el 58 por ciento en aquél momento; gracias a eso hay entrerrianos que se educan y tienen oportunidades en el país, si todos vemos las estadísticas, 340.000 alumnos sin contar las universidades y alguna provincial, si todos vemos la cantidad de entrerrianos que se van año a año, por eso nuestros censos no crecen; Entre Ríos tiene la misma población porque por su educación tienen oportunidad de irse a otras provincias y desempeñarse y desenvolverse y tener objetivos para su vida y hacer su familia. Hay entrerrianos por todos lados, el que va y recorre el país encuentra un entrerriano, agradecido porque estudió aquí, agradecido porque se curó, porque se educó; este es el tejido social. No nos comparemos, ¡por Dios!, con San Luis, con Santiago del Estero, vayamos a ver las escuelas, yo las he recorrido.

“Punto quinto. Persecuciones y Discriminaciones. Restricciones a la libertad sindical (art. 14 bis de la Constitución Nacional). La exposición de los denunciantes habla de un decreto a través del cual el Estado ilegalizó las protestas y medidas de fuerza fundadas en el retraso de pago de haberes del sector público. Los denunciantes debieran tener conocimiento que esta no es la vía apta para efectuar sus reclamos, debiendo dirigirse a la Justicia para tal pretensión”. La inconstitucionalidad de las leyes se dirime en la Justicia, esto lo dice nuestra Constitución; busquen los artículos del texto constitucional así como buscamos para leer los del juicio político y van a encontrar que son potestades que tiene la Justicia de tratar las cuestiones de inconstitucionalidad de las leyes y decretos. Muchachos, no nos confundamos, esto no es perejil o tomate, le ponemos cualquier cosa a la denuncia; esto no es así, hay que ir a la Justicia a pedir la inconstitucionalidad de estos decretos.

“El decreto 21-00 mencionado por los denunciantes según ellos prohíbe modificar las reglas de descuentos automáticos de las cuotas sindicales. Contrariamente el artículo tercero expresamente establece “... que a partir del 1 de febrero del año 2.000, solo se efectuarán retenciones sobre los haberes de los empleados y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de los aportes específicamente establecidos por ley o por sentencia judicial, por seguros y préstamos contratados por los agentes con organismos oficiales nacionales y provinciales y por descuentos de cuotas sindicales de las entidades gremiales con personería jurídica quedando expresamente prohibida toda deducción que no se ajuste a lo preceptuado” Debieran los denunciantes leer con atención la legislación que ellos mismos hacen referencia”. Por lo tanto no se prohíbe la agremiación ni el cobro de la cuota ni nada. Se terminó con el negocio de las financieras a través de las mutualistas que hacían intereses y cobraban intereses difíciles, y SIDE-CREER cubrió ese bache y funciona para disgusto de muchos, ¿no?, funciona. “Se aconseja no hacer lugar a la acusación”.

“Punto Sexto: Indebida Injerencia en el Poder Judicial con afectación de su independencia, base del principio de división de los poderes.

Tal injerencia no ha existido como tal, ya que ha sido la propia Legislatura la que sancionara la ley que otorgó el beneficio OPTATIVO de Renta Vitalicia, quedando desvirtuada así esta acusación. (se adjunta prueba documental- Ley N° 9241)”. Habría que haber planteado su inconstitucionalidad si a alguien dañaba.

“Punto Séptimo: Despidos de contratados: Los actos de discriminación en la administración pública. Violación de derecho de igualdad ante la ley.

Los mismos denunciantes reconocen que tal despido se efectuó por la Ley N° 9235 que declaró la situación de déficit de las cuentas públicas; consecuentemente los denunciantes admiten el exceso de gente contratada por la gestión anterior. Destinando tal medida a financiar la nueva gestión con el agravante que mediante un decreto pretendió darle estabilidad violando groseramente el Presupuesto y la Constitución Provincial, toda vez que para gozar de la estabilidad es necesario acceder a un cargo previsto en la ley de presupuesto y tener la antigüedad y la edad requerida. El cargo que se le imputa al Gobernador, en primer lugar no es propio de él, si no del Poder Legislativo que con buen finalidad pretendió ordenar financieramente a la provincia. Se adjunta la Ley 9.235 y se aconseja no hacer lugar a la acusación.

No me falla la memoria y lo recuerdo cuando tratamos esta ley, hubo incidentes en la Legislatura ya que se era muy permisivo el tratamiento, en los abucheos, insultos y el tirar cosas, y recuerdo bien que había gente de ATE, el señor Massarotti y otros sindicalistas acuerdan la formación de la comisión con participación de los gremios, luego no sé por qué no quisieron participar, funcionando la comisión solamente con los designados por la Legislatura y el Poder Ejecutivo.

Esto se hizo en el despacho del Presidente de la Cámara, había sillones de cuero, me acuerdo que estábamos ahí sentados y se resolvió, vinimos y se aprobó de esa manera la Ley 9.235. Así que hubo una participación activa de los gremios en esto y justamente Massarotti firma la denuncia por esto. No sé si omite alguna cuestión de memoria, pero yo me acuerdo de la cara de él y debe haber testigos, legisladores que participaron de ese encuentro. Hubo varios que participaron en la formación de esta ley en ese lugar.

En relación al “Punto 8°, Registro Civil de Paraná, respecto a la compra del inmueble destinado al Registro resulta risueño y lamentable toda vez que se pretende atribuir dicha compra al Poder Ejecutivo, lo que significaría que dicha adquisición se hizo sin ley, fuera del marco legal. Por lo expuesto adjuntamos la Ley por medio de la cual el Poder Legislativo autorizó la adquisición. Se adjunta Ley Nro. 9.251.”

Sobre esto tengo que decir que el Director del Registro Civil de Paraná nos persiguió, vivía en la Legislatura pidiendo por esta ley que le sancionamos, así que creo que está de más hablar de esto. Se critica además que en lugar de la sanción de una ley que autoriza la compra de dicho inmueble, hubiera sido mejor que el Registro Civil siguiera funcionando en la estación del

ferrocarril Urquiza, pagando 600 Pesos de alquiler por semestre, según afirman los denunciantes. Pareciera que los denunciantes pretenden que el Registro funcione en una estación de ferrocarril abandonada y no en un edificio adecuado a las necesidades sociales y a la calidad de los actos que se realizan en él. Fíjense que es una obligación del Gobierno provincial el Registro Civil, es una obligación llevar el Registro Civil de las Personas. Acá sí podríamos haber hecho un juicio por haber abandonado al Registro Civil en la ratonera donde estaba, donde se mojaban todos los expedientes. Fuimos a visitarlo, nos invitó el Director, que nos acobardó, nos acosó a los legisladores llevándonos a ver la situación en la que trabajaban y cómo estaban registradas las personas y el estado de las cosas. Aquí se cumplió con lo que dice la Constitución: buscar un lugar apto para que funcione, por lo que se aconseja no hacer lugar a la acusación.

Respecto al "Punto 10", supresión de la semana de la memoria, el dictado del decreto 726 SGG, derogando el decreto 538/97 SGG, constituyó un acto discrecional del Poder Ejecutivo a la fecha en que fue dictado. Recién el 19 de marzo de 2.002 el Senado sancionó en definitiva el proyecto de ley por medio del cual se instituye la semana de la memoria entre los días 24 y 31 de marzo de cada año para conmemorar el golpe de Estado ocurrido en el año 1.976."

Por lo tanto no existe ninguna violación legal por parte del decreto Nro. 726 que solamente derogó otro decreto firmado por el Gobernador anterior. Ahora, por iniciativa de la Legislatura y de ésta Cámara de Diputados, se sancionó en el Senado una ley que va a tener cumplimiento respecto a la semana de la memoria.

En relación al "Punto 11", contratación de la agencia Kroll, es hartó suficiente lo expresado en el informe del Gobernador a dicho cargo", por lo que aconseja no hacer lugar a la acusación.

"Punto 12", las prioridades absurdas, el gasto en IAPSER y LAER. Se tuvieron en cuenta en forma prioritaria las empresas LAER y IAPSER con el único fin de fortalecer a las empresas públicas del Estado provincial que luego del período anterior de privatizaciones son las únicas empresas existentes en el Estado Provincial." Se aconseja no hacer lugar a la acusación.

Me gustaría explayarme pero me va a llevar mucho tiempo, pero en el caso del Instituto del Seguro, de no capitalizarse nos hubiera costado 40 millones de Dólares por no sé qué causa y otro tanto por despedir a los empleados y no sé cuánto si lo vendíamos a otros para que hagan negocio.

Seguramente habrá errores en la administración, pero se van solucionando; habrá que seguir los balances muy de cerca. También la Provincia seguramente tendría que pagar el seguro escolar a alguna empresa para salvarla, ¿no? Hoy escuchaba que luego de la capitalización, la empresa creo que está en el puesto

25 del ranking de las aseguradoras del país, porque la deficiencia del capital aportada hace que mejore su posición patrimonial de tal manera que supera a otras empresas. Además, hay que decir que la empresa recibe Federales –letras del Tesoro, no "Bofes"–, con lo cual los empleados públicos de la Provincia pueden acceder al seguro con letras de la Tesorería; lo cual es una cuestión importante para sostener el seguro y tratar hacerlo viable.

Con respecto a la empresa LAER la cosa cambia, porque esta empresa ya viene con un déficit anterior, gran cantidad de personal, cinco aviones contratados con un leasing sin opción de compra, leasing pactado un 60 por ciento más caro que los habituales en el mundo, con una cláusula que estipulaba que si se rescindía el contrato, había que pagar un canon y aparte entregar aviones 0 kilómetros, pero no según las normas de aviación argentinas, sino que según las normas de Canadá, que son las normas más caras que existen en el mundo, las normas más estrictas de del mundo las tiene Canadá; o sea que había que entregar esos bichitos que vuelan en esas condiciones.

Todos sabemos del déficit de LAER y todos sabemos que a partir de la fecha trágica para los Estados Unidos cómo se modificó la aviación en el mundo; también en la Argentina cayó la aviación con el mismo impacto, lo cual produjo en el mundo una caída en los pasajes de más del 30 por ciento. Y voy a traer una paradoja que existe en el mundo capitalista más puro –por así decirlo–: Estados Unidos tiene el 100 por ciento de las empresas privadas, a ningún Estado provincial se le ocurre tener una aerolínea; pero resulta ser que el Estado tuvo que poner 24 mil millones de dólares para sostener a las empresas aéreas, es decir para pagar el déficit de las empresas privadas; cada contribuyente estadounidense hizo un aporte para sostener el déficit de las empresas privadas; resulta ser que tuvo que salir de garante de la cláusula de guerra de los seguros, porque esto significó un 150 por ciento de incremento en los seguros, en dólares, no en pesos; no se pesifican los seguros pero los aviones están en dólares, lo cual a LAER le genera un déficit –imagínense, a partir del 11 de septiembre, 150 por ciento más caro el seguro y en dólares–; por supuesto que los contratados de alquiler, de mantenimiento, de horas, de reserva de motor, son todos en dólares, y los repuestos son en dólares, porque estos aparatejos no se fabrican acá, no podemos comprar en el boliche de la esquina una bujía o una cubierta para un avión, vienen de afuera, se pagan en dólares y generan más déficit.

Pero, a su vez, no hay aerolínea en el mundo que hoy tenga rentabilidad. ¡25 mil empleados despidieron en los últimos meses las aerolíneas en el mundo! Suiza, que es un país excesivamente exigente y ordenado con su Estado, que es un país que no le da subsidio ni a la abuela del rey, si es que existe; Swiss Air Line la semana pasada recibió un subsidio para sostener sus vuelos en el mundo porque no podía hacerlo más, no había forma de los gastos con la caída de las ventas de pasajes. Suiza a empezado a hacerlo desde hace tiempo.

Se está negociando la entrega de los Jetstream, los famosos avioncitos que costaban carísimo y encima bajaban en muchos lugares de la provincia de Buenos Aires a prestar servicio y los aviadores eran un montón, porque el aviador baja y sube y se cuenta cuántas bajadas y subidas tiene y hay que poner uno nuevo, no hay forma de que el aviador siga volando, como sigue viajando un colectivo, el colectivo agarra la línea y viaja de Paraná a Buenos Aires y va todos los días, el aviador si paró 24 veces –o no sé cuanto dice el reglamento–, tiene que parar por un tiempo más y hay que poner más aviadores. Estos avioncitos eran totalmente deficitarios.

Están los contratados de la gestión anterior y hay que resolverlos, pero para resolverlos hay que hacerlos de nuevo; y los hicieron de nuevo, para colmo los habían “canibalizado” para que sigan volando los otros. Se los hizo de nuevo y hubo que mandar plata para LAER para poder romper ese contrato, si no qué hacemos. Entonces, por un lado, se manda plata a LAER, pero ¡es para romper los contratos!, para devolver los avioncitos que contrató el gobierno anterior –están los contratos, muchachos, léanlos–, y si no le mandamos la plata, cómo arreglan los aviones, tenemos que seguir pagando el canon en dólares, y ¿cómo hacemos para no pagar los cánones en dólares si tenemos que pagarlos de alguna forma porque son contratos? creo que todos conocen la protección que tienen las empresas extranjeras, hay leyes nacionales que las protegen.

Ahora se están negociando los dos aviones ATR y se tiene que mandar plata para arreglar esos aviones. Aparentemente, como las empresas piensan que es difícil cobrar con los ATR porque no hay con qué pagarles y como venimos a cobrar en Federales, quizás no tengan ganas los franceses, pero capaz que se los llevan como están y en un día de estos tenemos la grata noticia que sin poner un mango, se fueron los ATR para Francia, si es que llegan, a lo mejor tendrían que llevarlos en barco porque no sé si vuela alguno de ellos.

Esta es la realidad, no nos mandaron plata para arreglar eso y ni hablemos de los empleados, son 163 personas que tiene empleadas LAER, cuestan 307.000 Pesos y se deben cuatro meses, es decir 1.300.000 Pesos para ponernos al día más la indemnización que tenemos que mandarles, o sea que también vamos a tener que emitir muchos Federales, agregar más Federales a la emisión para poder pagarles las indemnizaciones a esta gente, porque hay que indemnizarlos. Si no ¿qué hacemos? que tomen los aviones, se los regalamos, pero como no son nuestros, no tienen con qué cobrarse.

Hay cuadros demostrativos de esto, de cuánta es la plata y qué se pagó. La compra del Tango fue hecha en otra realidad económica diferente, los entrerrianos todavía seguíamos como los argentinos con la buena fiesta del país y acuérdense, todos íbamos a Brasil o a Uruguay a veranear y el este avión iba a charter para

Brasil o para cualquier otro lado, porque eran autos y autos los que iban para allá, había muchos a los que les gustaba ir en avión y podíamos hacer buenos negocios. Es un avión que se compró en 2 millones y se gastaron más de 2 millones para arreglarlo, de última lo podemos vender ahora para pagar la cuenta de los empleados cuando haya que echarlos, para poder pagar los sueldos atrasados y poder echar a los empleados de la Línea Aérea.

O podemos volar con ése y comprar unos colectivos para ir cubriendo el déficit, hay empresas de colectivos que han dado mucho rédito en la provincia, quizás que a una empresa provincial de líneas aérea la podamos convertir en línea de colectivo y tener rentabilidad como ha tenido una empresa provincial, de esta manera hacer gran cantidad de colectivos y ocupar los 163 pilotos de aviones y los ponemos a manejar los cachivaches, los Scania's brasileros, que ahora son caros porque son en Dólares y podemos hacer esos negocios.

Aconsejamos no hacer lugar a esa acusación.

“PUNTO DECIMO TERCERO: El Abandono de Personas.

El lamentable fallecimiento de esas dos personas -de haber ocurrido en el Hospital-; primero debería haberse indagado sobre la enfermedad que padecieron, toda vez que las enfermedades en estado terminal lamentablemente no admiten ningún tratamiento que le puedan devolver la salud. Por lo demás no se configura el hecho de no tener fondos para suministrar medicamentos ni tampoco se configura la figura penal que se insinúa aún menos es imputable tal cargo al Gobernador situaciones; de hechos que deben ser; apreciadas por los funcionarios de menor grado.-“

Ah, a esto de funcionario de menor grado, en el despacho de la comisión de 1.990 la oposición lo explica, o sea no se le puede delegar al Gobernador Busti funciones que le tocaban a funcionarios de menor jerarquía, esto está fundamentado por el oficialismo de aquel momento, es decir que esto refuerza nuestra posición y va a hacer que otros legisladores la comprendan en el sentido que es ajustada a derecho que ellos sostuvieron, a la jurisprudencia.

“Recordemos su concepto, el de abandono de persona: Es aquel cometido por aquel que pusiere en peligro la vida o salud de otro, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado. Obviamente ninguno de los presupuestos necesarios para que se configure la figura -se da en este caso.-

Se aconseja no hacer lugar a la acusación.

PUNTO DECIMO CUARTO: Incumplimiento de la Ley de Emergencia.-

En dicho punto los denunciantes únicamente se limitan a comentarios aparecidos en el algunos medios de comunicación entre ellos El Diario; sobre trasferencia etc. y supuestos dichos del Gobernador, sin

puntualizar concretamente cuales son los hechos por los cuales se ha violado el Artículo 6° de la ley Nro. 9.382.-

Se aconseja no hacer lugar a la acusación.

Por todo lo expuesto debe rechazarse la denuncia por infundada y temeraria.-

En cuanto al Expediente Nro. 11.803 resolvemos si bien la denuncia efectuada muestra de manera sintética los hechos que pretenden ser invocados en su conjunto muestra de manera sintética la realidad socio económica de nuestra provincia, la denunciante no justifica representación alguna de las personas que dicen ser perjudicadas, careciendo ella de legitimación activa, toda vez que no es la doctora Sara Liponezky de Amavet una jubilada como ama de casa. A mayor abundamiento, la denunciante además de la falencia legal anterior expresada manifiesta en su exposición que la prueba la presentará oportunamente. Asimismo dicha probanza le es requerida por la Comisión de Juicio Político, para nuestra sorpresa nos encontramos con una posible lista de personas que dicen ser jubiladas de amas de casa, reiterando las afirmaciones de su presentación, dejando a la luz la falta de conocimiento jurídico para el caso.

Por todo lo expuesto y por lo que el miembro informante hará en el recinto rechazamos la denuncia al respecto.

Con respecto al Expediente Nro. 12.802 la denuncia del senador Marcelo Casaretto resolvemos que no podemos dar curso a la misma por el sólo hecho de que quien es denunciante no está legitimado para hacerlo. La legitimación es la aptitud con que cuenta un sujeto para el ejercicio de un determinado derecho. La falta de legitimación de un sujeto hace absolutamente imposible que la acción instaurada pueda prosperar ya que está faltando una de las partes esenciales de la relación jurídica. La Constitución de la Provincia en su Artículo 98 enumera de manera taxativa quienes pueden ser denunciante (legítimos activos)...” será formulada ante la Cámara de Diputados por cualquiera de sus miembros, por cualquier particular.”.

El denunciante no es un particular, no es un diputado, es un senador de la Provincia que para el supuesto caso que la Cámara acogiera la denuncia que él ha formulado, sería juez en la substanciación del juicio que él mismo promovió. Si admitiéramos una presentación realizada de esta forma estaríamos vulnerando los principales fundamentales del derecho procesal; “quién es juez no podría ser también parte”.

La doctrina en su mayoría entiende que si la enumeración del artículo es taxativa, no pueden ser denunciante quienes no se hallan expresamente establecidos en él. Supongamos que a la denuncia presentada por el senador Casaretto se le diera curso asignándole al mismo la calidad de particular, él debiera excusarse, si así sucediera; en el particular caso y dada la composición actual del Senado y ante acusaciones o recusaciones de ciertos miembros se podía dar que no exista la Corte Suprema porque no existe forma de reemplazar al sena-

dor. Esto lo expresé con fundamentos y con muchas dudas en la comisión luego de leer un fallo del Superior Tribunal de Justicia de Tucumán al respecto, donde plantea la necesidad de que sean limitadas todas las excusaciones o recusaciones de senadores porque de esta manera haría imposible que los juicios puedan prosperar, por carecer de la mayoría especial el Senado si se recusa o se excusa a todos, esto pasó cuando se hizo juicio político a Bussi en Tucumán, donde algunos amigos se excusaron y algunos enemigos lo recusaron, entonces no había nadie para juzgarlo y aquí sale mis dudas que lo acogió la comisión y creo que con buen criterio aconsejó la mayoría desestimar este expediente.

Por esto, nuestro pensamiento fue rechazar la acusación expuesta considerando las observaciones que hemos hecho anteriormente al despacho hecho por la mayoría en cuanto a que no cumplió con los preceptos constitucionales, por lo tanto aconsejamos rechazar todos estos términos, las tres acusaciones realizadas e invitamos a los demás diputados que nos acompañen en este rechazo porque creemos que tenemos la doctrina que nos acompaña, la Constitución que nos acompaña y una valoración de las pruebas de las acusaciones formuladas, como dice la Constitución. No hemos modificado las acusaciones, no hemos variado las acusaciones hechas por los denunciante y hemos referido solamente a analizar las pruebas que fundamentan la acusación, esto ver la Constitución y ver a constitucionalistas que han opinado sobre el tema como Germán Bidart Campos que fuera la base fundamental de la doctrina que tomó la oposición anteriormente, por eso aconsejamos, como ya lo dije el rechazo e invitamos a los demás diputados a que nos acompañen. Muchas gracias.

– Aplausos.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

En primer lugar, señor Presidente, a efectos de resaltar que atento a la invitación formulada por el diputado preopinante después del análisis que ha efectuado, y a la reflexión que nos ha llamado, habiendo invitado a que se acompañe la fundamentación que ha dado en la presente sesión, espero que nos dé la posibilidad de acompañarlo o no llegando a la votación y no vaya a ser que se vaya antes invitándonos a una fiesta que no se hace, porque si no, sería un desleal con nosotros.

Primero me voy a ceñir a algunos elementos de tipo genérico que la lectura de los dictámenes tal vez le hace perder la percepción a la gente y asimismo a los medios de prensa que nos acompañan y que, en definitiva, queremos que se le dé la mayor claridad posible a todo este proceso que aparece como una componenda espuria, como una persecución, como una búsqueda de violar la voluntad del pueblo. En definitiva, no es ni más ni menos que cumplir con lo que dice la Constitución de la Provincia desde el Artículo 97 en adelante.

Y primero tengo que destacar que por más del esfuerzo que ha hecho el diputado Guiffrey en explicar hasta lo de las bujías del avión, que es un desgaste inte-

lectual importantísimo, y de tratar de fundamentar lo irrazonable, tenemos que remarcar, en primer lugar, que ha hecho referencia al tema de la cuestión previa, que fuera rechazado en la Comisión y, lamentablemente, los asesores jurídicos que tienen –y si están presentes espero que después le aclaren y si no están presentes y les pagó, que también después le aclaren y lean la versión taquigráfica– le deberían haber explicado lo que es una cuestión de previo y especial pronunciamiento y por qué es tratado en el dictamen final. Una cuestión de previo y especial pronunciamiento significa una cuestión que, acogida la cuestión, pone fin, en este caso, atento al planteo efectuado, al proceso. Si fuera posible poner fin al proceso por medio de una simple mayoría de la Cámara de Diputados, estaríamos violentando la norma constitucional; el más burdo de los entrerrianos se va a dar cuenta, porque si para acusar al Gobernador o bien para rechazar la acusación se necesitan dos tercios, mal podemos con una cuestión previa rechazarla previamente con una simple mayoría, lo que sería un absurdo, una burla a la institución del Juicio Político.

El otro tema que se olvida de reflejar, es que ha citado en el punto que resolvemos tratarlo como de fondo, porque indudablemente no lo tratamos de previo y especial pronunciamiento, pero al ser una cuestión que hace a la posibilidad o no de poner en marcha el mecanismo constitucional, debemos resolverlo como primera cuestión, no vamos a resolver las cuestiones de las acusaciones y después si es posible poner en marcha el mecanismo constitucional; ese es el orden, diputado, que le tiene que dar porque no existe otra posibilidad.

Hace bien el diputado Guiffrey en su intento de fundar su defensa, en citar lo que fue un juicio hecho por el señor Durantini al ex Gobernador Busti, donde hace referencia a lo opinado por la Comisión en aquel entonces; ese hecho de citar ese juicio, está dando por tierra lo que manifiesta que es imposible proceder, porque si valoró lo que dictaminó la Comisión y lo que resolvió el plenario en base a lo que dictaminó la comisión, indudablemente está admitiendo que es posible proceder con el juicio político.

Pero lo que es más y en esto hay que dar total claridad al pueblo entrerriano, el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos actual, el doctor Sergio Alberto Montiel, que no es cualquiera, es profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y para colmo formador del mediocre que habla, efectuó una denuncia de juicio político a miembros del Superior Tribunal de Justicia porque no le gustó la sentencia referida al caso Berterame. Si el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, eminente constitucionalista y formador de la región litoral de los abogados y profesionales del derecho, consideró que era posible someter a enjuiciamiento a miembros del Superior Tribunal por medio de las normas del juicio político, cómo ahora va a venir a decir que es inaplicable el procedimiento del juicio político. O es a caso que Gobernador quiso poner en risa a la Justicia, someterla a la prensa, o en definitiva la tan mentada injerencia del Po-

der Ejecutivo en el Poder Judicial al hacer una denuncia que consideraba jocosa e improcedente. Teniendo en cuenta la seriedad del Gobernador, no nos animamos a decir que esa denuncia fue en joda, sabiendo que no se podía aplicar, porque joder con los miembros del Superior Tribunal de Justicia, en un estado de derecho, significa ni más ni menos que violentar el estado de derecho, y es tan embromado, señor Presidente y señores legisladores, como también acusar sin razón a quien fue votado o para legislador o para dirigir el Poder Ejecutivo Provincial.

Pero aún así también se ha olvidado el diputado preopinante que el Artículo 229 de la Constitución Provincial se refiere y dispuso que hasta que se dictara la ley de jurado de enjuiciamiento, los jueces iban a ser juzgados por las normas del juicio político, y qué significa esto?, que el constituyente le estaba dando a las normas del Artículo 97 y subsiguientes el carácter procedimental que no lo tenía el jurado de enjuiciamiento. Y si bien es cierto y ya lo hemos destacado, que es importante contar con una ley regulatoria clara de cada uno de los pasos del juicio político, no es menos importante destacar que los únicos que nos pusimos a trabajar para darle claridad a esto hemos sido los integrantes de nuestro bloque y que si el Gobernador y los legisladores oficialistas hubieran querido, ya hubiera estado una ley regulatoria, antes de que empezara todo este proceso. Evidentemente no lo quisieron hacer.

Debemos destacar que siempre la voluntad del constituyente ha sido exigir las dos terceras partes de la Cámara de Diputados pero no como lo tienen entendido la gente, que condenamos el funcionario sometido al juicio político, que le damos el fallo de la destitución, o como dijo el diputado preopinante, que lo podemos absolver. No, diputado, no podemos absolver ni condenar, lo único que podemos hacer es encontrar mérito ante los planteos del pueblo que efectúa una denuncia para que sea la Cámara de Senadores, que para colmo tiene amplísima mayoría del gobierno, quien juzgue en debido proceso, conforme lo estableció el constituyente. Esa Cámara será la que va a absolver o condenar, que en definitiva significa destituir o no destituir al Gobernador. Mal informar a la gente y fundamentalmente a los que están nerviosos porque pueden perder el trabajo si se va el doctor Montiel...

- Manifestaciones en la barra.

SR. CASTRILLÓN -... a esos les decimos, no, en nuestra función no es destituir, nuestra función es decirle a aquellos que efectuaron la denuncia que la Cámara de Diputados encuentra mérito para que sea el Senado quien determine si existe o no la alternativa para destituir o no al Gobernador. No se pongan nerviosos, nosotros no lo vamos a destituir, o será que tienen tantos traidores en una Cámara excesivamente mayoritaria que están tan nerviosos...

- Manifestaciones en la barra.

SR. CASTRILLÓN – Si es así, señor Gobernador, es importante destacar que el diputado que está en uso de la palabra y muchos de los legisladores que conformaban el bloque oficialista, evidentemente, tenemos un gran problema: ¡estamos empujados por la gente que efectuó la denuncia y que mayoritariamente es la gente que colocó en el sillón de Urquiza al doctor Montiel, el 10 de diciembre de 1.999...

– Manifestaciones en la barra.

SR. CASTRILLÓN – ...que fue la gente que, en definitiva, vio que el helicóptero que habían comprado los otros y que denunció algún doctor, en organismos que vinieron a inventar, se transformaba en un avión que compraba la Provincia para prestárselo a una empresa y gastar 4 millones de pesos después que estaba prestado; la gente que se dio cuenta de que el desempleo seguía creciendo en la provincia, que con la ley de emergencia o sin la ley de emergencia no iba a cobrar y para colmo esa misma gente se vio frustrada para decir: “Éstos no eran ni tan transparentes, ni tan claros, ni tan genios. De última eran igual que los otros y lo que hicieron fue hacer bastantes contratos para tratar de cumplir con los militantes como hicieron los otros”. Ésta es la realidad que se está planteando la ciudadanía de la provincia de Entre Ríos.

Y debemos destacar que, en algunos puntos que han sido someramente tratados –que voy a tratar de sintetizar–, en primer lugar, que como legislador, me siento totalmente frustrado...

–Manifestaciones en la barra.

SR. CASTRILLÓN – ...por el hecho que la única defensa esgrimida por el señor Gobernador, excepto en el tema de la crisis financiera y de la situación referida al Gobierno Nacional –que los pusimos nosotros ni a De la Rúa ni a Cavallo; momentito, no lo pusimos nosotros–, la única razón que le asiste, es decir, la explicación de la situación de crisis que tiene la provincia. Pero muy por arriba se evalúa...

–Manifestaciones en la barra.

SR. CASTRILLÓN – Escúchenme dos o tres consideraciones, no más; después los dejo para que voten, no se aflijan.

–Manifestaciones en la barra.

SR. CASTRILLÓN – Sería importante que la Legislatura publique los mensajes del señor Gobernador, señor Presidente, así se los entrega a los militantes del radicalismo, porque admitió que eran 700 y pico de millones y no lo pueden leer ni en los mensajes del Gobernador.

Pero, no obstante eso, tengamos en claro, por ejemplo en la situación del Mayorazgo, sí es un caso emblemático, no va a solucionar el problema de los entrerrianos, efectivamente; pero lo que pasa, señor Presidente, es que con el tema del Mayorazgo no se dio,

nada más ni nada menos, que los fondos del IAFAS los han reconocido por un balance que no lo firma nadie, que había sido transferido en exceso a la Provincia y se le reconocen fondos de Afianzar para que compre el Mayorazgo; pero no sólo eso, sino que el que había nombrado el interventor –que en aquel entonces era mi copoblano Boleas–, es el jefe supremo de la Provincia de Entre Ríos, pero en el mismo decreto tuvo que fundamentar y meter la colita de que era necesario que se comprara el Mayorazgo, atento a que era un desastre el convenio que se había efectuado por las máquinas, y no vamos a defender el convenio con las máquinas,

No vamos a defender el convenio de las máquinas, lo que pasa es que no se le pueden dar los fondos al IAFAS para que éste compre bienes, en uso de sus facultades y con fondos de la Provincia, violando la autorización de la Legislatura.

Lo mismo hicieron con el colegio Pío XII. Aclaran bien y lo copian de la defensa del defensor técnico que se compra con los fondos de Educación. Perfecto, lo que pasa es que el Fondo Educativo no tenía recursos, entonces ¿quién se lo manda? Se lo manda la Provincia y ¿qué fondos eran los de la Provincia, señor Presidente? Los de ama de casa, los de la Ley Nro. 4035, los de los remedios del hospital y los aportes del IOSPER, ni más ni menos, no lo tenía Educación.

Lo que es más, cuando compraron ese edificio de calle 25 de Mayo, el ex supermercado de la cadena local Superspar, en un millón de Pesos, lo fundamentan en un estado de necesidad y catástrofe, de necesidad y urgencia. ¿Qué se olvidaron los genios? Se olvidaron de decretar la necesidad y urgencia; entonces no tenía necesidad y urgencia, pero compran por necesidad y urgencia. Resulta que cuando la peronistas nos olvidamos de un decreto, corren los fiscales enfrente a denunciar y cuando los radicales se olvidan de los decretos, son los buenos que no se llevan la plata al bolsillo. Ésta es la diferencia que tenemos en el sistema democrático.

No podemos olvidarnos tampoco –algunos funcionarios deben estar acá, por eso indudablemente tienen que aplaudir con mucho énfasis– del aumento del cien por ciento, con mucho énfasis a los funcionarios, para que pasaran a cobrar 5.000 o 6.000 Pesos, con el cuento que no se les paga los celulares, no se les paga los alquileres...

- Manifestaciones en la barra.

SR. CASTRILLÓN - ... Momentito..., termino de hablar y después hablan ustedes, de última voten en el 2003, elíjanse y vengan acá.

Los gastos reservados y todo lo que quieran, no forman parte de la remuneración, lo que forma parte de la remuneración es la antigüedad y por eso está sujeta a deducción, pero el gobierno que usted considera, mi estimado correligionario, el más corrupto de la provincia, como fue la anterior, no se animó a darle la antigüedad de la actividad privada de los que no justificaron los aportes, asimilándolo al empleado público que

termina no pagándole y pagándole con papel pintado. No se animó, como no se animó tampoco a privatizar el juego con la empresa de Yabrán para poner las maquinas en toda la Provincia de Entre Ríos, esta ese la moralidad que pregonan.

Indudablemente....

- Manifestaciones en la barra.

SR. CASTRILLÓN - ...no se pongan nerviosos muchachos, porque de última la Justicia va a intervenir después...

- Manifestaciones en la barra.

SR. CASTRILLÓN - ... escuchen, escuchen...

- Manifestaciones en la barra.

SR. CASTRILLÓN - ... escuchen, que les voy a tratar de informar, porque si no, escuchan una sola campana.

Indudablemente a través de ese porcentaje de incremento se ha dado el verdadero aumento y ha violado la ley.

Vamos a tomar en cuenta un punto que reflejó tres renglones del informe de la minoría, repito, reflejó tres renglones, por la sencilla razón de que no tienen defensa, que es el tema de la injerencia en el Poder Judicial. No me voy a referir al caso Berterame porque ya hemos emitido dictamen de comisión en minoría, que no fue tratado nunca, pero sí me voy a referir a la Jubilación Anticipada.

La situación en Entre Ríos está en crisis..., en crisis..., en crisis..., en crisis..., en crisis..., en crisis..., en crisis..., y nosotros nos encontramos con que vamos a establecer un régimen de jubilación anticipada. La Constitución de la Provincia de Entre Ríos es clara, no existe jubilación en la Provincia de Entre Ríos sin ley, esto no es porque se le ocurre a los legisladores, ¡es porque lo dijo el constituyente! Y acuerdese los mismos que se quejan, por qué no se transfirió la Caja de la Provincia de Entre Ríos cuando el gobierno Menemista quería transferir las Cajas?, porque tenía raigambre constitucional, porque tenía raigambre constitucional, pero a la Constitución la leen en un entonces y ahora no la leen más! Tenía raigambre constitucional porque no existe posibilidad de jubilación sin ley, es más no existe ni siquiera la posibilidad de la Legislatura, por ley especial, establecer regímenes especiales por Ley.

Indudablemente tratar de establecer para efectuar ahorros la jubilación de jueces, de miembros del Tribunal de Cuentas, del Contador, del Tesorero de la Provincia, del Secretario Electoral y para colmo que sean abonadas esas pasividades con los créditos presupuestarios que dejan en sus cargos que deben ser sustituidos, realmente, señor presidente, señores legisladores, esto es una joda y es indefendible, por eso no lo defendieron. Para colmo de males pretender jubilar al

Secretario Electoral y en el mismo decreto designar al reemplazante ¡es una joda mayor! Porque están diciendo: jubilo uno, con ese presupuesto hay que pagarle al que jubilo, pero mientras tanto nombro para que cobre con el presupuesto del que jubilo, ¡esto es un verdadero desastre, una injustificación total por los fundamentos del decreto!

Indudablemente no existe la posibilidad de delegar las funciones de la Legislatura que es establecer por Ley la jubilación; acuerdese y hacen bien en acordarse de algunas leyes, la Ley Nro. 8.706. ¿Por qué se declaró la inconstitucionalidad de la Ley Nro. 8.706? porque fue el Poder Legislativo el que delegó las funciones en el Poder Ejecutivo para suprimir los cargos, he aquí que la jubilación anticipada si el Poder Legislativo delegara en el Poder Ejecutivo la posibilidad de jubilar al que se le ocurra estamos cumpliendo con la misma jurisprudencia de la Ley Nro. 8.706 y si aplauden una, aplaudan la otra muchachos porque el doctor Montiel no sabe cómo defenderse.

Indudablemente en estos decretos de jubilación anticipada realmente se han cometido atrocidades y barbaridades y creo que tienen que echar a todos los abogados que los redactaron, primero porque es el único sistema de la República Argentina que puede establecer por decreto que sea de orden público, barbaridad constitucional que se olvidó Guiffrey de leer de Bidart Campos, no puede declararse por decreto el carácter de orden público que únicamente puede ser declarado por ley y que, ¡para colmo! Se lo enseñó la Legislatura a ponerlo y al gobierno actual, el caso Berterame cuando dijo que tenía que declararse el orden público. Pero no sólo eso!, el decreto de jubilación anticipada deroga y modifica las normas legales en vigencia en materia jubilatoria! Únicamente alguien que no entiende de derecho o alguien que quiere hacer una joda jurídica se le puede ocurrir por un decreto modificar una ley en materia jubilatoria y lo que es más, la legislación de fondo, señor Presidente, señores diputados, es la que establece la vigencia de las leyes y la retroactividad o no de las leyes. Pretender que un decreto pretenda arrogar facultades y prerrogativas de retroactividad no es nada más y nada menos que negar la Legislatura; realmente, el Gobernador Montiel ha negado la Legislatura porque le echó la culpa de la renta vitalicia, de los bonos, de la aprobación del aumento a los funcionarios, etcétera, etcétera.

Indudablemente, no existe ninguna posibilidad de jubilación por decreto y el Gobernador en un Estado de derecho lo que debe hacer es dejar de lado sus caprichos, pensar que esta Provincia tiene que ajustarse a derecho y revocar todas las jubilaciones que dio por decreto y mandar una ley como corresponde, porque si no, voten o no voten, lo que están diciendo es que todos los integrantes de esto son unos ñoquis, sobre todo los que lo apoyan a él.

Indudablemente también, señor Presidente, con relación a los gastos de LAER, que lo hemos puesto a título ilustrativo, cuando hablamos de la ligera compra del avión, estamos hablando de que si existe o no posibilidad de comprar el Estado Provincial el

avión, ¿por qué no lo compra la Empresa Provincia de Aviación?, porque necesitaba una ley, ¿por qué no lo compró?, porque necesitaba...

- Manifestaciones en la barra.

SR. CASTRILLÓN -...y lo que es más, no podía..., no podía..., no podía adquirir ese avión; ¿qué hace la Provincia?, la Provincia de Entre Ríos compra el avión, ¿para qué lo compra la Provincia de Entre Ríos?, hubiera comprado los remedios que le faltaba al hospital; lo compró para prestárselo a Líneas Aéreas Provincia de Entre Ríos y hace un comodato; ese comodato ¿saben lo que contiene, señores diputados?, contiene una cláusula por la cual Líneas Aéreas de Entre Ríos tenía que mantenerlo operativo, en funcionamiento y con los seguros. Pero después de ese convenio, el Poder central del fondo de todos los entrerrianos gasta 4 millones de pesos cuando ya no estaba en manos de la Provincia de Entre Ríos, ya estaba en manos de Líneas Aéreas Provincia de Entre Ríos, lo que constituye una desviación de los fondos.

Indudablemente también, señor Presidente, con relación a los ATN que se ha hecho referencia acá, dice bien el diputado preopinante, que el Gobernador puede darle el destino que se le ocurre, lo que no sé para qué cuestionaron que por qué le cambiaron el destino de algunos ATN que fueron a usarlos a la Justicia, ¿o aplican una jurisprudencia para un gobierno y otra jurisprudencia para otro gobierno?

- Manifestaciones en la barra.

SR. CASTRILLÓN - Llama más poderosamente la atención en el caso de la capitalización del Instituto Autárquico Provincial del Seguro, que ante la observación del Contador General de la Provincia la posibilidad de existir un acuerdo de ministros, por supuesto que los integrantes de la Comisión de Juicio Político de la mayoría, primera mayoría, minoría o no sé qué, pero que es el dictamen en minoría de hoy, no estaban cuando lo declaró, dicen que el no sabían que firmó el acuerdo de ministros y la insistencia, y esto figura en las actas de la Comisión de Juicio Político; evidentemente el Gobernador Montiel dice: ¡ponga el dedo o si no, se va! Esto es lo que demuestra a las claras cómo funciona este sistema democrático en la Provincia de Entre Ríos.

Pero, por si fuera poco, también se omite por el diputado preopinante la parte referida por el denunciado, en cuanto a que se le cuestiona la injerencia en el Poder Judicial al efectuar la denuncia a los miembros del Superior Tribunal de Justicia y ahí el fundamento del denunciado es, precisamente, que cualquier ciudadano, ante un hecho que puede considerar ilegal, puede efectuar la denuncia de juicio político; el gran problema que se suscita es que lo que dijo el denunciado en su defensa no se lo aplica en el caso de las Amas de Casa, porque la doctora Amavet, como cualquier ciudadana, puede efectuar la denuncia de Amas de Casa siguiendo la jurisprudencia del eminente constitu-

cionalista que la Provincia de Entre Ríos le ha dado el bastón de mando par que nos conduzca, con "federicos" o sin "federicos" al bienestar del pueblo entrerriano.

En ese sentido también, voy a destacar, porque no puedo tener el informe, de que el sistema de las Amas de Casa se nutre de los siguientes fondos: el cien por ciento del Quini 6; 50 por ciento del fondo de los casinos; el 20 por ciento de la criticada ley de emergencia del justicialismo, que se le quita a los activos y que fue prorrogada por decreto del gobierno anterior y re-prorrogado por este Gobierno, y por los aportes de las activas del sistema de las Amas de Casa.

Se deben siete meses y esos fondos alcanzaban para pagar cuatro meses, las castigaron a las amas de casa porque las amas de casa de la Provincia de Entre Ríos tienen olor a peronistas y los peronistas no pueden entrar a la Casa de Gobierno, no pueden ser amas de casa y no pueden tener derechos civiles y ciudadanos en esta Provincia discriminatoria.

Por eso, señor Presidente, espero que con la presencia y la tolerancia, después de las fundamentaciones, emitamos un voto a conciencia...

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – El señor diputado Guiffrey le solicita una interrupción.

SR. CASTRILLÓN – Cómo no.

SR. GUIFFREY – No, perdón, quería ver si había terminado, porque hizo alusión a mi persona y quería responderle, pero espero a que termine.

SR. CASTRILLÓN - ¿Me pedía una interrupción o quería que yo le atiende el teléfono, señor Presidente?

Que tengan en claro, señor Presidente, que esto no se trata de poner en tela de juicio final la actuación de un Gobierno democrático, porque nosotros no somos de abandonar el barco para que se hunda, dejando a todo el pueblo para que se hunda. Nosotros los justicialistas, cuando nos entra agua, lo hacemos encallar en la arena, porque indudablemente, cuando se hunde el barco, y esto está demostrado, primero se salvan los que más tienen porque van en el camarote de arriba y llegan a las balsas; después se salva el que dudó porque le dan un salvavidas pinchado y nada, pero el que iba en la bodega, como ocurrió en el Titanic, nunca se salva y queda ahogado y ese cabecita negra es el que está reclamando que Entre Ríos recupere el rumbo para no ser la última provincia de la República Argentina. Nada más, señor Presidente.

– Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. GUIFFREY – Pido la palabra.

Señor Presidente, fui aludido por el diputado preopinante y cuando se lea la versión taquigráfica va a observar que yo, sobre la cuestión previa, dije que se había hecho mal el procedimiento. Para aprender lo poco que estoy aprendiendo, porque no soy abogado y

tengo algunos asesores que sí trabajan con mucha voluntad, me han buscado el Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo VI, Procedimiento Penal, páginas 285 a 289, autor Jorge Claria Olmedo, donde habla de la cuestión previa y, es cierto lo que dice el diputado Castrillón, si se hubiera hecho bien. Lo que pasa es que cuando se resuelve en la comisión, y esto está en la versión taquigráfica, se resuelve rechazarla por mayoría de votos haciendo alusión al fondo de la cuestión.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – El señor diputado Castrillón le solicita una interrupción.

SR. GUIFFREY – Sí, como no.

SR. CASTRILLÓN – A efectos de pedirle una aclaración en el sentido de si sabe que Olmedo es un autor de derecho penal y que el diputado ha fundado precisamente que esto no es un proceso penal.

SR. GUIFFREY – Me han informado que como no hay reglamento en la materia, la cuestión previa se toma de un mismo libro y se trata de utilizar lo mismo.

Quiero leer lo que ha hecho la Comisión cuando redacta la contestación. Dice: “Al número 1, organismo, resolución, Comisión de Juicio Político, contestación a Kissler: Visto: la presentación ingresada bajo el número 2.598, por el doctor Raymundo Arturo Kissler...”, bueno, ahí explica todo el tema, “Que en dicha presentación se articula una cuestión como de previo pronunciamiento en la que el presentante considera: que el juicio político previsto en el Artículo 97 de la Constitución Provincial no tiene regulación o reglamentación legal.

Que el resguardo del derecho de defensa sólo puede asegurarse a través del debido proceso legal, que entiendo como todo procedimiento preestablecido de reglas de juego dentro de las cuales debe desenvolverse el proceso.

Que atento a esta circunstancia el juicio político que se pretende promover contra el Gobernador de la Provincia no podría seguir su curso, porque al no estar reglamentado por la ley correspondiente, su tramitación se violaría el principio del debido proceso legal adjetivo y como consecuencia de ello el derecho de defensa (Artículo 18 de la Constitución Nacional).

Que por todo ello solicita, entre otras peticiones, por planteado como una cuestión previa la improcedencia de la tramitación del juicio político y el inmediato archivo de las actuaciones y/o devolución de las presentaciones a quienes las hubieran efectuado.

Y considerando –aquí están los fundamentos de la Comisión– : que de acuerdo al espíritu de los constituyentes quedó plasmado en la Constitución sancionada en el año 1.933 una sección especial para el tratamiento normativo del jurado de enjuiciamiento y del juicio político, destacándose respecto de este último que las disposiciones constitucionales res-

sultan verdaderamente reglamentarias, lo que las hace plenamente operativas.

Que la modificación más importante de los constituyentes de 1.933 fue la de eliminar el trámite previo del tratamiento del pleno de la Cámara a la denuncia, de manera de evitar que una mayoría simple pudiera interferir en el paso de la denuncia a la Comisión de Juicio Político.

Que sin perjuicio de lo expresado, la carencia de una ley reglamentaria del procedimiento a seguir en el trámite de la causa ante la Comisión, no obsta al desarrollo de su cometido, toda vez que sea estrictamente garantizado el ejercicio del derecho de defensa del denunciado mediante actos tales – por vía de ejemplo – como el traslado de la denuncia para que pueda realizar su descargo, o la comunicación del lugar, día y hora para la producción de testimonial u otras pruebas, o del libre acceso al resto de las actuaciones para su debido control.

Que en consecuencia corresponde rechazar la cuestión previa planteada y seguir con el procedimiento del Artículo 97 y siguientes de la Constitución Provincial.

Por todo ello, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, resuelve:

Artículo 1º – Rechazar el punto IV, CUESTIÓN PRELIMINAR Y DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO, presentada por el doctor Raymundo Arturo Kissler, legal apoderado del señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, doctor Sergio Alberto Montiel, en el juicio político que se le sigue.

Artículo 2º - Notifíquese.”

Esto es notificado en fecha 04-04-02. Por lo tanto, la Comisión se expidió sobre el fondo de la cuestión, que era si podía seguir o no el procedimiento. Se fundamenta el fondo de la cuestión y se firma esto. Seguramente advertido algún miembro conocedor, estudioso del derecho, le comunica que esto hay que corregirlo, porque se trató sobre el fondo de la cuestión al rechazarlo y, para enmendar esto, se quiere tratar de vuelta el fondo de la cuestión, cuando acá está la resolución archivada en la carpeta donde están todas las resoluciones. Ésta es una alternativa: en el derecho penal, el tribunal podrá darse el tiempo para tratarlo antes o podrá avisarle que no lo va a tratar antes de empezar el debate.

El apoderado legal del Gobernador, antes de iniciar su procedimiento, plantea esta cuestión, sobre la que resolvemos en la Comisión; en mi caso particular, me opuse a esta resolución por entender que debía resolver la Cámara, porque no teníamos facultades de resolución, pero esto se hizo, está escrito, está notificado, están los expedientes adjuntos donde se va al fondo de la cuestión. Por lo tanto, la Comisión se expidió en el tiempo que creyó conveniente. Si trazamos una semejanza con el derecho penal...

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Señor diputado: el señor diputado Castrillón le solicita una interrupción, ¿se la concede?

SR. GUIFFREY – Cómo no.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Tiene la palabra el señor diputado Castrillón.

SR. CASTRILLÓN – A efectos de aclararle a quien estaba en uso de la palabra, que como no se tomaron el trabajo de venir a la producción de pruebas controlada por el defensor técnico del acusado y le dan los datos por teléfono incompletos –porque es medio difícil ponerse de acuerdo por teléfono a último momento- revise la documentación porque está mal informado ya que el Presidente de la comisión y los integrantes de la misma le comunicamos al defensor técnico del acusado, cuando efectúa el planteo de si se había definido la cuestión previa como resolución de fondo o si se la había diferido para el tratamiento en el dictamen definitivo, que en audiencia pública que obra en versión taquigráfica se había diferido el tratamiento de la cuestión de fondo para el momento de emitir el dictamen y que los considerandos de esa resolución que está leyendo el diputado se encuentran también avalados, formando parte del mismo la versión taquigráfica de la reunión de la comisión de Juicio Político donde se tomó la determinación, a la que está haciendo referencia el diputado, lo que fue aceptado por el defensor técnico del señor acusado.

SR. GUIFFREY - Continuando con lo expresado, en mi disertación anterior dije que se estaba cometiendo un error al tratar dos veces una cuestión previa, aquí se la trató y se la rechazó. Leí el Artículo 1º, obra en los folios, está pasado por Mesa de Entradas y está recibido por el asesor del Gobernador, fue rechazado una vez y ahora se lo trata a un tema que ya fue tratado y rechazado.

Esto es un error que observé en el despacho de la mayoría, no hice cuestión en el sentido si estaba bien o mal, pueden buscar la versión taquigráfica donde dice que se cometió un error y que hay que tratar nuevamente una cuestión previa que fue tratada y resuelta por la comisión.

Esto está en este expediente y les digo que de las cuestiones preliminares también he leído muy poco, pero algo me alcanzó.

En cuanto a los decretos ad referendum, son cosas complicadas, el Decreto Nro. 475 que modificó la Ley de Jubilaciones, oportunamente se aplicó hasta que cayó por inconstitucional –no sé cuando- pero se aplicó en la Caja de Jubilaciones, no lo trató la Legislatura y tuvo operatividad.

También el gobierno nacional nos tiene acostumbrados a estos decretos con los que ahora les dice a los bancos que no les hagan más caso a los jueces por el corralito. Por lo tanto este decreto puede ser atacado en la Justicia, entonces es muy fácil o lo votamos acá o lo rechazamos donde la oposición tiene mayoría o lo hacemos judicialmente al caso.

Me parece que no hay impedimento para tratarlo, nosotros siendo la segunda minoría no podemos entorpecer el tratamiento de ese decreto; así que poniéndose a trabajar tratándolo o rechazándolo, hagan lo que corresponda en la Justicia, pero no es motivo de juicio político. A esto lo ha hecho el Gobernador Busti y el presidente Duhalde.

Esperemos ahora que a Duhalde le hagan un juicio político por este motivo de parar los amparos del corralito; la Justicia está dando amparos. El diputado preopinante seguramente se va a constituir en denunciante por aplicar un decreto ad referendum, tiene derecho a hacerlo, tiene derecho de ir a la Justicia, lo que digo es que se cometió...

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Diputado Guiffrey, ¿le concede una interrupción al diputado Castrillón?

- Manifestaciones en la barra.

SR. GUIFFREY - Está bien, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Tiene la palabra el diputado Castrillón.

SR. CASTRILLÓN - Para expresarle que con relación al planteo que hizo de Duhalde respecto del corralito, el doctor Alfonsín después de saludar al indio del FMI, ya le dio instrucciones al diputado Burna para que haga la presentación en tal sentido.

- Algunas risas

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Continúa en el uso de la palabra el diputado Guiffrey.

SR. GUIFFREY – Estas cuestiones las quería aclarar y lo que había dicho en mi intervención anterior. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Tiene la palabra, el señor diputado Reggiardo

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

En primer lugar, en mi carácter de miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, del dictamen mayoritario que ya se ha expuesto, quiero señalar algunas breves consideraciones sobre el procedimiento llevado adelante por esta comisión y sobre algunos conceptos en torno a este importante tema del juicio político.

En primer lugar queremos señalar que nuestra Constitución es excesivamente reglamentarista en sus Artículos que van del 97 al 113 que regula el juicio político, obviamente que esto no supe la ausencia de un reglamento pero sí de manera necesaria para poder afirmar que existe un procedimiento al cual se atuvo la Comisión de Juicio Político en su accionar, esto por una parte.

Por supuesto que el dictado de un reglamento puede servir en lo sucesivo para ordenar todavía mejor el trabajo de una comisión, la producción de pruebas, etcétera, pero desde ya reiteramos que el propio procedimiento, muy genérico, pero procedimiento al fin, establecido en los Artículos 97 a 113 de la Constitución marcan el camino que esta comisión observó y paso a señalar. En primer lugar debemos destacar la falacia introducida por la estrategia de la defensa del señor Gobernador cuando permite, y rápidamente adelanta una conclusión expresando que toda vez que no hay según su criterio un procedimiento inmediatamente está lesionada la defensa en juicio del denunciado. Y decimos que esto es una falacia porque la defensa en juicio del denunciado fue celosamente observada por la comisión y paso a destacar, en primer lugar se le corrió inmediato traslado de las denuncias para que pudiera efectuar su descargo, este descargo no se presenta a la comisión sino que se presenta a la Presidencia de ambas Cámaras siguiendo la estrategia de la defensa de bueno...atacar la nulidad de todo esto y por lo tanto seguramente por eso no se presentó en la comisión y sí en la Presidencia de la Cámara, no obstante esta comisión decidió para asegurar el derecho de defensa del señor Gobernador incorporar igual este llamado descargo que estaba en poder de la Presidencia de la Cámara de Diputados y de la Presidencia del Senado, incorporarlo como prueba a su favor a las actuaciones de la comisión. esto en cuanto a la notificación de las denuncias que dio también origen a la presentación del abogado defensor señalando esta supuesta nulidad por falta de procedimiento y esta cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Después queremos señalar que en este proceso que se dio, en cierto modo, si bien ha habido que trabajar contra reloj por lo exiguo del plazo fijado, que no compartimos, y cuyo debate ya en su momento dimos en esta Cámara, pero ante lo exiguo de este plazo, lo intenso del trabajo, queremos señalar lo sencillo de los tres espectros de pruebas que se produjeron en lo cual estuvo también garantizado el ejercicio del derecho de defensa del señor Gobernador. En primer lugar, las audiencias de testigos, todos testigos calificados, jefes de servicio, Directores del hospital, funcionarios que pudieron declarar y cuyas audiencias y horas fueron absolutamente notificadas a la defensa para que pudiera controlar esa prueba, cosa que así hizo, estuvo presente el doctor Kissler, pudo repreguntar, etcétera, es decir que pudo controlar esta prueba.

Con respecto a la copiosa prueba informativa se pidieron muchos informes, los diversos integrantes de la comisión pidieron informes, la defensa también, esta copiosa prueba informativa fue puesta a disposición del denunciado ¿para qué? Para ir avanzando en un camino por si llega a prosperar la acusación tengan todos los elementos para ejercer ese derecho de defensa en la etapa de juicio que, eventualmente, se desarrollaría en el Senado. Esto en cuanto a la prueba informativa.

En tercer lugar, dentro de lo sencillo que estamos hablando que son las actuaciones que se produje-

ron está la inspección ocular realizada en el Hospital San Martín y en el Hospital Roballos, ambas también con todo celo, notificadas al señor apoderado del señor Gobernador que concurrió acompañado de algunos miembros de la comisión a la realización de estas dos inspecciones oculares.

Con esto termino señalando a grandes rasgos los tres tipos de prueba producida donde se garantizó permanentemente el control de la prueba por parte del señor abogado defensor.

Yo quiero saber qué juez va a poder conmovier esta actuación de prueba cuando está allí en todas las actas y con la firma del abogado defensor en su caso, cuando todas las actas demuestran que tuvo acceso a toda la prueba producida, al control de esa prueba con una participación activa del señor defensor como así corresponde.

Con esto quiero señalar que el ejercicio de defensa está cumplido y que a nuestro juicio esta comisión, contando con este general procedimiento constitucional, ha cumplido su cometido con este desempeño.

Quiero señalar algún aspecto muy genérico sobre este tema del juicio político. Como todos sabemos existen en el constitucionalismo de estos últimos siglos dos grandes sistemas democráticos, el sistema parlamentario y el sistema presidencialista. En el sistema parlamentario, con el que no contamos en nuestra Nación y en nuestra Provincia, tal vez estas cuestiones serían un poco más sencillas, porque cuando se cuestiona por elementos que juzgan los representantes del pueblo, –los parlamentarios tendrían serias cuestiones para objetar el ejercicio de algún gobierno– sucede por el mecanismo democrático de minoría y de mayoría aquel voto de censura que hace caer a un primer ministro y da lugar al nombramiento de un nuevo primer ministro para la formación de un nuevo gobierno.

Nosotros no tenemos este mecanismo y en su momento para la época y para lo trágico de nuestra historia, el padre de nuestra Constitución, Alberdi, en sus Bases, optó por adaptar para Argentina el régimen constitucionalista plasmado en la Constitución norteamericana que requiere de Ejecutivos más fuertes que los tenemos en Argentina, y esto se traslada a los Ejecutivos provinciales. Pero para la eventualidad de la necesidad de remoción de estos Ejecutivos como de algún otro funcionario que la Constitución establece, es que aparece esta figura del juicio político, que no consiste en otra cosa, ni nada más ni nada menos, pero que no consiste en otra cosa que en la de merituar, hacer un juicio de mérito, para que en definitiva los representantes del pueblo de las provincias, de los departamentos de las provincias, definan si se dan los extremos de causales de mal desempeño como para proceder a una remoción; está todo el mecanismo constitucional que ya lo conocemos –no vale la pena abundar en ello– que establece a esta Cámara como eventual acusadora y al Senado como Cámara que debe juzgar.

Quiero señalar un aspecto más que lo omití recién en cuanto a lo acertado del procedimiento, porque ha dicho también la defensa de que por no estar ese

procedimiento no están las causales para juicio político en nuestro ordenamiento positivo entrerriano y esto también, con todo respeto, es una falsedad jurídica. Todos sabemos que la Constitución Nacional rige en todo el territorio, rige en Entre Ríos; tenemos en Entre Ríos dos normas fundamentales: Constitución Nacional, en primer lugar, que nos rige y Constitución Provincial, en segundo lugar, y porque rigen ambas lo que no encontremos en la Constitución de Entre Ríos debemos encontrarlo en la Constitución Nacional. Estas dos grandes normas fundamentales nos rigen y en la Constitución Nacional está perfectamente establecido, en su Artículo 53, que debe ser aplicado, como le explicaba en esta pequeña gráfica que les hacía, por imperio de la propia Constitución Nacional, y en su Artículo 31 habla de la supremacía de la Constitución Nacional que debe ser aplicada en este caso. Allí, en ese Artículo 53, están expresamente establecidas las causales de remoción por juicio político basadas en mal desempeño o en comisión de delitos.

En definitiva, el mal desempeño es una figura que comprende todo, puede haber comisión de delito, puede no haber comisión de delito y puede haber mal desempeño a secas.

Con estas definiciones que confirman la actuación legal de esta comisión con respecto al derecho de defensa y por estar las causales establecidas en la Constitución Nacional, avanzamos en el tema. Y en esta materia quiero señalar con toda precisión que desde el punto de vista de quien les habla, desde el punto de vista de quienes hemos participado de la decisión mayoritaria de esta comisión, lo que está en juego aquí no es un mal desempeño en general, lo que está en juego aquí es un mal desempeño con relación a la crisis brutal que vive la provincia y que vive la Nación, porque a nadie se le escapa que hemos llegado, a través de la crisis de la Nación...

- Manifestaciones en la barra.

SR. REGGIARDO ...a nadie se le escapa que a través de la crisis de la Nación estamos asistiendo todos los argentinos a una crisis terminal de un modelo económico perverso que terminó con todas las industrias nacionales, que terminó con la entrega de todas las empresas de los argentinos, que terminó con este terrible endeudamiento externo que tenemos. Y cuando quienes integramos la Alianza, esa gran esperanza frustrada de los argentinos...

- Suena el timbre del Recinto.

SR. REGGIARDO...sabíamos muy bien que estábamos caminando contra el tiempo, en los últimos tiempos –valga la redundancia- de agotamiento de ese modelo. Recibimos en aquel momento y recibió este gobierno una provincia endeudada, con déficit fiscal y ahí nos planteamos todos los que entonces éramos legisladores de la Alianza acompañando a un gobierno de la Alianza, la alternativa difícil de reproducir por un año más, de arrastrar por un año más un déficit para tratar

de mover la provincia y no empezar con los clásicos planes de ajuste que no llevan a ningún lado. Ese fue el motivo porque estos diputados y éste diputado que hoy vota a favor de la acusación aprobó ese presupuesto con déficit.

- Suena el timbre del Recinto.

SR. REGGIARDO – Pero una cosa fue la gestión del año 2.000 y una cosa muy distinta es cuando se precipita la crisis sobre la Argentina, la crisis que tiene culpables que los conocemos y que la historia los van a culpar, cuando este gobierno que dependía, para poder seguir marchando, del crédito, sabía ya en marzo y abril del año pasado que se cortaba el crédito en la Argentina y en la provincia. Cuando este Gobierno comprometido por la toma de crédito de la gestión anterior, comprometida su coparticipación federal de servicio de esos créditos, con una concentración de esos créditos en el 2.000; 2.001; 2.002 y 2.003. Cuando este Gobierno, sabiendo todo eso desde abril en adelante, no pone a la provincia en emergencia, no llama a todos los legisladores, a todas las fuerzas vivas a denunciar la encerrona que se venía para la provincia, y no lo hizo este gobierno, no lo hizo y llegamos a julio...

- Manifestaciones en la barra.

- Se retiran los señores diputados Maín y Guiffrey.

SR. REGGIARDO – Dejen hablar, señores demócratas, que han votado la democracia; dejen de hablar y escuchen, porque en algunas cosas hay razones comunes con ustedes y en otras no, por eso escuchen.

El Gobierno, en vez de reaccionar en abril, está clara la tragedia de Entre Ríos: le cortan los créditos, no tienen fondos de coparticipación federal y seguimos en un terreno sin tomar medidas de fondo. Y llegamos a julio con los atrasos y ahí aparece recién el tema de los bonos para sacarlos de la galera y los bonos recién son aprobados –a raíz de esta demora de tres o cuatro en poner el acelerador a fondo, como requería la emergencia, la crisis– a fines de septiembre, a pesar de no contemplar esa ley de bonos –también por influencia del Gobierno– una serie de medidas de ajustes, una serie de medidas para defender el valor del Federal, que fueron en su momento aportadas, principalmente, por los legisladores de Intransigencia para el Cambio.

Y llegamos a lo peor, llegamos a la discusión interminable de la necesidad de plantear una emergencia en Entre Ríos para jerarquizar los pagos que se hicieran. Somos conscientes de que – para decirlo en términos muy redondos– el Gobierno recibe 40 y tiene necesidades por 80, esto lo sabemos; pero Entre Ríos necesitaba urgentemente –pero no lo hizo en abril, ni en mayo, ni en junio–, un régimen de emergencia que privilegiara la atención de los hospitales, que privilegiara la atención a los comedores escolares, que privi-

legiara la asistencia social, y el Gobernador se resistía a apoyar la sanción de esta ley de emergencia.

- Manifestaciones en la barra.

SR. REGGIARDO – Y tanto se resistió que hasta demoró su promulgación, cuando era necesaria, y llegamos recién con la promulgación al 3 de enero de este año, donde decíamos claramente que si no hay dinero...

- Manifestaciones en la barra

SR. REGGIARDO – ... primero tenemos que concertar entre todos, decirnos la verdad, plantear las cosas, sin agredir, sin chocar con todo el mundo, sin encerrarse en los despachos y piezas cerradas, era necesario realmente abrir las puertas de la Casa de Gobierno...

- Manifestaciones en la barra.

- Suena la campana llamando al orden.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Invito a la barra a que haga silencio, para poder escuchar al diputado Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Gracias, señor Presidente.

Decía que llegamos al régimen de emergencia que necesitaba la Provincia, recién el 3 de enero toma vigencia la ley de emergencia. ¿Y mientras tanto qué ha pasado? Y éste es el reproche de mal desempeño... Si pueden que nos entiendan y, si no, mala suerte para ellos, los señores que están defendiendo –que tienen todo el derecho de hacerlo y los respetamos– la postura del Gobierno. El reproche de mal desempeño no es –diría yo– por la exitosa gestión del Instituto del Seguro, a la luz de las declaraciones del Presidente del Instituto del Seguro; lo es porque si este Gobierno, en emergencia, con los créditos cortados desde abril, en mayo es apestillado por esa agencia de las aseguradoras extranjeras que tienen funcionarios enquistados en la Superintendencia de Seguros, es apestillado para que presente un plan de capitales mínimos y de saneamiento para el Instituto del Seguro, bajo pena de cerrarlo inmediatamente, este Gobierno debió –insisto– convocar a los entrerrianos, a los legisladores, a sincerar la situación para exigir al Gobierno de aquel entonces, que era del mismo signo político pese a que estaba Cavallo, a la prórroga necesaria, porque primero antes de capitalizar al Instituto del Seguro había que defender los hospitales, a los comedores escolares, etcétera; ¡éste es el mal desempeño de este Gobierno en la crisis!...

- Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. REGGIARDO – ¡Éste es el problema de este Gobierno!, no la exitosa gestión en el Instituto del Seguro; y lo decimos con autoridad, porque este diputado, con otros diputados de la Unión Cívica Radical, peleó en soledad durante el gobierno de Busti, y salvamos el Instituto del Seguro de la privatización a la que lo llevaba ese gobierno.

Lo defendimos en la Justicia, lo ganamos en primera instancia, lo perdimos en segunda y con la demora, llegó al final ese gobierno y no pudo privatizarlo, así que tenemos autoridad moral y política señores de la barra para hablar de esto.

- Manifestaciones en la barra.

SR. REGGIARDO - Lo mismo sucede con el tema de LAER, en la lucha de un gobierno tratando de defender una empresa provincial, con todos los justificativos que ha expresado el diputado Guiffrey -tengo un reparo, que lo voy a hacer después- si lo tomamos al tema en forma aislada es una cosa, pero si la capitalización de LAER, insisto en lo mismo porque es lo central de nuestro reproche político, es en desmedro de la medicina, de la gente que se muere en el hospital y de la gente que queda con la vida arruinada -acá se declaró todo esto frente a la comisión- no es un buen desempeño de un gobierno en la crisis. Podrá haber sido buen desempeño -lo que es materia opinable- el que tuvo el doctor Montiel en su primer gobierno o, tal vez, como iba peleándola en el primer año de esta gestión, pero no es un buen desempeño frente a la crisis.

El doctor Montiel, a nuestro juicio, ha demostrado ser un mal piloto de tormenta para los tiempos que estamos viviendo ...

- Manifestaciones en la barra.

SR. REGGIARDO - Quiero que sepan algunos....

- Manifestaciones en la barra.

SR. REGGIARDO - Quiero que sepan algunos exaltados que está el testimonio patético de los responsables del Servicio de Cirugía del Hospital San Martín, que son los encargados de decirle a un paciente: a usted no lo operamos y espere, podemos atender únicamente la urgencia, el que se está por morir, porque no tenemos los elementos...

- Manifestaciones en la barra.

SR. REGGIARDO - Quiero que los exaltados sepan que los señores médicos psiquiatras del Hospital Roballos...

- Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Diputado Reggiardo, la Presidencia consulta a la Cámara si considera que debemos continuar la sesión o esperar a que se tranquilice la barra.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a pedir dos cosas. Primero que continúe la sesión y segundo, ya que está la Gendarmería y toda la Policía, que se cierre la única puerta para que no vaya a ser que se escape alguno, a

fin de que podamos terminar de resolver esta cuestión...

- Manifestaciones en la barra.

SR. CASTRILLÓN - ...entonces cierren la única puerta que hay y quedamos todos, lo resolvemos todo, no vaya a ser que se quieran escapar...

- Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Continúa en el uso de la palabra el diputado Reggiardo.

SR. REGGIARDO - Estaba hablando del cuadro patético de estos facultativos que únicamente disponen a mano de una droga, el Alopídol, que según me informaban, no soy médico, su administración...

- Manifestaciones en la barra.

SR. REGGIARDO - Es lamentable que interrumpan cuando estamos mostrando una parte del drama que hemos visto en la Comisión. A los señores de la barra les pido respeto por las víctimas de la Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos...

- Algunos aplausos.

SR. REGGIARDO - ...Decía que nos comentaban que esta droga dada repetidas veces y así lo hacen porque no tienen la que corresponde, produce efectos secundarios que llegan a determinar lesiones irreversibles en el Sistema Nervioso. Esto se está haciendo en este momento por obra de esta crisis que es la que debió atender este gobierno como primer primacía, como primera jerarquía.

En este camino señalamos también el otro costado, el de algunas medidas de carácter asistencial,

Ya hablamos de los temas de la falta de partidas en comedores, pero fundamentalmente la Ley Nro. 4.035, esos pocos pesos de la Ley Nro. 4.035 que tienen un carácter, justamente asistencial, es imperdonable que frente a la crisis, no en otra circunstancia –que también sería imperdonable – pero frente a la crisis, postergar esta necesidad de quienes a veces lo único que tienen es esa pequeña migaja que es el beneficio de la ley mencionada.

Esto es para nosotros lo central, creemos que el Gobernador, con toda su capacidad, que nadie lo discute, ha errado el camino frente a la crisis, ha repetido situaciones que lo han llevado a esta terrible equivocación, en perjuicio del pueblo entrerriano, y nos preocupará para adelante el tema, por eso es que tenemos que considerar todo esto.

Y un aspecto muy importante también que indica un mal desempeño de otras características, cuando conversábamos en el seno de la comisión con el señor Jefe de la Policía, habían primero declarado varios periodistas de diversos medios televisivos que habían cubierto los distintos sucesos del 20 de diciembre en adelante en la

Provincia, etcétera, en distintos lugares de Paraná, y una cosa quedó flotando en varios y era que – y recordándolo, creo que muchos de los presentes, a lo mejor alguno de la barra lo podrá recordar – que era un comentario en Entre Ríos a raíz de las terribles tensiones que se estaban viviendo por la situación económica que existía en Buenos Aires, en todos lados, en el país en general, pero en Entre Ríos era un comentario que podían existir hechos de violencia en Entre Ríos, inclusive se hablaba por ahí –que no descarto – de algunas manitos negras azuzando para que se produjeran hechos de violencia; todo esto era un comentario, un runrún que estaba en el ambiente una semana, diez días antes de los hechos del 20 de diciembre. Preguntado por esto el Jefe de Policía y preguntado si el Ministro Carbó, por sí o por disposición del señor Gobernador o en última instancia, el propio Jefe de Policía habían tomado alguna disposición para hacer inteligencia y diagramar algún plan de prevención, de manera tal que la policía estuviera dotada de todos los medios para poder realizar la tarea que debe realizar en estos casos, que es la tarea de dispersión, no la tarea de atropellar a la gente, sino la tarea de dispersión que requiere, naturalmente de medios especiales, como por ejemplo gases lacrimógenos en cantidad, los famosos esos cartuchos con balas de goma, etcétera. Nos reconoció que los hechos lo sorprendieron, que no se había tomado ninguna disposición, que esto fue una sorpresa y esto coincide con la queja receptada por periodistas, de parte de muchos policías que decían que se les estaban acabando esas balas de goma que son las balas que no causan, naturalmente, peligros para la vida aunque a veces, inclusive, alguno ha tenido la mala suerte de perder un ojo por culpa de eso.

¿Qué significa esto, cómo es posible que un gobierno ante la emergencia, ante la evidencia de los hechos, no adoptara disposiciones de prevención, no sólo en resguardo de la vida de los entrerrianos, después tuvimos que lamentar las muertes todavía no esclarecidas ocurridas en Paraná. Entonces si a eso le agregamos la inobservancia consciente y grande de la ley, ya se habló acá y no quiero abundar en ello, sobre el tema de la jubilación anticipada, pero me quiero detener en un aspecto: el Gobernador dictó estos decretos estableciendo un régimen jubilatorio y toma el cuidado de dictarlos ad referendum de la Legislatura, porque, evidentemente, esto es resorte de la Legislatura, como decía el señor diputado Castrillón, y los decretos son dictados ad referendum de la Legislatura, ¿qué es lo que hubiera demandado el menor celo en el cumplimiento de la ley?, más allá de no compartir el criterio en donde se establecía que en algunos casos era posible cuando no se podía eliminar el cargo por sus características, reemplazarlo por otro que, en definitiva, era más costoso para el erario porque tenemos que pagar la jubilación anticipada del que se va y el mayor sueldo del que de un cargo menor accede a este cargo, más allá de ese dispendio, que no tiene nada que ver con un buen desempeño, pero dejando esto de lado, quiero significar que el buen tino en el respeto de la ley, hubiera aconsejado avanzar en el trámite administrativo hasta

que la Legislatura se expida. De última, bueno, se presentan las solicitudes, se va verificando si está en condiciones, hasta podía llegar la Caja de Jubilaciones a emitir alguna resolución aconsejando la jubilación y parar ahí, pero no se paró ahí, se avanzó con decretos del Poder Ejecutivo concediendo jubilaciones, o sea embrollando esta situación, de manera tal, que a lo mejor mañana vamos a tener un rosario de juicios en la Provincia por haberse avanzado más allá de lo que dice la ley. Esto es materia de la Legislatura de la Provincia de la Provincia el régimen jubilatorio: entonces, cuando nos encontramos con estas cuestiones en la crisis, con haber errado los parámetros para la jerarquización adónde tenemos que apuntar, cuando esto ocurre; y nos encontramos por otro lado con que avanzó el gobierno con recategorizaciones, con nuevos contratos, cuando sabemos y esto es público y notorio y no creo que haya que abundar mucho, la cantidad de choques con varios sectores que reclaman, algunos por un motivos, algunos por otro –podemos disentir con algunos reclamos, pero esto es otra cuestión–, cuando se choca frontalmente, se agrede hasta en el discurso, ¿qué clase de convocatoria podemos hacer para sobrellevar esta crisis que es terrible? Y ¡cuidado, señores presentes!, se va a profundizar, no por obra de este gobierno, por la situación nacional. necesitamos insistir, ese piloto de tormenta que abra todo ese juego.

Entonces, qué sucede con esas actitudes, con el menosprecio hacia la Legislatura demostrado en estos hechos: no haber pasado lo de LAER, lo del Instituto del Seguro, no haber esperado el resultado de la decisión de la Legislatura sobre los decretos de jubilación anticipada; cuando en definitiva queda claro –lo dijeron acá los señores Tesorero y Contador de la Provincia– que la decisión de orientar los libramientos de toda la masa de todos los fondos coparticipables de Rentas Generales, era decisión del Poder Ejecutivo que es el que, priorizando esta realidad, ha condenado este tema de los hospitales, es el que ha condenado lo de la Ley Nro. 4.035, y es el que ha sumergido en esta desesperación a tantas decenas de miles de entrerrianos.

Cuando sucede todo esto, con toda responsabilidad decimos que hay que articular el mecanismo que prevé la Constitución, el mecanismo del juicio político por un mal desempeño y que permita prepararnos para los tiempos que vienen con un gobierno que esté a la altura de la crisis, fuera ya de grandes programas, de grandes proyectos imposibles de aplicar, simplemente un gobierno que pueda dejar abierta todas las puertas a la participación para poder consensuar qué gastamos primero, qué gastamos después, conscientes, amigos entrerrianos, que la Provincia está recibiendo 40 y tiene obligaciones por 80; esta es la gran tarea y para esta tarea creemos, lamentablemente, que el señor Gobernador ha demostrado, a través de este mal desempeño puesto en evidencia frente a la crisis, que no es el piloto de tormenta que necesita Entre Ríos para la crisis y para adelante.

- Manifestaciones en la barra.
- Asume la Presidencia el Vicepresidente 1º del Cuerpo, diputado Troncoso.

SR. LAFOURCADE - Pido la palabra.

Señor Presidente, realmente no es fácil venir en un ambiente sumamente caldeado, fogoneado, a radicales como yo, como Burna y como otros, digo a Burna y yo, porque nos tocó en la comisión trabajar como lo hicieron el despacho por mayoría, como los que hicieron el despacho por minoría, en un tiempo que determinó el pleno de esta Cámara de 30 días corridos; como ya hemos dicho un plazo demoníaco y perverso que significó trabajar a rajatabla, 15, 16 ó 17 horas por día.

En este marco y en otros parecidos, donde los diputados que suscribimos el despacho y aquellos que públicamente ya han adelantado su voto en función de llevar adelante el juicio político al señor Gobernador, nos sentimos realmente en un clima enrarecido.

No sé si los que hoy nos gritan, los que hoy nos insultan, los que nos denostan de felones, traidores, desleales, todo este marco de aquí, eran los mismos que cuando nosotros defendíamos el ideario de la Unión Cívica Radical, quienes tenemos más de 40 años de militancia en el partido, que peleábamos codo a codo con otros radicales en base a lo que nos enseñaron los padres mayores de este partido, discutiendo y muchas veces hasta peleándonos contra nuestros eternos rivales que fueron los peronistas. Yo quisiera saber si esta misma gente es la que salió a defender en las calles, en las tribunas, en las radios todo esto que signa la lucha política, señor Presidente. Por eso hoy he escuchado que nos matan, como le decían a Burna y a otros, a usted mismo señor Presidente, a Ana D'Angelo, que somos una casta de infames, son los mismos que nos aplaudían cuando en este Recinto, en nuestros primeros tiempos y en los primeros tiempos del gobierno, sancionábamos, debatíamos en este ámbito sumamente caliente en que nos colocaba la oposición, UPCN, ATE, Busti y otros, para defender una ley que ya señalábamos como el comienzo de un período y un estilo de confrontación antes que buscar el diálogo como herramienta fecunda en el arranque de un gobierno que estaba sumamente condicionado por la herencia que habíamos recibido de la anterior gestión de Busti. Una herencia que señalábamos en esa misma ley como la existencia y el recibimiento de una provincia con un desquicio administrativo, con una deuda sumamente importante, que no vamos a seguir discutiendo si son 735, 800 o como decía, en la campaña, el señor Gobernador, 1.500 millones de Pesos.

Atengámonos a lo que son los números que a nosotros nos constan, atengámonos a eso y a otras leyes que nos pedía el señor Gobernador, y ahí estábamos nosotros, rehaciendo y suscribiendo leyes por las cuales pagamos altos costos políticos, como la Renta Vitalicia o como la creación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, donde en el marco de la oposición nunca, desde las más altas esferas del gobierno, se logró un cooperamiento como muchos diputados de la Alianza habíamos puesto para defender este instrumento de investigación que fue bandera de campaña, que fue bandera del señor Gobernador y que fue bandera de

todos estos diputados. Y qué recibimos allende para allá de unos metros: la espalda, la oposición y el deterioro a un instrumento que va a ser fundamental o que era fundamental para este gobierno pero también para los futuros gobiernos. Y estos señores que nos denostan no se dan cuenta que en las calles y en los debates estábamos nosotros, que tuvimos razones más que suficientes en algún tiempo para levantar nuestra voz de crítica, señalando los rumbos equivocados del Poder Ejecutivo.

¡No nos callamos la boca, señor Presidente, no nos callamos la boca. Y le decíamos al Poder Ejecutivo y al señor Gobernador de la irresponsabilidad que tenían los funcionarios a cargo de los Ministerios en el acompañamiento de las políticas que había signado en el Marañón, la política que significaba arrancar con una situación de debacle económica financiera. Lo sabíamos, señor Presidente, y lo sabía el señor Gobernador, y lo sabían los señores Ministros –como Krenz, entre otros–, Subsecretarios y Secretarios, Presidentes de los entes autárquicos descentralizados y de las empresas del Estado, que había que hacer economías de ejecución, arrancar con un ahorro presupuestario, que decía el señor Gobernador del 15 por ciento como piso y del 25 por ciento como techo. Y esta Legislatura cumplió, esta Cámara de Diputados, con la decisión del Bloque de la Alianza acompañado por el bloque de la oposición, cumplió; fuimos nosotros los que dimos el primer ejemplo de acompañamiento...

- Manifestaciones en la barra.
- Asume la Presidencia su titular, señor diputado Rodríguez Signes.

SR. LAFOURCADE – ... a las economías de ejecución, achicando el gasto de esta Legislatura en más de 6.500.00 de pesos. ¿Y qué pasaba del otro lado?, ¿qué pasaba desde el ámbito de quien administra y ejecuta? Dispensio, prodigalidad en las políticas, en el uso de los recursos, en la irresponsabilidad que llevó a decir a un Ministro que él hacía la acción social con la designación de 1.200 punteros políticos, y yo me pregunto ¿no será que parte de esa gente está aquí insultándonos?

- Manifestaciones en la barra.
- Suena la campana llamando al orden.

SR. LAFOURCADE – Entonces, si ellos son buenos radicales, si ellos se expresan conforme a lo que nos enseñaron: ser verdaderos radicales, tener convicciones y pelear por esas convicciones...

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE – ¿Por qué esta actitud?, ¿por qué estos descalificativos? O resulta que, capaz, no tienen conciencia propia, o capaz les tienen que ordenar que vengan a denostar a los Burna, a los Lafourcade, a los D' Angelo, a los Rodríguez Signes...

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE – ... Yo me pregunto, si todo esto está inmerso dentro de un sistema que se llama democrático, de qué forma recibía el Poder Ejecutivo nuestros reclamos de cambio; de qué forma recibía el Poder Ejecutivo nuestra denuncia de irresponsabilidad de funcionarios que parecía que no habían escuchado el mensaje del pueblo, que sostuvo que se terminó la fiesta y que nos votó a la Alianza como un instrumento de cambio. Hoy ese pueblo está reclamando cabezas y no la del señor Gobernador, sino la de todos, porque en la bolsa, señor Presidente, no se discrimina, en la bolsa no se discrimina.

Ahí estamos todos, la clase política toda que no la integra ni es la legislatura, porque allá, del otro lado, hay hombres que también son políticos y que siempre han buscado diferenciar a la clase política como los atorrantes, los vagos de la Legislatura, de los legisladores, de los diputados y senadores.

No importa quiénes son y quienes no son, todos son la misma bolsa y no hay criterios, no hay racionalidad. Jamás escucharon el mensaje de los legisladores que levantábamos críticas, porque cuando levantábamos la crítica, cuando ejercíamos el disenso producto de ser legisladores y haber sido electos por el pueblo...

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE - ...porque nosotros no fuimos colgados del saco de ningún hombre político, señor Presidente, a nosotros nos votó el pueblo y cuando los amigos del Gobernador, los alcahuetes...

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE - ... por nuestras críticas, por nuestros disensos, no sabiendo que ésa es la base fundamental del sistema democrático.

El equilibrio, la relación y el protagonismo del Poder Ejecutivo tiene que tener su eco en el co protagonismo del Poder el Legislativo. ¿Qué pasaba? Nos ignoraba. Cuando yo sostenía que la Cámara de Diputados y la Legislatura debían asumir su propia personalidad, estaba marcando un tiempo signado por un tiempo viejo, porque a mí me tocó ser diputado de este mismo hombre que hoy es Gobernador de la Provincia, al cual lo respeto y aprecio, en 1983 cuando manejaba la acción de gobierno y la cosa pública como una cosa de todos, con responsabilidad propia y de la manera de ser de un estadista, pero no como lo hace hoy y como se ha señalado en este Recinto en el informe. Pero aquellos que marcábamos discrepancias nos consideraban verdaderos enemigos, porque no nos admitían ni siquiera el derecho de pensar distinto que el Poder Ejecutivo.

Cuanto más el hecho de hacerlo público porque no teníamos políticas de contención, no éramos contenidos, señor Presidente, en ningún ámbito y por

esa razón fuimos descalificados; algunos diputados sí y otros no.

A mí me parece que esto no es propio de un gobierno que se tilda de democrático, que se tilda de republicano. Tiene que saber que Montesquieu ya había dicho que justamente un gobierno que se exprese de tal, tiene que tener un equilibrio en la división de Poderes, tiene que haber un Poder Ejecutivo administrador y ejecutor de las políticas, pero tiene que haber un Poder Legislativo que no esté hecho para hacer leyes como nos dicen, vayan ustedes y hagan leyes, resoluciones y dedíquense a lo que les incumbe, a lo que les es excluyente y exclusivo. No es así, señor Presidente, se equivocan aquellos que creen que la Legislatura, que la Cámara de Diputados y el Senado están para hacer leyes solamente.

Nuestra tarea fundamental, como ha sido en todos los gobiernos, es la de controlar al Poder Ejecutivo, controlar su política, controlar a los hombres que la ejecutan, controlar los recursos que manejan y por eso estamos acá, no estamos por una cuestión baladí, estamos por esto, para examinar la conducta del señor Gobernador, porque está establecido constitucionalmente el sistema.

Nadie es impoluto, señor Presidente, nadie es más que nadie, porque todos, en definitiva estamos sometidos a algo que es más que todos nosotros, la ley, señor Presidente y la ley, está enmarcada en la Constitución Provincial y quien la viola tiene que pagar, por ahí lo decían en la calle conspicuos radicales, que por qué Busti, que por qué Moine, que por qué el Pacha Mori, que por qué Alasino, que por qué las pelotas, no están juzgados, ¿saben por qué?, señor Presidente, porque ha habido un sistema perverso, ha habido justamente una comunión política, judicial en la Argentina y de la que no escapa la provincia de Entre Ríos que ha servido para cubrir la corrupción y levantar la impunidad. Es por eso, señor Presidente, que hay mucha gente que no está presa, si seguimos con este sistema, si seguimos con esta tolerancia de mirar para otro lado, antes que ver las responsabilidades de aquellos que, inclusive, tienen puesta nuestra camiseta o nosotros tenemos puesta la camiseta de ellos, les digo que esto va a seguir igual y sabe lo que nosotros creemos los radicales, ...

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE - ¿Sabe lo que creemos, sabe de lo que estamos convencidos? Que en todo tiempo hay un punto de inflexión y si nosotros venimos a marcar ese punto de inflexión y tenemos que pagar estos costos políticos que nos señalen como traidores, como desleales, como canallas, pero que nos digan si esto sirve para las instituciones, si esto sirve para mejorar el sistema democrático, el sistema republicano, no importa, señor Presidente, no importa que muchos se mofen, que algunos se burlen, porque mañana no va-

mos a estar nosotros, van a venir otros de recambio, pero ¡felicidad sea! si esto que hoy marcamos, es el punto de inflexión de un nuevo estado democrático y un nuevo sistema republicano...

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE - Podría seguir una hora hablando de todo esto...

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE - ...Claro, estas cosas son las que no les gusta oír a algunos, estas son las cosas que a muchos les gusta oír, no importa cuántos sean de un lado y cuántos sean del otro, señor Presidente, el tema es que si nosotros estamos acá convencidos de que hemos hecho lo mejor, que hemos procedido como verdaderos radicales...

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE - ...y que no a Burna, que no a Ana D'Angelo, que no a Lafourcade, o algún otro diputado radical que le ponga el mocho al despacho o que vote hoy en el recinto para llevar adelante el juicio político al doctor Montiel...

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE - Cualquiera cree que a mí me alegra decir esto, que no me conmociona, que soy de palo...

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE - ...esta misma gente es la que más lo defiende al señor Gobernador, esta misma gente y aquellos que tienen mucha más responsabilidad...

- Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Señor Director de Deportes, señor Leonard, que está desde la barra amenazando desde hoy, lo invito a retirarse del recinto, lo invito a retirarse del recinto, y la próxima vez le planteo una cuestión de privilegio.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Lafourcade.

SR. LAFOURCADE - Gracias, señor Presidente.

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE - Ni sé por donde iba, señor Presidente, pero voy a tratar de acortar todo esto, porque evidentemente hay gente que no sabe que es vivir en democracia, lo que ha costado recuperar la democracia, y lo que va a costar seguir estando en democracia.

Y si los radicales, algunos radicales, tenemos que pagar estos costos políticos, creo, como decía, que lo hacemos satisfechos y convencidos de que acá esta-

mos llevando adelante un juicio político contra el señor Gobernador, no lo estamos lapidando, no le estamos cortando la cabeza, le estamos marcando la instancia de mal desempeño conforme manda la Constitución, y lo hacemos dentro de nuestras convicciones, por todo lo actuado y la prueba ameritada en el expediente, y lo hacemos, lo hacemos, señor Presidente, conforme manda la Constitución Provincial, votando a conciencia.

Esto no es una traición, esto no es una deslealtad, este es el paso que nadie ha tenido el valor de dar y nosotros venimos a darlo, señor Presidente, porque no puede ser que el dueño de la provincia y del gobierno sea un hombre, es imposible porque se desvirtúan todos los conceptos y todas las vivencias que imperan en un régimen democrático y republicano. No puede ser porque justamente cuando un hombre detenta todo el poder y estamos todos sometidos a su voluntad, a sus desvaríos, o a sus antojos, o a sus delirios, evidentemente, señor Presidente, estamos en el mal camino, porque va a ser simplemente disfrazar bajo la forma democrática y republicana un gobierno dictatorial.

Eso nadie lo quiere, eso nadie está dispuesto a concederle, y con esto no digo que mi Gobernador tenga la pretensión de ser un dictador, porque acá impera una Constitución, y si estamos acá resolviendo esta cuestión es porque está la supremacía del imperio de la Constitución provincial.

Por eso, señor Presidente, en nombre mío y en nombre de todos los radicales...

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE - ...que muchísimo nos alientan, que muchísimo nos dan su apoyo, que de alguna manera nos reconfortan, es, señor Presidente, que personalmente voy a votar para llevar adelante el juicio político al doctor Montiel.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Tiene la palabra el señor diputado Troncoso.

SR. TRONCOSO – Gracias, señor Presidente.

El FRENAPPO ha sostenido en las denuncias presentadas que el Gobernador Montiel ha incurrido en groseras violaciones de la legalidad constitucional y común, así como la falta de idoneidad o mal desempeño en el ejercicio del cargo, imputaciones amplias rechazables que resultan producto del desconocimiento grave o de la mala intención, o de ambas cosas a la vez. Es más, se lo hace responsable de una situación de desequilibrio nacional que se refleja necesariamente en las provincias argentinas y obviamente en Entre Ríos, si nos sinceramos en verdad y en honor a nuestra historia, corresponde recordar que la Alianza llegó al gobierno luego de doce años sin interrupción de gobiernos justicialistas en la Provincia y de diez años en la Nación. Se produjo en forma conjunta el más formidable descalabro económico de un país en el mundo, son botones de muestra que en esta provincia, por ejemplo, en 1.987 se preveía en la planta permanente de cargos la cantidad de 30.023 empleados y doce años después la ha-

bían elevado a 46.653, es decir, 16.630 empleados más, lo que significa que en los días de gobierno justicialista se designaron a razón de cuatro empleados por días, incluyendo sábados, domingos y feriados. La deuda pública del año 1.987 era de 126 millones de Pesos y la llevaron a diciembre de 1.999 a más de 900 millones de Pesos y esto para nadie tiene que ser un dato menor, máxime cuando gobernaron con leyes de emergencia los tres períodos: Leyes 8.194, 8.706 y 8.918.

El stock acumulado de deuda se negoció de tal manera que los servicios, en su mayoría, se concentraron entre los años 2.000 y 2.005 en un 80 por ciento de esa deuda en dólares. Desde el comienzo de este gobierno algunos señores que se alzan en voces opositoras trágicas poco le hablaban a la gente cuando hoy se horrorizan con el formidable incremento de la deuda externa, de 50.000 millones de Dólares a 150.000 millones de Dólares en el lapso de diez años, durante la administración de Carlos Menem, con un déficit fiscal de pasos agigantados y un promedio de 10.000 millones de Dólares por año de déficit, con el agravante de la venta de todo el patrimonio del Estado, del famosos concesionamiento por décadas de empresas y servicios estratégicos para la soberanía de la Nación: petróleo, gas, energía, telecomunicaciones, aeronavegación, banca, etc.

Este panorama tuvo un reflejo en el gobierno provincial de aquellos años, o acaso nadie olvida que vendimos el Banco de Entre Ríos, la empresa de energía, telecomunicaciones de la provincia, el gas, y los fallidos intentos de privatización de LAER y IAPSER. Esta gestión acertadamente dispuso una auditoría en dos cuestiones gravemente perjudiciales a los intereses de la provincia, tal como la venta del Banco de Entre Ríos, con erogaciones comprobadas a cargo de la provincia por más de 270 millones de Dólares. De los informes remitidos surgen el recupero de más de 2,5 millones de Dólares por la Fiscalía de Estado que el banco había percibido indebidamente, y de más de 5 millones como consecuencia del descontrol imperante en esa época, que por ejemplo, permitió que se efectuara el pago indebido de 2.700.000 Dólares al Secretario Legal y Técnico del último gobierno de Busti.

También se dispuso la auditoría en el Ente Autárquico Puerto del Ibicuy, que concluyó con la revocación de las contrataciones a PERFOMAR S.A. por graves vicios de legitimidad y esto involucra una contratación efectuada de manera increíble por una Junta de Fomento sin personería jurídica, por una suma aproximada de 50 millones de Dólares.

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas...

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Señor diputado, el Artículo 125° del Reglamento de la Cámara le impide leer sin autorización previa del resto de la Cámara, y además usted está leyendo el descargo del señor Gobernador que está inserto en el expediente, de

forma tal que le voy a pedir que realice su alocución en orden al Artículo 125° del Reglamento.

SR. TRONCOSO – Señor Presidente: solicito el permiso, pero quiero decir que muchos de los legisladores también han leído.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Si solicita permiso para leer, supongo que la Cámara lo va a autorizar.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Tiene razón el diputado preopinante en que hubo legisladores que leyeron, como en la lectura del dictamen, para lo cual mocioné y se aprobó. En este caso, solicito a la Presidencia que ponga a consideración si se concede permiso al diputado preopinante para que lea, y será este Cuerpo el que se expida.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Si bien es correctísimo el señalamiento que hace la Presidencia, los diputados de Intransigencia para el Cambio no tenemos ningún problema en que el diputado siga leyendo.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Yo he efectuado la moción de que se ponga a consideración del Cuerpo la autorización o no para que el diputado que está en uso de la palabra dé lectura al documento que le han escrito los asesores en el día a la tarde.

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente: no he llegado a los temas que voy a defender, punto por punto; estoy haciendo una alocución y usted no me puede decir que éste es el descargo del Gobernador, porque no es así.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Lo vengo siguiendo, señor diputado; pero, no obstante, si lo cambia, no hay ningún inconveniente.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Troncoso.

SR. TRONCOSO – La Fiscalía de Investigaciones Administrativas formuló la denuncia penal actualmente en trámite, que involucra a ex funcionarios de la gestión anterior, inclusive el ex Gobernador Busti por los delitos de fraude a la Administración Pública e incumplimiento de deberes de funcionario, entre otros delitos.

Por otro lado, la insensatez de la denuncia del FRENAPo a favor de un juicio político llega al extremo de acusar al doctor Montiel de la muerte del ex intendente de La Paz, Ceferino Golly, con quien no tenía relación cordial y que sustentó financieramente.

Con respecto a las remesas de aportes del IOSPER, ya se ha dicho acá y quiero destacar que de ninguna manera se puede negar la real situación de crisis que ha afectado a la administración Montiel,

debiendo afrontar desde un momento el hecho de que se abrieron dos agujeros por cada uno que se tapaba. Hasta el mes de junio del año 2001 las retenciones y los aportes de esta administración por obra social se remitieron regularmente al IOSPER y a partir del mes de agosto del mismo año se produce un desequilibrio financiero que hace imposible cumplir con los salarios y los aportes. El IOSPER percibió del Estado provincial más de 40 millones de pesos.

Más allá de esto, únicamente un ciego o un sordo puede negar el recorte abrupto e intempestivo del crédito público, con lo que Entre Ríos se encontró sin la herramienta financiera externa para cubrir los déficit generados por las tropas justicialistas; sin poder atender a aquellas erogaciones cuyo sustento financiero se asentaba en dicha herramienta, este abuso del crédito público en las gestiones anteriores ha sido fundamentalmente el principal causante de esta situación.

Con respecto a los ATN, señor Presidente, quiero dejar en claro –porque, por ahí, se cuestiona el tema de los ATN– que esta administración ha cubierto las necesidades de los municipios en conjunto. La Provincia no sólo ha enviado las remesas correspondientes a los ATN remitidos por la Nación, sino que también ha tenido que paliar en muchas oportunidades mediante adelantos de coparticipación. Y quiero aclarar, señor Presidente, porque se habla de los plazos, y me quiero remitir a cómo se manejaban, cómo se distribuían y en qué fecha, voy a nombrar, de los cien y pico de casos que tengo acá en mi poder, seis o siete, nada más, como para que la gente tome conciencia de cómo se distribuían.

El 9-05-1993 entró un ATN para la Municipalidad de Lucas González, fue enviado el 9-11, por 33.000 Pesos; el 25-10-93 desequilibrio financiero para el municipio de Concordia, que recién se envió dos meses y medio después, por 125.000 Pesos; el 17-02-94 también un ATN que llegó en el mes de febrero recién se entregó a esta comuna, por 150.000 Pesos, Municipalidad de Paraná, dos meses después, Municipalidad de Concordia, 4-01, que ingresó a la Provincia recién fue distribuido el 6-04-95 a la Municipalidad de Santa Elena en la misma fecha por 215.000 y por 150.000 Pesos.

Señor Presidente, hay muchos otros temas que son de investigación, como por ejemplo algunos desequilibrios financieros que pasaron a Rentas Generales por mucho monto, más de 650.000 Pesos en algunos casos, 850.000 Pesos en otros, 250.000 Pesos en otros casos, 100.000 Pesos en otros casos, bueno, tenemos para nombrar un montón de infinidad de cómo se manejaron. En ningún lado dice que inmediatamente se deben enviar estos ATN.

Con respecto a los otros casos que se han planteado, creo que el diputado Guiffrey ha manifestado y defendido cada uno de los que se han dicho con respecto al juicio político del Gobernador. Pero si me permiten, quiero leer algo y lo voy a hacer lo más con-

ciso posible. "Esta realidad impuesta de una Justicia sin vendas, pero con un parche en un ojo, ha dado rienda suelta a esta incomprensible acción desestabilizadora de un gobierno y para colmo, de oportunismo presentada en un traje camuflado como la resurgente voz de los pobres.

Ya a esta altura de la circunstancia quién no duda de la objetividad de esta causa, realmente desde estas bancas en la que representamos ideales y principios democráticos y partidarios tan caros a nuestra vida, no podemos ser cómplices de la parodia circense que atraviesa la legitimidad y la honorabilidad del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

No podemos ser cómplices e instigadores del engeguamiento de ciertos manipuladores, no podemos pertenecer a una casta política mezquina de intereses oportunistas, intereses que son antítesis de una democracia sana abierta.

Este hecho descalificado que está tentando contra la estabilidad gubernamental del doctor Montiel, no ha hecho otra cosa que encadenar peligrosamente la suerte de la Provincia a la columna principal de este gobierno.

A ciencia cierta quienes desde esta función legislativa no sólo defendemos los intereses de los entrerrianos, sino que también somos protagonistas de la causa de un partido en el gobierno, desistimos con nuestra firme condición..."

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Diputado Troncoso, ¿le concede una interrupción al diputado Maidana?

SR. TRONCOSO - Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Tiene la palabra el diputado Maidana.

SR. MAIDANA - Gracias, señor Presidente, debe estar observando que para esta sesión se necesita un quórum especial y no lo estamos teniendo.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Solicito que por los mecanismos que establece nuestro Reglamento se convoque a los señores diputados que seguramente están en el Salón de Pasos Perdidos, que concurran a su bancas .

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Así se hará, señor diputado.

- Ingresan los diputados Márquez, Engelmann y Taleb.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Reunido el quórum, señor diputado Maidana, continuamos con el desarrollo de la sesión.

SR. TRONCOSO - Gracias, señor Presidente.

Esto no es nada más ni nada menos que algo propio de lo que estamos tratando, un juicio político, juicio político ideado y llevado a cabo y apoyado por quienes interpretan la política como el arte de descalificar, del desprestigio constante hacia quienes circunstancialmente ejercen el poder y el no saber comportarse desde el lugar que el pueblo les asignó, ya que algunos no se resignan a jugar de opositores y en este punto, la unión Cívica Radical ha dado muestras cabales a lo largo de doce años de gobiernos Justicialistas, inclusive, en vista de rigurosas y notorias irregularidades que se denunciaban, nunca se pensó ni se estimó conspirar contra un Gobernador elegido por el pueblo, no cabe duda, señor presidente, que estamos ante un acto concebido por algunos que hasta ayer fueron gobierno en Entre Ríos siendo actores directos en algunos casos y cómplices de un silencio, en otros, de una política sistemática basada en actos meramente populistas y de corrupción, como así lo indican las diversas causas judiciales en las que se encuentran involucrados el ex Gobernador Busti, fagonero principal, desde las sombras, de este juicio político.

Hoy nos quieren indicar cómo se debe gobernar criticando el atraso en los sueldos, la demora en los depósitos a IOSPER, la demora en el pago a los jubilados, la implementación del Federal y todas las medidas de este gobierno, pero como no lo dicen, vale la pena recordar a los denunciantes y a los que se prestan a este juicio desestabilizador que hemos llegado a esta situación no deseada, en gran parte por la irresponsabilidad de quienes ayer gobernaban y hoy, pretenden presentarse ante la sociedad como meros espectadores críticos de esta realidad, como si no tuvieran nada que ver con lo que está pasando o como si nunca hubieran gobernado. Creerán que Montiel se levantó un día y se le ocurrió crear el federal y que otro día, mediante otra ocurrencia, ordenó a su Ministro atrasarse en el pago de los salarios, dejar de pagar a las amas de casa, la Ley Nro. 4.035 y pagar en forma escalonada, sin cronograma cierto.

Hoy presentan la realidad de Entre Ríos como si fuera la única Provincia con problemas, como si las demás nadaran en la abundancia. Hasta el 20 de diciembre, según los denunciantes el problema era de De la Rúa y la falta de respuesta a los problemas de los entrerrianos; y en segundo orden, del Gobernador Montiel, que según ellos, muy poco hacía por brindar soluciones, así lo escuchábamos decir a uno y a otro de los firmantes de estas denuncias, me refiero a un tal señor Massarotti en cada marcha y en cada discurso por distintas ciudades de la provincia.

¿Qué ha pasado hoy, señor presidente? Ya no hablan más de lo nacional como si el país fuera una panacea, y hubieran arreglado todos los problemas. Ahora apuntan todos los dardos a la provincia; acaso no saben que se han cortado los créditos internacionales; sabrán que la Argentina ha dejado de ser un país confiable para sus acreedores y que Entre Ríos no escapa a esta situación; sabrán que ya no hay más créditos como en la época del Ministro Casaretto, del cual se nos queda-

ron las cuotas de esos créditos programados para ser pagados por la administración Montiel.

Señalan una mora en la entrega de los ATN a los municipios, cuando fue este gobierno el que los tramitó y fue para arreglar problemas financieros de los mismos.

¿Qué municipio no está en mora en esta provincia, señor Presidente? Así, se han hecho retenciones que la ley obliga y autoriza para ir ordenando los mismos. El importe de estos ATN no fue a parar a los bolsillos de nadie, ayudaron a paliar, en parte, la pesada deuda que carga cada uno de estos intendentes.

Este gobierno no tramitó subsidios para ACISER ni para ningún otro gremio ni instituciones inexistentes. Este gobierno no se prestó al juego sucio al que aparentemente se prestó el otro gobierno; no tenemos ningún funcionario citado a indagatoria por ningún Juez, otros que nos antecedieron, en cambio, no pueden decir lo mismo y hoy andan recorriendo los pasillos de los tribunales para demostrar que son inocentes o bien amparándose en sus fueros para quedarse inmunes o tal vez, impunes a la justicia.

Señor Presidente, quieren venderle a la sociedad la imagen de una policía autoritaria y represora en lo que hace a la actuación de la fuerza en los hechos de diciembre. ¿Qué pretenden los denunciantes, que la policía hiciera la vista gorda y que permita que saqueen supermercados y todo tipo de negocios, que lo dejen a Massarotti y a sus mercenarios prenderle fuego a la puerta y después a la Casa Gris como algo natural, o que no actuara la fuerza cuando veíamos por televisión, y quienes fueron testigos directos, cómo algunos de los que supuestamente tenían hambre se llevaban electrodomésticos y algunos elementos que casualmente estaban destinados a mitigar el hambre.

Acaso no sabemos que había instigadores que recorrían los barrios reclutando gente, haciéndoles creer que en tal lugar y a tal hora iban a repartir bolsos con alimentos; los mismos que rompían persianas, forzaban las puertas de los supermercados, allanaban el camino y luego se iban. Después pasó lo que todos conocemos, desgraciadamente hubo que lamentar dos víctimas fatales, dos jóvenes inocentes, muertes que lamentamos profundamente, pero de ninguna manera aceptamos la forma vil con que se le quiere endilgar esto al señor Gobernador.

No podemos caer tan bajo aunque todo pueda tener una explicación, señor Presidente, quieren responsabilizar a este gobierno de todo lo que pasa. Para algunos era normal cuando estaban en el poder, creen que todos actuamos igual, así como lo hicieron en una oportunidad sin dejar rastros entregando al chico de los mandados pero sembrando dudas que son imposibles de borrar. ¿Qué autoridad tienen para hacer estos planes los que a través de los años no han podido clarificar a los entrerrianos cómo murió asesinado el escribano Rubén Calero, o cómo le prendieron fuego en su propia casa a Castillo en Nogoyá, entre otros casos?

Denuncian a este gobierno por haber capitalizado al Estado con la compra del hotel Mayorazgo, con el avión para LAER o con la capitalización del Instituto del Seguro; se puede coincidir o no con estas inver-

siones, pero hay un dato que no es menor: ahí está la plata de los entrerrianos, nadie de este gobierno se la robó, el día de mañana cuando haya un recambio institucional y quienes nos sucedan con el voto de la gente, en el caso de no compartir estas inversiones, podrán venderlas y nosotros estaremos rogándole a Dios para que los ilumine y que el producido de estas ventas queden en las arcas del Estado y no tengan el mismo destino incierto de las ventas y privatizaciones que se realizaron en la provincia y en el país en los últimos doce años.

- Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. TRONCOSO – Señor Presidente, no desconocemos la realidad de nuestra provincia, no escapa a nadie lo difícil de esta situación, de la delicada circunstancia por la que atravesamos. Señores legisladores, no nos hacemos los distraídos y asumimos la responsabilidad como conductores de esa difícil etapa que nos toca vivir. Nos hacemos cargo de los costos en los atrasos salariales, del pago del aguinaldo en cuotas, de la deuda con el IOSPER, asumimos que estamos mal, pero pedimos a los que hasta ayer fueron gobierno y hoy les toca estar en la oposición, que actúen con la responsabilidad que la hora exige, apelo a quienes desde la certeza cabal de ser peronistas, o radicales, o socialistas plantean este salto a la aventura sin expectativa ni propuesta alguna de gobierno.

Señor Presidente: lo que se está definiendo en estas horas desde la decisión de quienes representamos un ideal, una causa, no es solo la permanencia de un Gobernador, esto va mucho más allá, inclusive en las distintas visiones políticas que se pueden tener; aquí ni siquiera se están tratando los delitos cometidos por un Gobernador ya que no los hay, más bien se resalta la animosidad política que rodeó todo este proceso plasmado de arbitrariedades.

Aquí y ahora es tiempo de pensar en el futuro de esta provincia, el Estado no puede ser obra distinta sino de quienes la componen, de quienes legítimamente lo componen, que es lo que aquí cuenta; convivir políticamente no tiene por qué ser una fatalidad ni una estafa. Por eso, no seamos rehenes de la incomprensión, de la decisión de tomar el poder a cualquier precio, no hagamos un plagio indeleble como algunos pretenden, hagamos una democracia verdadera.

Señor Presidente, señores legisladores, esta provincia tiene un Gobernador hasta el 10 de diciembre de 2.003 y se llama Sergio Alberto Montiel.

- Aplausos en la barra.

SR. TALEB – Pido la palabra.

A esta altura del debate uno pensaba que tal vez los discursos contemporizadores, la apertura al diálogo, el cambio de actitudes podría llevar a que la provincia de Entre Ríos se encarrile por los lugares en donde todos los entrerrianos queremos, pero sin ningún lugar a dudas, si el corralito que se ha puesto en la puerta de la Casa de Gobierno es una jaula, debo decir

que esta noche encontré el gorila que puede estar ahí adentro.

Nos dicen que gobernamos doce años en la provincia, gobernamos doce años gracias al voto popular, a la única fuente legítima de poder, que es el voto de la gente. Se dice que gobernamos diez años en la Nación y siempre le faltan a los amigos radicales seis meses; gobernamos diez años y seis meses porque el partido radical nos pidió que nos hiciéramos cargo del desastre que había dejado Raúl Ricardo Alfonsín.

También tuvimos más empleados en la plante permanente en la provincia de Entre Ríos en el curso de los doce años de gobierno, pero nadie dice que se transfirieron los servicios de salud y de educación a la provincia de Entre Ríos y sin presupuesto; nadie dice que se crearon horas cátedras; nadie dice que se crearon servicios en los hospitales; nadie dice que se construyeron cientos de centros de salud en la provincia; hubo más empleados porque hubo más Salud, hubo más Seguridad y más Educación en la provincia de Entre Ríos.

Porque además se pagaron los sueldos en tiempo y forma y la criticada ley de emergencia permitió tener a la provincia de Entre Ríos en estado de normalidad, que permitió que la tranquilidad social –que hoy no reina en esta provincia- pueda estar en los doce años de gobierno peronista. Muchos opinan sobre la gran cantidad de empleados, nosotros podríamos nombrar muchos algunos de ellos “ñoquis”, pero no solo del partido justicialista, de la Unión Cívica Radical que hoy ocupan primera magistratura en el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, como por ejemplo, Ministro.

Nosotros podemos también enumerar una serie de sucesos políticos que se dieron en esos doce años que pasaron prácticamente inadvertidos. El Congreso Radical, órgano máximo del partido, por solicitud de la diputada D'Angelo, pidió que se le instruyera un juicio político al doctor Jorge Busti y ningún radical, ningún diputado radical, ningún ciudadano de esta provincia le hizo caso a esa orden emanada del órgano máximo del partido Radical.

Hablan del gasto que hubo en la provincia de Entre Ríos y el subconsciente lo traiciona al Gobernador porque aceptó que eran 750 millones de Pesos la deuda heredada y hablaba de 1.400 millones, mientras que 1.400 millones son los que tenemos ahora, señor Presidente. Entonces evidentemente, mucho de lo que se dijo fue cayendo, mentira tras mentira, y debo decir además que pocos días antes de las elecciones de octubre del año 1.999, el Senado con mayoría radical le aprobó el presupuesto al Gobernador Jorge Busti. ¿Alguien investigó qué pasó con esos senadores radicales que levantaron la mano y convalidaron los cuatro años de gobierno de Jorge Busti? Fue el Senado Radical el que aprobó el presupuesto del año 1.999.

Si yo, como peronista, a cualquiera de los amigos periodistas aquí presentes una mañana le digo

que los funcionarios de este gobierno radical tiene práctica nazi-mafiosas ¿qué me van a contestar? Me van a contestar cualquier barbaridad, pero ¿sabe quién dijo esto, señor Presidente?, el Senador Jorge Campos, no lo dijo un peronista, lo dijo Jorge Campos, que en este gobierno hay funcionarios que utilizan prácticas nazi-mafiosas.

¿Que el Banco de Entre Ríos fue un desacierto del gobierno peronista que lo privatizó? ¡Pero qué va a ser un desacierto!, si nosotros seguíamos con el Banco de Entre Ríos, el Banco de Entre Ríos se llevaba encima a nuestra provincia, con los créditos incobrables que otorgó el primer gobierno del doctor Montiel, por el cual terminaron procesados y condenados dos funcionarios, uno de ellos indultado en el gobierno del doctor Jorge Busti.

El estilo autoritario no es el estilo de estos tiempos, ahora falta la comprensión. Nosotros pretendemos y aspiramos que el doctor Montiel tenga la posibilidad, ante un Senado con una amplia mayoría radical, de defenderse de las acusaciones a las que ha llegado como conclusión la Comisión de Juicio Político. No queremos que gobierne un peronista, no queremos que haya un gobierno de coalición; ¡el radicalismo ganó las elecciones de octubre de 1.999 y tiene que terminar gobernando hasta el 10 de diciembre del 2.003! Lo que no nos pueden prohibir a nosotros es que echemos mano a la utilización de la ley más importante de la Provincia que es la Constitución de Entre Ríos. No es descalificando a los dirigentes gremiales, no es utilizando prácticas gorilas que se vayan a resolver los problemas de esta provincia, porque van a venir, va a venir la ley de bonos que acaba de aprobar el Senado por 112 millones de pesos y, probablemente, ahora el Senado esté aprobando el reglamento para el juicio político.

Queremos vivir dentro del juego de las instituciones. El peronismo sabe bien quién sufre cuando hay golpes de Estado; no nos hacemos titulares de los 30 mil desaparecidos, pero en este bloque tenemos compañeros que han sufrido la pérdida de hermanos, de familiares, que ha sufrido la persecución; queremos vivir en democracia, no interpreten este proceso democrático legítimo como una conspiración para voltear a alguien, queremos que Montiel gobierne si las instituciones lo deciden. Tampoco se ha traicionado a nadie, nosotros seguiremos siendo orgullosamente peronistas; Boca y River son como el peronismo y el radicalismo para la Argentina: no existiría uno sin el otro, no existiría la Argentina si estos dos partidos populares que han sido su sustento. Tenemos un complejo de culpa... Yo no pertenezco –y en esto disiento con el diputado de Concordia– a una clase política; soy un dirigente político emergente de una sociedad, que camina por las calles de mi pueblo como cualquier otro, que va a la cancha de fútbol, que hoy ocupa este sitio por voluntad, primero de los peronistas, en elecciones abiertas con más de 4 mil voluntades, y, después, por voluntad del pueblo entrerriano que en octubre de 1.999 decidió que fuéramos oposición, y esto es lo que estamos haciendo, ser oposición. Si Montiel es inocente, el Senado mayoría

riamente radical deberá decidirlo, pero no hay conspiración, apostamos definitivamente a los sistemas de la democracia, queremos que el único libro de cabecera que tengamos los entrerrianos para resolver nuestros problemas sea la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Puede ser que sea importante capitalizar el Instituto del Seguro con 8 millones de Lecop, puede ser que se pierdan 700 mil dólares en la empresa Líneas Aéreas de Entre Ríos, pero lo que hoy discutimos –por eso es un juicio político– son las prioridades.

Prefiero salvar una vida humana a que se pague el abollón de un guardabarros, prefiero que alguien no viaje en avión desde Santa Fe a que se pierda una vida humana. Esto lo sé porque hace pocos días desde Diamante se tuvo que derivar una placenta previa porque no había anestésista y de camino murió la beba sin nacer.

Por eso digo que lo que discutimos hoy son prioridades políticas, no le echamos la culpa a nadie. No creo que Montiel quiera vivir esta situación, pero aquí nos anticipamos nosotros en cada una de las leyes que se aprobaron en este Recinto, disintimos en algunas y acompañamos en otras.

Cuando el doctor Montiel lo convocó al doctor Busti, tan criticado por el diputado Troncoso, el doctor Busti acompañó, fue a la reunión y algunos de nosotros dijimos que dudábamos de ese diálogo porque era convocado ya que la situación de Entre Ríos así lo exigía.

Hoy el radicalismo y el peronismo a nivel nacional se han unido para salvar este barco. Aspiro a que este proceso de juicio político continúe y anhelo que los senadores de la Provincia de Entre Ríos, con libertad de conciencia no por orden partidaria, porque aquí no gobiernan los partidos, gobiernan los representantes del pueblo, determinen la culpabilidad o la inocencia, destituyan o no al doctor Montiel, pero cualquiera sea el resultado, el 10 de diciembre va a terminar gobernando la Provincia de Entre Ríos no un interventor decidido en cuatro paredes en la provincia de Buenos Aires porque no lo vamos a permitir. No va a gobernar ningún peronista elegido por la Asamblea Legislativa, va a gobernar el radical que la mayoría de los radicales decidan, pero dejen que las instituciones de la Constitución funcionen, entonces sí, nosotros, legisladores de la Provincia de Entre Ríos, vamos a poder decir con orgullo y con satisfacción democrática: hemos cumplido con nuestro deber.

- Aplausos.

SR. LAFOURCADE - Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo al Artículo 73º del Reglamento solicito el cierre del debate.

SR. BURNA - Pido la palabra.

SR. LAFOURCADE - Retiro la moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Tiene la palabra el diputado Burna.

- Se retira una parte del público presente.

SR. BURNA - Señor Presidente, indudablemente que en estos últimos días se han vivido situaciones muy difíciles.

Primero quiero decir que con respecto a los fundamentos del dictamen de la comisión me remito al escrito presentado que he firmado, después de un trabajo de más de treinta días que la comisión ha hecho totalmente en el marco de lo que establece la Constitución.

También quiero recordar que yo fui uno de los diputados que en esa misma comisión y lo he explicitado aquí, en la Cámara de Diputados, que manifestó la postura a favor de la perentoriedad de otro pedido de juicio político que había en contra del doctor Montiel a través del Artículo 102, respecto de los treinta días establecidos por la Constitución para elevar ese dictamen.

No me voy a referir a los fundamentos que se han explicitado por escrito y que muchos legisladores que me han precedido en el uso la palabra lo han hecho, pero varios, muchísimos, de los que por estos días me han pedido que yo vote por una cuestión de disciplina partidaria, a los que les he respondido que no lo voy a hacer.

- Manifestaciones en la barra.

SR. BURNA - A aquellos que hoy gritan traidor y también el partido, a través de los que hoy circunstancialmente lo están manejando y que han utilizado expresiones llenándose la boca en otras oportunidades diciendo que a los peronistas los iba a bajar la gente por no respetar la Constitución, les digo que acá lo que se está debatiendo es, justamente, el incumplimiento de varias anomalías en las que ha incurrido nuestro propio Gobernador, establecidas en el pedido de juicio político a través de un proceso instalado en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Pero lo que más me da bronca, señor Presidente, es que por estos días se acuerden de presionar pidiendo que nosotros tenemos que votar de acuerdo a la disciplina partidaria, cuando en la Unión Cívica Radical siempre se dijo que nosotros no nos teníamos que quebrar. Hoy, justamente por no haber cobrado, estoy defendiendo mi voto acá, no como quizás otros hubiesen hecho si hubiesen aceptado esos sobres malditos, podridos, acostumbrado en los últimos años en la democracia argentina. Quizá hoy marque un antes y un después, porque se han abusado no sólo el Gobernador Montiel sino muchos Gobernadores y presidentes de la Argentina, porque siempre creyeron que los juicios políticos por disciplina partidaria o por obsecuencia de su Gobernador de turno, jamás iban a prosperar. Hoy llegamos a esta instancia porque hay gente que cree todavía, yo no vine del saco de Montiel a esta Legislatura,

yo no soy de la línea de Montiel, pero sin embargo he sido legislador que ha apoyado más de un año las políticas del Gobernador Montiel; pero todo tiene un límite; acá hay una Constitución que respetar y por eso es que estamos acá. Nosotros no lo acusamos al Doctor Montiel de corrupto, ni si se ha llevado un alfiler en su bolsillo, sí por lo que establece la Constitución, por mal desempeño y por eso estamos acá.

Les voy a contar algo, mi madre fue intendenta en 1983, cuando se restableció la democracia en la Argentina, en mi pueblo. Y el Gobernador Montiel era Gobernador de esta provincia. A mi madre hasta desde un juicio político presentado por un concejal justicialista, la suspendieron de su cargo por incompatibilidad cuando no faltó ni una sola astilla de una compra de 60 metros cuadrados de machimbre. Se presentó a la justicia y la justicia la restableció en su cargo. A la justicia fue; hoy a nosotros nos trata el Gobernador de sediciosos, nos trata de tuertos, cuando él que es un hombre de derecho, ¡carajo!, no respeta la Constitución.

Yo tengo 39 años, dos hijas chicas y aunque sea un muerto político para la Unión Cívica Radical, que no creo, voy a defender la Constitución.

Parece mentira, este es un juicio político que ha tenido un desarrollo, ha tenido una etapa que ha sido claramente marcada. Primero por cuatro diputados que pertenecían al bloque de la Alianza, al bloque mayoritario; que se fueron un día empezando a advertir al Gobernador que el rumbo no era el que pregonamos en la campaña. Luego, a menos de dos años de gestión, y por favor les pregunto a los entrerrianos si este mensaje no es inadecuado, esto no es contra la figura del doctor Montiel, esto es contra su funcionamiento, su estilo de hacer política a través de decretos, violando la Constitución.

Pero el segundo mensaje fueron las urnas del 14 de octubre, nosotros ganamos por 10.000 votos en la provincia de Entre Ríos, es decir, que hemos tenido un escaso margen para ganar las elecciones, es decir, que el crédito teníamos, teníamos que aprovecharlo bien, porque la situación era difícil y cuando acá se plantean las comparaciones no es a lo que estamos abocados hoy, será responsabilidad de quienes no le hicieron juicio político a Busti a Moine y a los Gobernadores que pasen, será responsabilidad de ellos, pero hoy que me toca a mí yo no voy a dejar pasar porque, este es un proceso que se ha ido desencadenando, y la primer muestra fue el 14 de octubre cuando nos ganaron por 130 mil votos, pero eso tampoco sirvió para que el Gobernador acuse recibo, a los pocos meses y lamentablemente, por una tozudez incomprensible, desleal, nuestro presidente de la Nación Argentina se tuvo que ir...

- Manifestaciones en la barra.

SR. BURNA - ...¿y saben una cosa, saben una cosa?, días pasados recibió la diputada D'Angelo una comunicación del senador Leopoldo Moreau de la Unión Cívica Radical, de Buenos Aires, que no sé que tiene que venir a inmiscuirse en los temas de la provincia de En-

tre Ríos cuando no han sabido resolver los problemas de su provincia.

Y yo digo que no me lo voy a guardar porque son amenazas, cuando son irresponsables y dejaron que haya 30 muertos en Argentina para pedirle la renuncia a De la Rúa, y a mí me llamó un hombre por el que tenía muchísimo respeto y tampoco me lo voy a guardar, porque él debía ser mi maestro, mi maestro en respetar la Constitución y las leyes en Argentina, también me llamó por teléfono un diputado provincial pidiéndome que tenga disciplina partidaria en este instituto del juicio político, diciendo que una cosa es que los peronistas le voten el juicio político al Gobernador y otra es que lo hagan los radicales; y ellos han dejado que acá en Argentina existieran más de 30 muertos para después hacer un pacto para que hoy nos gobierne el presidente Duhalde.

Lo que ocurre es que muchos, quizás en esta instancia que se vive, por esta cuestión me van querer echar del partido, y yo pregunto, ¿el partido de la Unión Cívica Radical será los que lo presiden hoy?, indudablemente que no creo que sea así, acá hay muchos radicales que en las elecciones del 14 de octubre quizás nos han votado en contra, pero no supimos escuchar el mensaje.

Señor Presidente, indudablemente que a la instancia que hemos llegado para nadie es fácil, menos para un radical es llegar a esta instancia donde nosotros tenemos que hacer la acusación, pero bastante se ha dicho que acá la verdadera Corte después la tiene el Senado, pero hay una cosa que no es menor, quiero decirles que ojalá muchos Gobernadores de otras provincias que hoy anduvieron diciendo por ahí que esto acarrearía un efecto dominó, se empiecen a cuidar a través de lo que va a dejar sentada esta jurisprudencia para Argentina. Estamos hartos que nos gobiernen a través de pactos, y acá no es un golpe de estado como el propio Gobernador nos ha tratado de sediciosos, la Constitución establece que el que asume es el viceGobernador de la misma línea política y de la Unión Cívica Radical.

Nosotros no nos queremos quedar con el poder, porque la gente nos votó para que seamos legisladores y así lo vamos a hacer hasta que culmine nuestro mandato, pero yo no voy a tolerar que a mí me manden. A mí no me manda ni Leopoldo Moreau, ni Montiel, ni Alfonsín, le debo mi voto al pueblo, a la gente que me pidió que respete la Constitución por la que juré en el estrado y lo voy hacer, aunque me echen del partido, lo voy hacer hasta el día en que me muera. Nada más señor Presidente. (Aplausos y manifestaciones, abucheos e insultos en barra).

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Tiene la palabra el diputado Maidana.

SR. MAIDANA – Este proceso de juicio político...

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Le solicita una interrupción el diputado Lafourcade.

SR. MAIDANA – Todavía no empecé, pero se la concedo.

SR. LAFOURCADE – Gracias, señor diputado. Señor Presidente, creo que después de la alocución que escucharemos del diputado Maidana, creo que está agotado el debate, por lo que mociono concretamente el cierre del debate.

SR. MAIDANA – Decía que con tanta vehemencia han defendido la postura cada uno de los que hicieron uso de la palabra en este Recinto, pero percibo en algunos miembros de esta Cámara, principalmente de la Intransigencia para el Cambio y el último diputado que hizo uso de la palabra, un encono muy profundo hacia la figura del doctor Sergio Alberto Montiel y me parece que éstos no han llegado a entender que una cosa es la cuestión personal y otra son las instituciones. (Aplausos).

Y digo esto, señor Presidente, porque de los 27, 28 o 30 cargos que había en la acusación, solo siete encontraron como para acusar, y creo que los siete son los más débiles de las causas que se invocaron en las tres denuncias para sostener la acusación de juicio político.

Estaba pensando todos estos días que si esto prospera, si va a ir a la Cámara de Senadores y cuando nosotros planteábamos el tema del procedimiento, el Artículo 108 de la Constitución dice que cuando esto vaya al Senado, los términos serán fijos y perentorios, el proceso verbal y la sentencia por votación nominal, todo ello de conformidad a lo que la ley de la materia establezca, por lo que venimos otra vez al principio: no hay una ley que establezca el procedimiento de juicio político en la provincia de Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Señor diputado, el diputado Urribarri le solicita una interrupción.

SR. MAIDANA – Sí, señor Presidente.

SR. URRIBARRI – Gracias, señor diputado. Simplemente quiero hacer una brevísima acotación, sin tener el carácter o el alcance de una ley, nos informan que se acaba de aprobar en la Cámara Alta el Reglamento que establece el procedimiento del juicio político en la provincia de Entre Ríos.

SR. MAIDANA – Esto demuestra que tenemos razón, doble razón. Cuando los tres diputados del partido justicialista presentaron aquel proyecto de ley que reglamentaba lo que era el tratamiento del juicio político en la provincia y exponen las causas por las cuales se debe acusar a los funcionarios que establece el Artículo 97 de la Constitución Provincial, hoy el Senado, antes de que llegue este juicio, ha sacado un reglamento que no puede ser aplicado a ésta juicio político. Por lo menos

en mi poco entender, porque no soy abogado, creo que no se puede hacer una ley para juzgar lo que ya está en trámite en la Cámara de Diputados.

Le pregunto a los señores diputados; le pregunto al pueblo de la provincia de Entre Ríos y me pregunto en voz alta: estas causas que hoy se invocan, ¿las inició el Gobernador Sergio Montiel? Las causas económicas y sociales que vive el país y la provincia de Entre Ríos, ¿son de hace dos años? Si hoy en la provincia de Entre Ríos -por el mes de marzo- si tuviéramos que pagar todos los compromisos que tiene el Estado provincial, que son entre 75 y 80 millones de Pesos mensuales, y se recaudó solamente 35 millones de Pesos, correspondiendo 22 millones de coparticipación nacional y 13 millones de impuestos de la Provincia de Entre Ríos, ¿quién va a venir a solucionar los problemas de la provincia destituyendo a un Gobernador?; ¿alguien tiene la solución mágica para conseguir mensualmente 40 millones de pesos más para solucionar los problemas de los entrerrianos?; el Gobernador de la Provincia, ¿se llevó algún peso a la casa? Si tuviéramos que traer a este recinto todas las causas, que por este proceso estuvimos viendo, de la gestión anterior...

–Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. MAIDANA – ... seguramente habría para hacer muchos juicios políticos a los Gobernadores de las gestiones anteriores; pero ése fue problema de los que estuvieron, y acá hay diputados que tuvieron la posibilidad de hacerlo y no lo hicieron. Pero, está bien, al Partido Justicialista no hay que echarle la culpa, ellos tenían a sus diputados conscientes de que había que rechazar cualquier intento de juicio político, y, si no, ahí está el rechazo del pedido de Durantini contra Jorge Pedro Busti, y a lo mejor en ese pedido había causas mucho más graves que las que hoy se están esgrimando en estos pedidos de juicio político.

Simplemente voy a decir esto, porque flaco favor le hacemos a las instituciones si por estas causas, por estas pequeñas causas que pueden ser, en algunos casos, hasta de procedimiento, estamos destituyendo a un Gobernador, creo que los entrerrianos no tenemos mucho destino, porque hasta ahora nadie me ha dicho: “Yo tengo la solución, yo tengo los 80 millones de pesos para solucionar los problemas de la Provincia de Entre Ríos”.

–Aplausos en la barra.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente: solamente quiero preguntarle al señor diputado preopinante si vota en contra del dictamen de la mayoría.

SR. MAIDANA – Ya mi voto está hecho en la Comisión de Juicio Político y lo ratifico: voy a votar por el rechazo del juicio político al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

–Aplausos en la barra.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Porque tampoco recuerdo, a efecto de ameritar cuál fue la posición final del señor diputado Troncoso, quiero preguntarle si rechaza el dictamen de la mayoría.

SR. TRONCOSO – Lo voy a hacer, señor Presidente, cuando llegue el momento.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ponga a votación la moción que hice anteriormente, y que no se permitan todos estos cruces. Los diputados firmaron el despacho, así que no entiendo todo esto.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – La Presidencia ha tratado, señor diputado, de que hablen todos los diputados, pero va a poner a votación su moción...

SR. TRONCOSO – Voy a pedir la votación nominal, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – En primer lugar, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Lafourcade, en el sentido de que se cierre el debate.

– Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Troncoso en el sentido de que la votación sea nominal...

SR. LAFOURCADE – La votación tiene que ser nominal, señor Presidente, porque es especial.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – La Presidencia interpretó que no, señor diputado, pero si los diputados están de acuerdo con que sea nominal, no hay inconvenientes en que se haga así.

Se va a votar la moción en el sentido que la votación sea nominal.

- Resulta afirmativa.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que usted aclare en el caso del voto por la afirmativa por qué se está votando y por el caso la negativa también

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - La Constitución establece que se pone a votación el dictamen de la comisión, en este caso el dictamen de la mayoría. Por lo tanto, voy a poner a votación ese dictamen, los que se manifiesten por la afirmativa, será a favor de la acusación o de la aprobación del dictamen.

Por Secretaría se tomará votación nominal.

-

Votan por la afirmativa los señores diputados: Alanís, Allende, Burna, Castrillón y la señora diputada D'Angelo.

- Al solicitársele el voto al diputado Del Real, éste lo hace por la negativa. (Manifestaciones y gritos en la barra).

- Votan por la afirmativa los señores diputados: Engelmann, Ferro, Fortuny, Fuertes, Guastavino, Jodor, Lafourcade, Márquez, Reggiardo, Solanas, Taleb, Uribarri y el señor Presidente.

- Votan por la negativa los señores diputados Maidana y Troncoso.

SR. SECRETARIO (D'Agostino) – Han votado por la afirmativa dieciocho señores diputados y tres lo han hecho por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - La Constitución de la Provincia de Entre Ríos establece que para que prospere la acusación se necesita el voto de dos tercios de la Cámara de Diputados, es decir diecinueve diputados. El señor diputado Félix Del Real ha votado por la negativa, en consecuencia no se llega al mínimo de diecinueve votos...

- Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - ...quedando por lo tanto rechazado el dictamen de la comisión.

Habiéndose dado cumplimiento al motivo de la convocatoria, queda levantada la sesión.

- Manifestaciones en la barra.

- Eran las 0 y 56 del día 17 de abril de 2002.

Norberto R. Claucich
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos